BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 1
de febrero de 2006

Año CXIV
Número 30.836

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

RESOLUCIONES

COMISION NACIONAL DE VALORES
General 487/2006-CNV
Modificación de Normas Contables. 1

FACTURACION Y REGISTRACION
General 2001-AFIP
Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas. 1

IMPUESTOS
General 2003-AFIP
Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos. 2

OBLIGACIONES FISCALES
General 2002-AFIP
Procedimiento. Artículo 67 de la Ley Nº 25.725. Decreto Nº 918/2003, su modificatorio y complementario. Régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas. Resolución General Nº 1793 y sus modificatorias. Su modificación. 2

PROCEDIMIENTOS FISCALES
General 2004-AFIP
Procedimiento. Ley Nº 25.345 - Ley de Prevención de la Evasión Fiscal - y sus modificaciones. Medios o procedimientos de cancelación de obligaciones de pago. Resolución General Nº 1547, su modificatoria y complementaria. Nota Externa Nº 7/2005 (AFIP). Su modificación. 2

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
82/2005-ANSES
Déjase sin efecto la Resolución Nº 551 del 17 de junio de 1997. 3

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
17/2006-SGRH-AFIP
Designación de Jefatura de Sección en jurisdicción de la División Registro de Exportación del Departamento de Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires. 4

20/2006-SGRH-AFIP
Designación de Jefatura de Distrito Río Grande en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia. 4

22/2006-SGRH-AFIP
Designación de funciones de Jefa Interina del Departamento Auditoría de Sistemas Informáticos de la Subdirección General de Auditoría Interna. 4

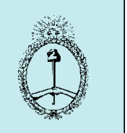
83/2006-AFIP
Finalización y designación de Directores Interinos en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas. 3

PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES
374/2006-ANMAT
Adóptanse medidas sobre el rotulado que deben cumplir los citados productos. Glosario de Definiciones. 5

PRODUCTOS DE USO DOMESTICO
256/2006-ANMAT
Prohíbese la utilización de formaldehído en formulaciones domisanitarias, así como toda otra sustancia que lo libere en su utilización y la importación, comercialización y uso de los productos que contengan formaldehído en su composición. Derógase el ítem 4 - Consideraciones Generales de la Disposición Nº 1796/2005. 4

Continúa en página 2

RESOLUCIONES



COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 487/2006

Modificación de Normas Contables.

Bs. As., 26/1/2006

VISTO las actuaciones caratuladas "PROYECTO DE RESOLUCION GENERAL S/MODIFICACION NORMAS CONTABLES", que tramitan en el Expte. Nº 118/2006, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de diciembre de 2005 se dictó la Resolución General Nº 485 en la que se resolvió que sean de aplicación las Resoluciones Técnicas Nros. 6, 8, 9, 11, 14, 16, 17, 18, 21 y 22 e Interpretaciones 1, 2, 3 y 4 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS con las modificaciones introducidas por esa Federación hasta el 1º de abril de 2005 (hasta la Resolución F.A.C.P.C.E. Nº 312/2005) y adoptadas por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES por Resolución C.D. Nº 93/2005, con las modificaciones y aclaraciones que se introducen en el Artículo 2º de la Resolución General Nº 485 que sustituye el apartado XXIII. 11.3 del Anexo I "Normas relativas a la forma de presentación y criterios de valuación de los estados contables", del Capítulo XXIII Régimen Informativo Periódico, de las NORMAS (N.T. 2001).

Que se han recibido diversas presentaciones, particularmente de sociedades que cuentan en sus activos con bienes de uso con una extendida vida útil, solicitando se modifique el criterio de contabilización del impuesto diferido a fin de hacerlo más compatible a lo establecido por la profesión en el proceso de reunificación de la normativa contable, las cuales resultan atendibles.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el inciso c) del apartado XXIII.11.3. del Anexo I "Normas relativas a la forma de presentación y criterios de valuación de los estados contables" del Capítulo XXIII Régimen Informativo Periódico, de las NORMAS (N.T. 2001, modificada por la R.G. Nº 485), por el siguiente texto:

"c) Será de aplicación obligatoria para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2006 lo establecido en la Respuesta (identificada como 3) a la Pregunta 1 de la Interpretación Nº 3 (Contabilización del Impuesto a las Ganancias) de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS. Aquellas sociedades que opten por no reconocer el pasivo por impuesto diferido deberán, para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2006, presentar en sus estados contables la información complementaria requerida en la Respuesta (identificada como 7) a la Pregunta 3 de la citada Interpretación Nº 3."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese a la página de Internet de la Comisión http://www.cnv.gov.ar y archívese. — Narciso Muñoz. — José L. Pungitore. — Emilio M. Ferré.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2001

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 30/1/2006

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

AVISOS OFICIALES

Nuevos 8

Anteriores 22

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los Controladores Fiscales y la autorización de los respectivos proveedores será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de cinco (5) años a partir de su publicación oficial.

Que asimismo se establece que la empresa proveedora que permanezca inscripta en el "Registro de Proveedores Autorizados de Controladores Fiscales" podrá renovar dicha validez por otros cinco (5) años si así lo solicita.

Que atento haberse cumplido tales extremos corresponde renovar la validez de la homologación dispuesta para el equipo a que se refiere la Resolución General Nº 836, cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica efectuada por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Renuévase la validez de la homologación dispuesta por la Resolución General Nº 836 respecto del equipo denominado "Controlador Fiscal", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
NCR	NCR 2050 PLUS (*)	NNB	NCR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-52530926-2

(*) TIPO DE EQUIPO: caja registradora de tique.

Art. 2º — La validez de la renovación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización de venta que se otorga a la empresa proveedora, será de CINCO (5) años contados a partir del 10 de mayo de 2005, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES FISCALES

Resolución General 2002

Procedimiento. Artículo 67 de la Ley Nº 25.725. Decreto Nº 918/2003, su modificatorio y complementario. Régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas. Resolución General Nº 1793 y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 30/1/2006

VISTO la Resolución General Nº 1793 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma fueron reglamentados los requisitos, formas, plazos y demás condiciones para la aplicación del régimen de cancelación anticipada, de las obligaciones fiscales diferidas al amparo de regímenes promocionales.

Que razones de administración tributaria aconsejan extender el plazo para la resolución de los acogimientos a dicho régimen, así como la fecha para el ingreso de las referidas obligaciones fiscales.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1793 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el primer párrafo del artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — La aprobación del acogimiento, tanto para cancelación de obligaciones al contado o mediante un plan de facilidades de pago, quedará supeditada a la decisión fundada del juez administrativo interviniente de este organismo, quien se expedirá hasta el día 31 de marzo de 2006, inclusive, y notificará la resolución adoptada al solicitante, con arreglo a lo normado en el artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.".

b) Sustitúyese el artículo 7º, por el siguiente:

"ARTICULO 7º — Cada opción de acogimiento que se realice en un único pago, será por toda la deuda diferida en virtud de las inversiones realizadas en uno o más proyectos promovidos, en pesos y al contado, sin admitir compensaciones, acreditaciones, transferencias ni pagos a cuenta, y deberá ingresarse íntegramente el importe de la cancelación anticipada, hasta el día 7 de abril de 2006, inclusive.".

c) Sustitúyese el artículo 8º, por el siguiente:

"ARTICULO 8º — El pago a cuenta dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 918/03, su modificatorio y complementario, será como mínimo el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto de las obligaciones fiscales diferidas, y su importe no podrá ser inferior a UN MIL PESOS ($ 1.000.-), debiendo ingresarse hasta el día 7 de abril de 2006, inclusive.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2003

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 30/1/2006

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la norma citada en primer término, corresponde informar la identificación de los agentes de retención que se incorporan al mencionado régimen y de los que han quedado excluidos, así como rectificar la denominación de determinados responsables incluidos en dicho régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese la identificación de los responsables que se detallan seguidamente:

"30-63624360-0 ISOTEX SOCIEDAD ANONIMA"

"30-52347924-1 PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SAICFEI"

por la que respectivamente, se enuncia a continuación:

"30-63624360-0 SAINT GOBAIN ISOVER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA"

"30-52347924-1 CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

"30-62109338-6 MOTORES DE SAN LUIS S A"

Art. 3º — Modifícase el Anexo V de la Resolución general Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al responsable que se indica a continuación:

"30-62109338-6 MOTORES DE SAN LUIS S A"

Art. 4º — Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efectos a partir del día 1 de marzo de 2006, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Resolución General 2004

Procedimiento. Ley Nº 25.345 - Ley de Prevención de la Evasión Fiscal - y sus modificaciones. Medios o procedimientos de cancelación de obligaciones de pago. Resolución General Nº 1547, su modificatoria y complementaria. Nota Externa Nº 7/2005 (AFIP). Su modificación.

Bs. As., 30/1/2006

VISTO la Resolución General Nº 1547, su modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se reglamentaron diversos aspectos de la Ley Nº 25.345 —Ley de Prevención de la Evasión Fiscal— y sus modificaciones.

Que la experiencia recogida desde su vigencia aconseja efectuar adecuaciones a la norma del visto, en orden a contemplar determinadas operatorias, con el fin de precisar y facilitar la aplicación de dicho régimen.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Análisis de Fiscalización Especializada, y las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Técnico Legal Impositiva y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1547, su modificatoria y complementaria, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpórase como segundo párrafo del artículo 1º, el siguiente:

"Las limitaciones de medios de pago establecidas en el artículo 1º de la Ley Nº 25.345, sus modificaciones y normas complementarias, resultan aplicables únicamente a los pagos totales o parciales de sumas de dinero —en moneda de curso legal o extranjera— realizados a partir de su vigencia.".

b) Incorpórase como segundo párrafo del artículo 2º, el siguiente:

"Los pagos que los compradores, locatarios y prestatarios deban realizar a instituciones comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, en su carácter de cesionarias de facturas o documentos equivalentes oportunamente cedidos por los vendedores, locadores o prestadores —sea en propiedad, garantía o para gestión de cobro— podrán realizarse válidamente mediante cheques librados directamente a nombre de la entidad financiera. Cuando se trate de otros cesionarios, deberán emitirse los cheques con arreglo a lo normado en el párrafo anterior.".

c) Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente:

"ARTICULO 5º — El adquirente, locatario o prestatario deberá dejar constancia del medio de pago utilizado y de los datos del mismo que permitan su individualización en:

a) La factura o documento equivalente recibido; o

b) el recibo que le emitan como constancia del pago total o parcial realizado. En este caso, deberá también consignar el o los números de la o las facturas o documentos equivalentes que se cancelan en forma total o parcial; o

c) la orden de pago emitida mediante sistemas informáticos que permitan tal emisión junto con el pago respectivo, y en tanto:

1. dicho documento cuente con numeración consecutiva y progresiva,

2. se agregue y conserve una copia de la misma junto a la factura o documento equivalente respectivo,

3. se conserven el original y las copias de las órdenes de pago anuladas.

Las registraciones efectuadas con anterioridad a la vigencia de la presente norma se considerarán válidas, cualquiera sea el método de emisión utilizado, siempre que a su respecto se cumplan los extremos indicados en los puntos 1., 2., y 3. precedentes.

Cuando el medio de pago utilizado sea cheque de terceros —común, de pago diferido y/o cancelatorio— deberá indicar además la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de su librador o del comprador a la entidad financiera, según corresponda.

La obligación establecida en el presente artículo podrá cumplirse, utilizando con carácter alternativo y opcional, un registro emitido mediante sistemas computadorizados, que deberá ser confeccionado mensualmente y conservarse archivado a disposición del personal fiscalizador de este organismo.

La registración, ordenada por fecha de pago, deberá realizarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la finalización del respectivo período mensual.

Para la elaboración del mencionado registro se deberán observar los datos, especificaciones y diseños que se consignan respectivamente en el Anexo de la presente.".

Art. 2º — Déjanse sin efecto los puntos 3., 4., inciso c) y 10. de la Nota Externa Nº 7/05 (AFIP), desde el día de su entrada en vigencia.

Art. 3º — Las modificaciones dispuestas en el artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación para las operaciones realizadas a partir de la entrada en vigencia de la Resolución General Nº 1547, su modificatoria y complementaria.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 82/2005

Déjase sin efecto la Resolución Nº 551 del 17 de junio de 1997.

Bs. As., 30/1/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-80958624-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661, los Decretos Nº 333/96, Nº 1141/96, las Resoluciones D.E.-N Nº 520/99, D.E.-N. Nº 414/99 y D.E.- Nº 551/97, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 333/96 estableció que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), llevará a cabo las operaciones administrativas e informáticas necesarias para la elaboración y actualización del Padrón Base del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que los artículos 3º y 9º del Decreto Nº 1141/96, establecieron la conformación del Padrón Base del Sistema Nacional del Seguro de Salud y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) que junto con los datos relativos a las personas comprendidas en el SIJP, integrarán la información correspondiente a las personas dentro de la BASE UNICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (BUSS).

Que la Resolución D.E.- Nº 551/97 dispuso que ANSES recibirá mensualmente de los empleadores, las novedades producidas en relación a la conformación del grupo familiar y familiares a cargo en el Agente del Seguro de Salud de sus trabajadores y las que generen derecho a la percepción de las asignaciones familiares, acompañada de la documentación requerida.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 414/99 aprobó la constitución de la BASE UNICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (BUSS), como única fuente de información para el soporte de todos los procesos claves de ANSES.

Que en virtud de ello, la Resolución D.E.- Nº 520/99 crea la Entidad Personas, en carácter de integrante de la BASE UNICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (BUSS), conformada por una estructura de registros únicos, completos, fehacientes e inalterables de todos los datos que hacen a las personas, sus relaciones, sean estas naturales, sociales o funcionales, como fuente insustituible de identificación.

Que esta Administración Nacional debe garantizar la información sobre personas, su grupo familiar y su historia laboral, con el fin de proveer los datos necesarios para el otorgamiento de las prestaciones, beneficios y servicios que brinda.

Que la Resolución D.E.- Nº 551/97 perdió eficacia, toda vez que no era de carácter obligatorio para el empleador.

Que la información que podría generarse a través de la Resolución mencionada en el considerando precedente, hoy se obtiene mediante diferentes mecanismos informáticos con los que cuenta este Organismo.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante el Dictamen Nº 30.608 obrante a fs. 69/71.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución D.E.- Nº 551 del 17 de Junio de 1997 por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.



DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 83/2006

Finalización y designación de Directores Interinos en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 31/1/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 898 de fecha 21 de julio de 2005 se creó —entre otras— la Subdirección General de Control Aduanero en el de la Dirección General de Aduanas.

Que a través de la Disposición (AFIP) Nº 36 del 18 de enero del 2006 se crearon las Direcciones denominadas de Investigaciones y de Gestión del Riesgo dependientes de la Subdirección General mencionada en el considerando precedente y de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera dependiente de la Dirección General de Aduanas.

Que a raíz de ello la citada Dirección General gestiona la cobertura de los cargos aludidos, propiciando la designación de los funcionarios, Abogado Raúl Alfredo BUSTOS CARA, Ingeniero Gustavo Antonio MINGONE y Abogado Gustavo Héctor PAGANO, respectivamente.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Córdoba, asignadas oportunamente al Ingeniero Gustavo Antonio MINGONE (Legajo Nº 26.518-7).

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe de la División Jurídica de la Dirección Regional Aduanera Córdoba asignadas oportunamente al Abogado Raúl Alfredo BUSTOS CARA (Legajo Nº 16.596-4).

Art. 3º — Designar a los funcionarios que más abajo se detallan, en el carácter de Directores Interinos en la unidad de estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

NOMBRE Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abogado Raúl Alfredo BUSTOS CARA (Legajo Nº 16.596-4)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION DE INVESTIGACIONES
Ingeniero Gustavo Antonio MINGONE (Legajo Nº 26.518-7)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION DE GESTION DEL RIESGO
Abogado Gustavo Héctor PAGANO (Legajo Nº 27.052-1)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION DE COORDINACION Y EVALUACION OPERATIVA ADUANERA

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 504.010

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 17/2006

Designación de Jefatura de Sección en jurisdicción de la División Registro de Exportación del Departamento de Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires.

Bs. As., 25/1/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires propicia la designación de la Contadora Pública María Cecilia TULLI en el carácter de Jefa Interina de la Sección Regímenes Promocionales de la División Registro de Exportación dependiente de ese Departamento.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Aduana de Buenos Aires, de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP) y lo establecido en la Disposición Nº 462/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION FINANCIERA
A CARGO DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a la Contadora Pública María Cecilia TULLI (Legajo Nº 27.896-3) en el carácter de Jefa Interina de la Sección Regímenes Promocionales de la División Registro de Exportación dependiente del Departamento Asistencia Administrativa Técnica de Buenos Aires de la Dirección Aduana de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, Comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

Nº 504.017

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 20/2006

Designación de Jefatura de Distrito Río Grande en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 27/1/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia propicia la designación del Contador Público Jorge Oscar RODRIGUEZ en el carácter de Jefe Interino del Distrito Río Grande dependiente de esa Dirección Regional.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP) y lo establecido en la Disposición Nº 462/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION FINANCIERA
A CARGO DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al Contador Público Jorge Oscar RODRIGUEZ (Legajo Nº 38.508/62) en el carácter de Jefe Interino del Distrito Río Grande dependiente de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

Nº 504.015

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 22/2006

Designación de funciones de Jefa Interina del Departamento Auditoría de Sistemas Informáticos de la Subdirección General de Auditoría Interna.

Bs. As., 27/1/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Auditoría Interna propone la designación de la Ingeniera en Sistemas Informáticos Mariela Andrea RODRIGUEZ en el carácter de Jefa Interina del Departamento Auditoría de Sistemas Informáticos de esa Subdirección.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP) y lo establecido en la Disposición Nº 462/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION FINANCIERA
A CARGO DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a la Ingeniera en Sistemas Informáticos Mariela Andrea RODRIGUEZ (Legajo Nº 41.080/39), en el carácter de Jefa Interina del Departamento Auditoría Sistemas Informáticos de la Subdirección General de Auditoría Interna.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

Nº 504.019

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE USO DOMESTICO

Disposición 256/2006

Prohíbese la utilización de formaldehído en formulaciones domisanitarias, así como toda otra sustancia que lo libere en su utilización y la importación, comercialización y uso de los productos que contengan formaldehído en su composición. Derógase el ítem 4 - Consideraciones Generales de la Disposición Nº 1796/2005.

Bs. As., 19/1/2006

VISTO la Resolución Nº 709/98 del ex Ministerio de Salud y Acción Social, las Disposiciones ANMAT Nros. 7292/98, 5842/03 y 1796/05 y el Expediente Nº 1-47-2110-5686-05-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO

Que por Resolución Nº 709/98 del Ex Ministerio de Salud y Acción Social se fijaron las normas por las que se regirá el Registro de los productos de Uso Doméstico, denominado genéricamente Domisanitarios.

Que asimismo se establecieron los requerimientos que deben cumplir a los fines de su registro.

Que el artículo 9º de dicha Resolución establece que "Queda prohibida la utilización en los productos domisanitarios de sustancias clasificadas por la International Agency For Research on Cáncer - World Health organization (IARC/WHO) como grupo I - Agentes Carcinogénicos para el hombre."

Que en el ítem 3 - Consideraciones Generales de la Disposición ANMAT Nº 1796/2005, que incorpora como Anexo XI de la Disposición ANMAT Nº 7292/98 la Resolución MERCOSUR Nº 10/04 Reglamento Técnico MERCOSUR para Productos de Limpieza Afines, dice: "No son permitidas en las formulaciones sustancias que sean comprobadamente carcinogénicas, mutagénicas y teratogénicas para el hombre según la Agencia Internacional de Investigación del Cáncer (IARC/OMS).

Que la Organización Mundial de la Salud y la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) han declarado que el formaldehído es carcinogénico para el hombre (Grupo 1) sobre la base de suficiente evidencia científica en humanos y suficiente evidencia en animales de experimentación (IARC Monographs on the Evaluation of Carcinogenic Risks to Humans: Formaldehyde, 2-Butoxyethanol and I-tert-Butoxy-2-propanol (Vol. 88, 2-9 June 2004).

Que por Disposición Nº 7292/98 ANMAT se establecieron los requisitos y exigencias que deben reunir los Productos de Uso Doméstico Domisanitarios a los efectos de garantizar niveles de calidad, seguridad y eficacia.

Que es función de esta Administración Nacional velar por la salud de la población y el medio ambiente, no sólo mediante su actividad fiscalizadora sino también asegurando un nivel de protección contra los riesgos relacionados con los agentes químicos.

Que el formaldehído, utilizado como desinfectante y conservador en las formulaciones de productos domisanitarios por diversas in-

dustrias, debe ser eliminado de las mismas una vez reconocido su poder carcinogénico.

Que el mismo deberá ser reemplazado por otras sustancias disponibles cuyo manejo y utilización resultan de menores riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

Que las empresas que comercialicen productos conteniendo formaldehído como conservador deberán presentar con carácter de declaración jurada los lotes remanentes de los mismos.

Que debido al riesgo potencial que involucra su utilización en productos domisanitarios, es conveniente y necesario dictar una norma específica al respecto.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS Y LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la utilización de formaldehído en formulaciones domisanitarias, así como toda otra sustancia que libere formaldehído en su utilización.

Art. 2º — Derógase el ítem 4 - Consideraciones Generales de la Disposición ANMAT Nº 1796/2005, que incorpora como Anexo XI de la Disposición ANMAT 7292/98 la Resolución MERCOSUR Nº 10/04 Reglamento Técnico MERCOSUR para Productos de Limpieza Afines, que dice: "El contenido máximo de concentración del Formaldehído como conservante en los productos comprendidos en este Reglamento es de 0.5% p/p."

Art. 3º — Prohíbese la importación, comercialización y uso de todos los productos que contengan formaldehído en su composición.

Art. 4º — Se otorga un plazo de 6 meses a las empresas para que inicien las tramitaciones de cambio de composición de aquellos productos registrados que contengan formaldehído en su formulación.

Art. 5º — Invítase a las Autoridades Sanitarias de las Provincias y del GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a adherir a la presente disposición.

Art. 6º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Regístrese. Comuníquese a quien corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese PERMANENTE. — Héctor De Leone.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

Disposición 374/2006

Adóptanse medidas sobre el rotulado que deben cumplir los citados productos. Glosario de Definiciones.

Bs. As., 23/1/2006

VISTO el artículo 8º de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 155/98; por la cual se faculta a la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) a dictar disposiciones reglamentarias de la misma, las Resoluciones GMC Nº 36/99, 36/04, la Disposición 1110/99, la Disposición 3473/05, el expediente Nº 1-47-1110-2481-05-1; y

CONSIDERANDO:

Que los productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes deben ser seguros en las condiciones normales de uso.

Que para cumplir con ese objetivo, esta Administración Nacional considera necesario, entre otras medidas, el dictado de normas sobre rotulado que deben cumplir tales productos.

Que a través del rotulado las empresas elaboradoras y/o importadoras de productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes deben brindar al consumidor información correcta, clara y precisa sobre las características de los productos que elaboran y/o importan, sobre su seguridad, modo de uso y eficacia.

Que teniendo en cuenta la necesidad de asegurar la uniformidad del rotulado de los productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes comercializados en los Estados Partes del MERCOSUR, se dictó la Disposición 3473/05 que aprobó el documento "REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE ROTULADO OBLIGATORIO GENERAL PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES", Resolución MERCOSUR GMC Nº 36/04.

Que se considera oportuno otorgar un plazo razonable para que las empresas elaboradoras y/o importadoras de productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes adecuen los rotulados de los productos a la normativa mencionada precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º inciso c) y el artículo 8º inciso II) del Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — La presente Disposición se aplicará a todos los productos comprendidos en la definición de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, establecida por el Artículo 2º de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 155/98.

Art. 2º — Adóptase a los efectos de la interpretación de la presente Disposición, el Glosario de Definiciones que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 3º — El Rotulado de los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes deberá cumplimentar lo especificado en los Anexos II y III de la presente Disposición, que forman parte integral de la misma.

Art. 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos a las empresas elaboradoras y/o importadoras de productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes a fin de que adecuen los rotulados de dichos productos en los términos de la presente Disposición.

Art. 5º — La permanencia en stock y en el mercado de productos rotulados de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición ANMAT Nº 1110/99, será admitida durante el plazo único, fijo e irrevocable de un (1) año.

Art. 6º — La presente Disposición entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — La observancia de los requisitos de rotulación impuestos por la presente Disposición, no exime al productor y/o importador del cumplimiento de las normas de rotulado exigidas por cualquier autoridad administrativa distinta de esta Administración Nacional.

Art. 8º — Derógase la Disposición ANMAT Nº 1110/99.

Art. 9º — El incumplimiento de los preceptos establecidos por esta Disposición, hará pasible a quienes resulten responsables de las sanciones previstas en el Decreto Nº 141/53, y sus actualizaciones (Decreto Nº 341/92); sin perjuicio de las que correspondiera instruir si la conducta evidenciada constituyera un ilícito tipificado por el Código Penal.

Art. 10. — Comuníquese a la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos; a la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador y demás entidades relacionadas.

Art. 11. — Anótese; notifíquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

EXPEDIENTE Nº 1-47-1110-2481/05-1

ANEXO I

GLOSARIO DE DEFINICIONES

1. Envase Primario: Envoltura o recipiente que se encuentra en contacto directo con los productos.

2. Envase Secundario: Es el envase destinado a contener el envase primario o los envases primarios.

3. Rótulo: Identificación impresa o litografiada, así como las palabras pintadas o grabadas, calcomanía a presión u otros aplicadas directamente sobre recipientes, envases, cubiertas, envolturas o cualquier otro protector de envases.

4. Folleto de Instrucciones: Texto impreso que acompaña al producto, conteniendo informaciones complementarias.

5. Nombre/Grupo/Tipo: Designación del producto para distinguirlo de otros, hasta de la misma empresa o fabricante, de la misma especie, calidad o naturaleza.

6. Marca: Elemento que identifica uno o varios productos de la misma empresa o fabricante y que los distingue de productos de otras empresas o fabricantes, según la legislación de propiedad industrial.

7. Origen: Lugar de producción o industrialización del producto.

8. Lote o Partida: Cantidad de un producto en un ciclo de fabricación, debidamente identificado, cuya principal característica es la homogeneidad.

9. Plazo de Validez: Tiempo en que el producto mantiene sus propiedades, mientras esté conservado en el envase original y sin averías, en condiciones adecuadas de almacenamiento y utilización.

10. Titular de Registro/Producto: Persona física y/o jurídica que detenta derechos sobre los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes inscriptos a su nombre.

11. Elaborador/Fabricante: Empresa que posee las instalaciones necesarias para la elaboración/fabricación de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

12. Importador: Persona jurídica responsable de introducir en un país productos de higiene personal, cosméticos y perfumes extranjeros.

13. Número inscripción del Producto: Corresponde al número de identificación de la empresa y el número de Resolución o Autorización de comercialización del producto.

14. Ingredientes/Composición: Descripción cualitativa de los componentes de la fórmula a través de su designación genérica utilizando la codificación de sustancias establecida por la Nomenclatura Internacional de Ingredientes Cosméticos (INCI).

15. Advertencias y Restricciones de uso: Son las establecidas en los listados de sustancias cuando exijan la obligatoriedad de informar la presencia de las mismas en el rótulo y aquéllas establecidas en el rotulado específico (ANEXO III)

ANEXO II

ROTULADO OBLIGATORIO GENERAL

REF.	ITEM	ENVASE
1	Nombre del producto y grupo/tipo a que pertenece en caso de que no esté implícito en el nombre	Primario y Secundario
2	Marca	Primario y Secundario
3	Número de inscripción del producto	Secundario
4	Lote o Partida	Primario
5	Plazo de Validez	Secundario
6	Contenido Neto	Secundario
7	País de Origen	Secundario
8	Fabricante / Importador/ Titular	Secundario
9	Domicilio del Fabricante / Importador/ Titular	Secundario
10	Modo de Uso (si corresponde)	Primario y Secundario
11	Advertencias y Restricciones de Uso (si corresponde)	Primario y Secundario
12	Rotulado Específico (Conforme Anexo III)	Primario y Secundario
13	Ingredientes/Composición	Secundario

OBSERVACIONES

1-Cuando no existe envase secundario toda la información requerida debe figurar en el envase primario.

2- El modo de uso puede figurar en folleto adjunto. En ese caso se deberá indicar en el envase primario “Ver folleto adjunto”.

3-Cuando el envase sea pequeño y no permita incluir las advertencias y restricciones de uso, las mismas pueden figurar en un folleto adjunto. Deberá estar indicado en el envase primario “Ver folleto adjunto”.

4- En el caso de que el producto posea un envoltorio o estuche transparente adicional que permitan una correcta visibilidad del rótulo del envase, el mismo no se lo considerará como embalaje externo.

5- En los productos importados se aceptará un sobrerótulo en español que cumpla con los requisitos del artículo 1º, y de los anexos II y III de la presente Disposición. El rotulado general en los envases primario y secundario, al igual que en los productos de elaboración nacional, deberá cumplir con la definición del cosmético establecida por el artículo 2º de la Resolución (ex M.S. y A.S.) Nº 155/98, no pudiendo proclamar acción terapéutica alguna. Dicha prohibición es independiente del idioma en que esté escrito el rótulo y, de ser necesario para su cumplimiento, se permitirá cubrirlo total o parcialmente con una etiqueta adicional. En caso que el envase secundario sea inviolable se eximirá de los requerimientos fijados en el artículo 3º, Anexo II, Ref. 2) para el envase primario.

ANEXO III

ROTULADO ESPECIFICO

A) AEROSOLES

Inflamable. No pulverizar cerca de llama.

No perforar ni incinerar.

No exponer al sol ni a temperaturas superiores a 50º C.

Proteger los ojos durante la aplicación.

Mantener fuera del alcance de los niños.

B) NEUTRALIZANTES PRODUCTOS PARA ONDULAR Y ALISAR LOS CABELLOS.

No Aplicar si el cuero cabelludo estuviera irritado o lesionado.

Mantener fuera del alcance de los niños.

C) AGENTES ACLARANTES DEL CABELLO Y TINTURAS CAPILARES

Pueden causar reacción alérgica. Hacer prueba de toque (describir).

No usar en cejas ni pestañas.

No aplicar si el cuero cabelludo estuviera irritado o lesionado.

En caso de contacto con los ojos, lavar con agua en abundancia.

Mantener fuera del alcance de los niños.

D) DEPILATORIOS Y EPILATORIOS

No aplicar en zonas irritadas o lesionadas.

No dejar aplicado un tiempo superior al indicado en las instrucciones de uso.

No usar para afeitarse.

En caso de contacto con los ojos, lavar con agua en abundancia.

Mantener fuera del alcance de los niños.

E) DENTRIFICOS Y ENJUAGUES BUCALES CON FLUOR

Indicar nombre del compuesto de flúor y su concentración en ppm (partes por millón).

Indicar modo de uso cuando sea necesario.

No usar en menores de 6 años (solamente para enjuagues bucales).

F) BRONCEADORES SIMULATORIOS O SIN SOL

Atención: no protege la acción de la radiación solar.

No apropiado para ser aplicado a los niños.,

G) PRODUCTOS ANTITRANSPIRANTES.

Usar sólo en las áreas indicadas.

No aplicar sobre piel irritada o lesionada.

En el caso de irritación o prurito en el área de aplicación suspender su uso inmediatamente.

H) TONICOS CAPILARES

En el caso de eventual Irritación del cuero cabelludo, suspender su uso.

I) NIEVES ARTIFICIALES DE CARNAVAL

No dirigir el rocío hacia los ojos, boca y rostro.

No ingerir.



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3414/2006

Bs. As., 26/1/2006

VISTO el Expediente Nº 7757, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20/04/05 COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. fue imputada, en los términos del Capítulo X - Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia, por el incumplimiento de las acreditaciones previstas en el Artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº 2486/03, con más los intereses devengados desde el vencimiento del plazo hasta su efectivo pago. (NOTA ENRG/GR/GAL/D Nº 2577).

Que, a través de la Resolución citada precedentemente COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. fue sancionada, entre otros aspectos, por el incumplimiento de lo establecido en las Notas ENRG/GR/GAL/P Nº 3229/94, ENRG/GR/GD/GDyE/GAL/D Nº 2709/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 2090/97.

Que, ello así, toda vez que a través de las acciones de auditoría llevadas a cabo por la Agencia Mar del Plata del ENARGAS en la Oficina Comercial Mar de Ajó, se verificó que la citada Subdistribuidora había realizado cortes de suministro en su área de prestación, sin previo cumplimiento de los procedimientos reglados por esta Autoridad Regulatoria respecto a la entrega de un aviso de deuda en forma fehaciente.

Que, asimismo, se constató que había transgredido lo establecido por el ENARGAS a través de la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 2090/97, sobre aplicación de lo dispuesto en el artículo 31º de la Ley 24.240 y sus modificatorias, respecto a la indemnización prevista frente el cobro de conceptos indebidos.

Que, en orden a ello, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia, así como de los principios del debido procedimiento adjetivo, la Subdistribuidora fue sancionada con una multa de PESOS QUINCE MIL MIL ($ 15.000), en los términos del artículo 10.1 b) del ordenamiento normativo antes citado.

Que, en el mismo acto, se conminó a la Subdistribuidora a acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en las Notas ENRG/GR/GD/GDyE/GAL/D Nº 2709/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 2090/97 respecto al universo de usuarios afectados, dentro del plazo de quince (15) días (Artículo 2º).

Que, transcurrido el plazo consignado en el párrafo precedente, sin que se verificara el cumplimiento de lo dispuesto por esta Autoridad Regulatoria, se cursó la Nota ENRG/GR/GAL Nº 1966, intimando a COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº 2846 en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de aplicar nuevas sanciones.

Que, con fecha 04/05/04 (Actuación ENARGAS Nº 5708/04) la Subdistribuidora solicitó una prórroga de quince (15) días adicionales para dar cumplimiento con las acreditaciones que debió hacer efectivas con antelación al mes de septiembre del año 2003.

Que, mediante Actuación ENARGAS Nº 7437 de fecha 03/06/04 presentó, en el marco de los actuados, un detalle de las acreditaciones realizadas y copias de los recibos respectivos. Asimismo agregó que las acreditaciones menores a cinco pesos ($ 5) correspondientes a un total de ciento setenta y ocho (178) clientes, las haría efectivas con la facturación del 2º bimestre del 2004.

Que, atento a la información remitida, se cursó la Nota ENRG/GA/GR/GAL de fecha 28/06/04, por la que se le indicó que en el plazo de cinco (5) días debía remitir en planillas impresas formato Excel, con su correspondiente soporte magnético, el detalle final completo de los reintegros e indemnizaciones conforme lo dispuesto en la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 2090/97, con más los intereses devengados a la fecha de efectivo pago, a fin de efectuar los controles pertinentes.

Que, asimismo, se comunicó que las acreditaciones que no se hubieren realizado debido a causales justificadas, debían ser depositadas con las actualizaciones que correspondieran hasta su efectivo pago, en la Cuenta Corriente B.N.A 85- Plaza de Mayo - Cta. Cte. 2930/92 - Ente Nac. Regulador del Gas 50/651 - CUT FONDO DE TERCEROS RECAUDADORA.

Que, finalmente, con fecha 26/08/04 la Subdistribuidora remitió la información requerida con su respectivo soporte magnético, adjuntando asimismo una boleta de depósito por la suma de Pesos cinco mil novecientos dos ($ 5902), por los créditos correspondientes a los clientes a los que no se les pudo hacer efectivo el pago.

Que, en vistas a la presentación efectuada, mediante Memorándum GR Nº 31/04 se instruyó a la Agencia Mar del Plata del ENARGAS a efectuar las verificaciones del caso, a fin de corroborar el efectivo cumplimiento de los reintegros ordenados en la Resolución.

Que, en cumplimiento a lo ordenado, con fecha 07/10/04 se llevaron a cabo las acciones de contralor, obrando los resultados de las mismas en Acta ENRG/AMP Nº 081/04, agregada a fojas 219/262 del Expediente.

Que, en la citada auditoría se constató que la Subdistribuidora no había finalizado el pago de las acreditaciones a los usuarios afectados, conforme fuera indicado en la Resolución ENARGAS Nº 2846, en tanto que de una muestra de veinte (20) casos, se detectaron diferencias en diecinueve (19) de ellos.

Que, a idénticas conclusiones se arribó respecto de las acreditaciones que debió realizar respecto del rubro de cortes improcedentes del servicio, toda vez se constató la situación de incumplimiento sobre cuatro (4) casos, de un total de siete (7) que fueran analizados.

Que, atento al estado de autos, y en orden a los antecedentes descriptos se cursó la pertinente imputación, cuyo análisis, a la luz del descargo producido en los términos del Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia, constituye el objeto de la presente.

Que, en su descargo, la Subdistribuidora efectúa una serie de consideraciones que, a su entender afectaron el acabado cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 2846.

Que, en particular, cita que "...la crisis económica que aún hoy afecta a la REPUBLICA ARGENTINA, la caída de la Ley de Convertibilidad y el dictado de la Ley 25.561 que declaró...la emergencia económica, administrativa, financiera y cambiaria, han provocado consecuencias económicas drásticas en toda la industria del gas y en las Subdistribuidoras en particular".

Que, asimismo, agrega que no obstante ello, ha efectuado pagos parciales a los usuarios afectados por la materialización de cortes de suministro sin previo envío de aviso de deuda en forma fehaciente o el cobro de conceptos indebidos.

Que, en ese contexto, señala que en algunos casos sólo pudo acreditar una parte de la deuda por resultar el monto de la factura en cuestión de una cifra inferior al monto que se debía acreditar, y en las acreditaciones posteriores a la Resolución Nº 2846, en todos los casos puso a disposición del usuario la totalidad del importe calculado.

Que, en tal sentido, expresa que la metodología reprochada por el ENARCAS fue adoptada con el propósito que los usuarios pudieran disponer de los importes adeudados a la brevedad posible, y que dicho comportamiento la libera por los montos correspondientes al capital e intereses efectivamente depositados en las sucesivas acreditaciones.

Que, en ese orden de ideas, alega que en la metodología a ser aplicada a las devoluciones pendientes, conforme la descripción efectuada en el Informe GR Nº 16/05 previo a la imputación, no corresponde el cálculo de los intereses, pues la misma se funda en un cálculo irrazonable, derivado de la interpretación literal del artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor, el cuál prevé solamente el pago en una cuota.

Que, en la operatoria que cuestiona (fojas 292) se dispone que para dar por terminadas las devoluciones, la Subdistribuidora debe: 1) actualizar el monto originalmente adeudado a la fecha en que se cerrará definitivamente la devolución; 2) a ese monto descontarle lo ya abonado en las acreditaciones precedentes o pagos a cuenta, 3) sumarle el 25% del monto original en concepto de indemnización de la Ley Nº 24.240 y 4) hacer efectiva la devolución del monto resultante a la fecha de las actualizaciones.

Que, en tal sentido manifiesta que habiendo ingresado los fondos acreditados en el patrimonio de los usuarios, se verifica que los mismos han aceptado implícitamente el pago sucesivo de los mismos, y por tal razón no se encuentra entidad para la aplicación de intereses desde el cobro indebido hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

Que, seguidamente afirma que "debido a la crisis económica imperante en el país...nos vimos en la necesidad de proceder a la devolución requerida en sucesivas acreditaciones, razón por la cual resultó imposible demostrar el cumplimiento de lo dispuesto en las Notas ENRG/GR/GD/GDyE/GAL/D Nº 2709/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 2090/97, dentro del plazo establecido en la Resolución Nº 2846".

Que, por otra parte, aduce que "conforme estos actuados el Regulador no permite que los montos parciales acreditados oportunamente a los usuarios sean actualizados a la fecha del último pago en que se cerró la devolución, y ser deducidos de la deuda", y que "según ese razonamiento, se puede inferir que COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. debería haber aguardado reunir los fondos suficientes para afrontar el pago a los usuarios en forma íntegra - pudiendo haber realizado un plazo fijo o efectuado cualquier operación financiera redituable para la compañía, pues de todas maneras, la acreditación en forma extemporánea de los recaudos exigidos, arribaría al mismo resultado disvalioso para la Autoridad Regulatoria, es decir, el incumplimiento del artículo Nº 2 de la Resolución ENARGAS Nº 2846".

Que, finalmente, y en virtud de las consideraciones esgrimidas, solicita a esta Autoridad Regulatoria que rectifique la metodología del cálculo de los intereses, y aplique en el caso una sanción de Apercibimiento.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde en este acto analizar las defensas opuestas por la Distribuidora en su descargo a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, prima facie es dable advertir la abierta contradicción en la que incurre la Subdistribuidora en su intento por justificar el incumplimiento de las prescripciones de la Resolución Nº 2846, Artículo 2.

Que, en efecto, mientras que a fojas 314 del descargo alega que "en las acreditaciones posteriores a la resolución 2486/03, en todos los casos se puso a disposición del usuario la totalidad del importe calculado", señala más adelante que "debido a la crisis económica nos vimos en la necesidad de proceder a la devolución requerida en sucesivas acreditaciones".

Que, en tal sentido, las argumentaciones en las que COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A., funda su defensa resultan insostenibles a tenor de la norma cuyo incumplimiento motivó los presentes actuados, en tanto que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 2846 expresamente se ordenó acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en las Notas ENRG/GR/GD/GDyE/GAL/D Nº 2709/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 2090/97 en un plazo de quince (15) días hábiles.

Que, al respecto, el artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución estipula que "Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quiénes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario".

Que, en vistas a lo expuesto, la devolución de los importes adeudados a los usuarios en sucesivas acreditaciones no fue autorizada por el ENARGAS, verificándose por tanto que la Subdistribuidora se arrogó el ejercicio de una facultad carente de todo sustento fáctico - jurídico.

Que, en consecuencia, las manifestaciones vertidas en torno a la metodología de cálculo de los intereses no resultan de relevancia en los presentes actuados, en los que se ha constatado, de manera notoria y patente, el incumplimiento del plazo acordado para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que, en virtud de ello, habiendo la Subdistribuidora determinando de manera unilateral el pago en cuotas de los importes adeudados, corresponde que la misma actualice la deuda a la fecha en que se produzca su cancelación total, asumiendo las responsabilidades normativas derivadas de su accionar, y cuyas consecuencias debe revertir llevando a cabo los ajustes que correspondan.

Que, respecto al argumento por el que intenta demostrar que los usuarios han aceptado pacíficamente el pago en cuotas, y que por tal razón, no encuentra entidad para la aplicación de los intereses desde el cobro indebido hasta la cancelación de la deuda, cabe hacer notar que no se verifica en el caso que haya mediado un consentimiento expreso de parte de sus usuarios para la aceptación de pagos parciales.

Que, en tal sentido, no debe soslayarse que a tenor de lo expuesto en el Artículo 742 del Cód. Civil "Cuando el acto de la obligación no autorice los pagos parciales, no puede el deudor obligar al acreedor a que acepte en parte el cumplimiento de la obligación."

Que, finalmente, y atento a que la Subdistribuidora invoca a la emergencia económica declarada por Ley 25.561, como causal de incumplimiento de las obligaciones receptadas por la Resolución

Nº 2846, en los términos y condiciones establecidos en ese acto, cabe efectuar las siguientes consideraciones:

Que, en efecto, la Ley 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario ha establecido a través de su artículo 10º que "Las disposiciones previstas en los artículos 8º y 9º de la presente ley, en ningún caso autorizarán a las empresas contratistas o prestadoras de servicios públicos, a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones".

Que, la disposición citada ut supra, resulta aplicable a todas las Prestatarias, quienes se encuentran en la misma situación.

Que, el Decreto 1090/2002 ha fijado asimismo pautas de interpretación en lo que respecta al alcance del proceso de renegociación, prescribiendo en su artículo 2º que: "Los concesionarios deberán mantener la calidad de los servicios públicos involucrados y velar por la salubridad y seguridad de la población por los hechos, acciones u omisiones derivados del contrato respectivo".

Que, por último, la Resolución M.E Nº 308, complementaria de la Ley de emergencia antes citada ha establecido en materia de renegociación de los contratos de prestación de obras y servicios públicos que "Las Autoridades de Aplicación de los contratos de Concesión o Licencia de servicios Públicos sujetos al proceso de renegociación, como los respectivos Organos de Control, continúan ejerciendo sus respectivas atribuciones y facultades, conforme a lo establecido en las normas que definen su competencia y marcos regulatorios correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 25.561, los Decretos 293/02, 370/02 y 1090/02 y sus normas complementarias y reglamentarias". (Artículo 2).

Que, en virtud de todo lo expuesto, no se advierte en el presente caso que COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. haya aportado razones valederas ni elementos de juicio que permitan conmover el temperamento que fundara la imputación.

Que, los fundamentos del necesario control estatal en el tipo de actividad que desempeñan las Prestatarias se vincula a la existencia de un interés público en juego, que el Estado debe resguardar.

Que, visto ello, esta Autoridad Regulatoria tiene como función inalienable hacer cumplir la Ley 24.076, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación.

Que, consecuentemente, en este caso en particular, se ha observado una situación infraccional que no se condice con las pautas establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2846 de fecha 28 de julio de 2003.

Que, frente a ello, los argumentos obrantes en el descargo no desvirtúan los fundamentos de la imputación, por lo que la infracción ha quedado objetivamente evidenciada en el caso.

Que, en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. con una multa de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000), por el incumplimiento de las acreditaciones previstas en la Resolución ENARGAS Nº 2486/03 con más los intereses devengados desde el vencimiento del plazo hasta su efectivo pago, en los términos y condiciones previstos en su Artículo 2º.

ARTICULO 2º — La multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A deberá finalizar el pago de las acreditaciones previstas en la Resolución ENARGAS Nº 2486/03 con más los intereses devengados desde el vencimiento del plazo hasta su efectivo pago, a partir del primer turno de facturación posterior a la notificación de la presente.

ARTICULO 5º — Notifíquese a COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 1/2 N° 503.868 v. 1/2/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3408/2006

Bs. As., 25/1/2006

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8406, se tramita la regularización de la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes del ENARGAS (RMH) de la firma TALLERES TESMON S.A., en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) Y FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB)., Matrícula Nº 3112, cuyo vencimiento operó el 16 de diciembre de 2005.

Que por medio de las Resoluciones ENARGAS Nº 3113/04, 3117/04 y 3130/05, se asignó a la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRÍCULAS HABILITANTES (COMISION), la función de regularizar los expedientes relativos al RMH, verificando que los Sujetos del Sistema se encontraran operando con todos los requisitos exigidos por la norma, y especialmente, con la matrícula en vigencia.

Que como surge del INFORME C.R.R.M.H. Nº 102/05 que obra a fs. 550/552 y conforme a las funciones asignadas, esa COMISION procedió al análisis del presente Expediente, advirtiendo una serie de observaciones que, por medio de la NOTA ENRG/C.R.RMH Nº 6575 (fs. 411/412), fueron puestas en conocimiento de la firma.

Que verificado el incumplimiento de la nota antes citada, la COMISION le reiteró esas observaciones, mediante la NOTA ENRG/C.R.RMH Nº 1209 (fs. 413/414), concediéndole un plazo perentorio y apercibiéndola de suspenderle la actividad ante la falta de respuesta.

Que por la Actuación ENARGAS Nº 2716/05 (fs. 415/450), la empresa realizó una presentación parcial a la solicitud del ENARGAS, luego de su análisis, la COMISION le remitió la NOTA ENRG/C.R.RMH Nº 1452 (fs. 451) y le otorgó un nuevo plazo de DIEZ (10) días para dar cumplimiento.

Que la firma acompañó información concerniente a la designación de un Representante Técnico Zonal (fs. 453/459) y 502/503) y por Actuación ENARGAS Nº 4322/05 (fs. 460/501), TALLERES TESMON S.A. remitió documental oportunamente solicitada que merecieron observaciones que fueron plasmadas en la NOTA ENRG/C.R.RMH Nº 3661 (fs. 508/509).

Que finalmente por las Actuaciones ENARGAS Nº 10407/05 (fs. 510/544) y Nº 10.936/05 (fs. 545/546), TALLERES TESMON S.A. vuelve a remitir información, del análisis de la documentación acompañada, la COMISION entendió que la firma no ha dado cabal cumplimiento con lo oportunamente solicitado.

Que en función a lo ut-supra mencionado, esa COMISION sugirió que se inhabilite la Matrícula ENARGAS Nº 3112, hasta tanto la firma dé acabado cumplimento a los requisitos de inscripción correspondientes antes señalados.

Que conforme al cuadro de situación del expediente, la COMISION dio traslado de las actuaciones a la Gerencia de Distribución para la prosecución del trámite de reinscripción pertinente.

Que bajo las premisas establecidas en la Resolución de marras y en el informe antes mencionado, esa Gerencia continuó con tratamiento de estas Actuaciones.

Que TALLERES TESMON S.A., mediante Actuación ENARGAS Nº 15580/05 (fs. 554) solicitó la renovación de su matrícula, y a través de las actuaciones 17862/05 (fs. 558), 20110/05 (fs. 559/743), 20384/05 (fs. 744), 20385/05 (fs. 745), 20386/05 (fs. 746/767), 21680/05 (fs. 769/773) y 21847/05 (fs. 774/793), aportó la información complementaria, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución Nº 03/06 (fs. 797/801), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 206/05 (fs. 768), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 09/06 (fs. 802), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por TALLERES TESMON S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 10/06 (fs. 803), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que TALLERES TESMON S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) Y FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a TALLERES TESMON S.A. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) Y FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRÍCULA ENARGAS Nº 3112.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma TALLERES TESMON S.A. deberá:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo a la reanudación de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica de PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Trabajar en su carácter de PEC, con hasta un máximo de cien (100) "Talleres de Montaje". En caso de que TALLERES TESMON S.A. desee aumentar dicha cantidad, previo a ello, deberá acompañar los Estados contables de fecha próxima a la de presentación ante este Organismo, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente, a los fines de su análisis respectivo.

3. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

4. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

5. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

6. Liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

ARTICULO 3º — En caso que TALLERES TESMON S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC, deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

ARTICULO 4º — De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, la Autoridad Regulatoria podrá suspenderle preventivamente la venta de las mismas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas, ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, delegada al ENARGAS por el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 5º — En caso de que TALLERES TESMON S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRÍCULA que le hubiere sido otorgada y TALLERES TESMON S.A. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma TALLERES TESMON S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, TALLERES TESMON S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma TALLERES TESMON S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 1/2 N° 503.862 v. 1/2/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3409/2006

Bs. As., 25/1/2006

VISTO el Expediente Nº 9381, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del Recurso de Reconsideración, incoado por Transportadora de Gas del Sur S.A. con fecha 3 de Noviembre de 2005, contra la Resolución ENARGAS Nº 3347, por la que se sancionó a la Licenciataria en los términos del artículo 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia con Multa de PESOS QUINCE MIL ($15.000), por la falta de diligencia en sus respuestas, y el carácter incompleto y displicente de su actividad respecto a las notas enviadas por esta Autoridad.

Que, en tal sentido la empresa sancionada efectúa en su recurso una serie de consideraciones que no difieren en su esencia de los argumentos vertidos en descargos anteriores.

Que, asimismo el escrito en cuestión adolece de vicios de forma que resultan notorios, ya que relaciona indebidamente el recurso impetrado a uno sólo de los Expedientes que fueran considerados por esta Autoridad Regulatoria como fundamentos de la sanción impuesta.

Que, no obstante la parcialidad de dicha mención inicial, en forma posterior y denotando comportamiento contradictorio, la Licenciataria hace mención a los otros Expedientes de manera confusa o por lo menos poco clara respecto a cual de ellos forma parte de los agravios expresados.

Que, es dable señalar reiterando los considerandos que motivaron la resolución recurrida, que la sanción impuesta deviene justificada por los incumplimientos producidos en los tres Expedientes mencionados, y no en uno sólo de ellos.

Que, no es posible desglosar montos, ni establecer porcentajes a los fines de discriminar la suma que compone la sanción pecuniaria, atento a que esta Autoridad arriba al quantum fijado, por la actitud reincidente de la Licenciataria en la falta de diligencia y el carácter incompleto y displicente de su actitud respecto a las notas cursadas por este Ente Regulador.

Que, incluso debe resaltarse el reconocimiento efectuado por el representante de la Licenciataria en el contenido del recurso objeto de estudio, al mencionar que "la única imputación que podría hacer el ENARGAS es que T.G.S se ha demorado en darle intervención para fijar la diferencia que ...corresponde abonar a La Propietaria".

Que, dicha mención denota en forma lisa y llana el escaso mérito que la empresa sancionada adjudica a las demoras efectuadas que repercuten en perjuicio de la Administración Pública y los particulares.

Que, tal desinterés evidenciado se contrapone en forma absoluta con la preocupación por la diligencia y celeridad que debe imperar en los procesos administrativos y que surge de la norma que los rige.

Que, asimismo lo expresado por la empresa sancionada constituye a criterio de esta Autoridad un allanamiento liso y llano a los hechos consignados como fundamento de la sanción aplicada.

Que, deviene necesario reiterar una vez más la magnitud del incumplimiento reprimido por la sanción recurrida, toda vez que el mismo no constituye un hecho aislado y es repetido en otros casos similares por la misma Licenciataria.

Que, en los casos de incumplimiento reincidente, resulta indispensable y obligado para toda Autoridad de contralor el imponer sanciones correctivas que enmienden el comportamiento distorsivo de aquellas empresas que los ocasionen, y que produce graves perjuicios a la Administración y a los particulares.

Que, los demás argumentos esgrimidos en el recurso sometido a reconsideración no conmueven la inteligencia de la sanción recurrida, ni los valores que la misma intenta resguardar.

Que, la asesoría letrada de este Ente Regulador ha tomado la intervención que le corresponde y aconseja confirmar la resolución recurrida.

Que, en virtud de todo lo expuesto, corresponde ratificar la Resolución Nº 3347 en todas sus partes.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 52 inciso (a), 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por Transportadora de Gas del Sur S.A. contra la Resolución ENARGAS Nº 3347, ratificando esta última en todas sus partes.

ARTICULO 2º — Elevar el Expediente Nº 9381 a la SECRETARIA DE ENERGIA para la resolución del Recurso de Alzada incoado por la Licenciataria en subsidio.

ARTICULO 3º — Notifíquese a Transportadora de Gas del Sur S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 1/2 N° 503.863 v. 1/2/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3410/2006

Bs. As., 25/1/2006

VISTO el Expediente Nº 5724 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación aprobada por los Decretos Nº 1738 y 2255 del 18 de septiembre de 1992 y 2 de diciembre de 1992, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GR/GAL/D Nº 2159 (fs. 191) se imputó a METROGAS S.A. (METROGAS) su inobservancia de los puntos 4.2.2., 4.2.3., 4.2.4. y 4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD), por no haber mantenido su red de distribución en operación permanente, adecuada e idónea, circunstancia que produjo un servicio irregular, ineficiente y peligroso para la seguridad de los usuarios, como así también la distribución de gas fuera de especificación respecto del contenido de vapor de agua, incumpliendo el artículo 5.5. de la Reglamentación de las Especificaciones de Calidad de Gas, aprobada por la Resolución ENARGAS Nº 622/98 (cfr. art. y 7.6. de la citada norma).

Que en dicha nota también le fue requerido que arbitre los medios necesarios para brindar solución inmediata a los reclamos formulados por los usuarios, tanto ante ella como ante el ENARGAS y normalizar definitivamente la prestación del servicio.

Que luego de haber tomado vista del expediente, METROGAS produjo su descargo, el que se encuentra glosado a fs. 230 a 246.

Que realizado un primer estudio del descargo, esta Autoridad Regulatoria emitió la NOTA ENRG/GD/GR/GR/GAL Nº 4093/03 (fs. 254), mediante la cual se le recuerda a METROGAS que en su presentación anunció estar planificando para el año 2001 la renovación de cañerías de baja presión a efectos de evitar inconvenientes ocasionados por el ingreso de agua a sus redes, y que determinó que el poder calorífico del gas que había distribuido a sus clientes de la zona con problemas de ingreso de agua, se había reducido en un 1,6%, decidiendo corregir las facturaciones involucradas, por lo que se le solicitó que acreditara fehacientemente y en detalle —incluyendo el pertinente soporte magnético cuando así correspondiera— la efectiva realización de las obras planificadas para las zonas en cuestión y la refacturación producida a todos los clientes afectados, todo ello dentro de un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de recibida esa nota.

Que la respuesta relacionada con las obras y acciones posteriores llevadas a cabo por la Licenciataria obra a fs. 256 a 257 y 260 a 261, en tanto que lo relacionado con el reintegro y la bonificación que informó haber realizado se encuentra glosado a fs. 258 a 259.

Que luego del análisis de las presentaciones realizadas por la Licenciataria, y con fundamento en lo establecido en el INFORME GD/GR/GDyE Nº 3/05 (fs. 263 a 266) y en lo expresado en el Dictamen GAL Nº 79/05 (fs. 267 a 268), este Organismo emitió el proveído de fs. 269, mediante el cual se le requirió a METROGAS que —como medida para mejor proveer— presentara la información y documentación necesarias a fin de poder determinar cuál sería el universo de usuarios a los que se le debía efectuar el pago del cargo fijo y si dicho pago se había efectuado correctamente.

Que la respuesta a lo allí indicado se encuentra desarrollada en la presentación de fs. 276 a 324 de autos.

Que así las cosas, corresponde en este estadio efectuar un relato de las argumentaciones sustentadas por METROGAS en su descargo y presentaciones posteriores, y un análisis pormenorizado de cada uno de ellos.

Que en su descargo la Distribuidora señaló que hasta la ocurrencia de los hechos que originaron la imputación en responde, la problemática de ingreso de agua en cañerías se hallaba totalmente controlada bajo las rutinas de mantenimiento preventivo y los planes de renovación de redes.

Que fundamentó su afirmación diciendo que debía analizarse la situación en el contexto de los hechos sucedidos, destacando que ellos respondieron a la crisis climática y a la imposibilidad de predecir lo acontecido, lo que a su criterio se desprende de un análisis comparativo entre las situaciones previas y las de la crisis.

Que posteriormente describió sucintamente las acciones de carácter administrativo realizadas ante consultas del ENARGAS.

Que respecto de las conductas imputadas, advirtió que para determinar con justeza las condiciones con que estaba prestando el servicio, se hacía necesario analizar el contexto en que se fueron sucediendo los hechos y la magnitud de las causales que las produjeron.

Que al efecto, realizó una relación entre los domicilios con inconvenientes, que estimó en aproximadamente 1400, la longitud de la red de baja presión y todo el sistema de distribución de la compañía, argumentando entonces que la porción de red afectada apenas alcanzaba el 0.4% de su total.

Que sintetizó que, de la magnitud de red y el número de clientes afectados (0.07% del total), no se desprende desde ningún punto de vista, la razón para calificar el servicio de ineficiente e irregular; todo ello en virtud del contexto de la crisis climática acaecida durante aquel mes de mayo.

Que respecto a la imputación por la prestación de un servicio peligroso sostuvo la Licenciataria que con su accionar mantuvo el mismo controlado en todo momento, al resolver oportunamente cada reclamo a través de una atención personalizada.

Que describió la operatoria de atención practicada a los usuarios con inconvenientes, argumentando que esa operación se realizó domicilio por domicilio afectado, sin excepción, aprovechando además la posibilidad de contacto del cliente con el equipo para instruir al usuario de como actuar si se repite el inconveniente.

Que recordó que la Autoridad Regulatoria, en la imputación bajo análisis, sostuvo que: "Esta actitud reactiva que ha adoptado la Licenciataria frente a sus usuarios, de intervenir sólo ante sus reclamos en lugar de accionar en forma preventiva, teniendo en cuenta que contaba con antecedentes y conocía este problema, no ha brindado una solución definitiva, encontrando como únicos damnificados a sus propios clientes".

Que METROGAS expresó que dicha afirmación dista enormemente del comportamiento que ella llevó a cabo para recomponer la operación de la red ante esta excepcional situación.

Que al respecto, observó que la problemática de ingreso de agua en cañerías se hallaba totalmente controlada bajo las rutinas de mantenimiento preventivas, agregando que de los antecedentes sobre reclamos existentes, surgía que no se podía predecir lo acontecido durante el mes de mayo, teniendo el mismo carácter de extraordinario tal cual se podía observar comparando las cifras de reclamos del año 1999 con las del año 2000 (fs. 234).

Que alegó que, de lo expuesto, surge claramente el cambio radical del mapa de situación para lo cual, fue necesario redimensionar el esquema de mantenimiento y resalta que la magnitud del problema que, sin dejar de ser importante, no fue de carácter general, alcanzando una afectación mínima de la red de hierro fundido.

Que confirmó que a la luz de esta nueva situación y del análisis de las zonas con problemas planificó para ejecutar inmediatamente pequeñas obras de renovación de la red de baja presión, a la vez que citó obras planificadas en junio de 1999 para ejecutarse durante el año 2000 (fs. 235).

Que enunció que la situación que nos ocupa fue de carácter imprevisible por su magnitud y por las zonas afectadas, algunas de las cuales no registraban antecedentes de problemas de este tipo, todo lo cual pone de manifiesto la imposibilidad de poder pronosticar y planificar las acciones preventivas tendientes a lograr la solución de la totalidad de los inconvenientes.

Que adujo que, en atención a la impredecible magnitud de la situación planteada, planificó obras para el plan 2001, que en su escenario de mínima, contemplaban una duplicación del volumen de obra para proyectos de renovación de cañerías de baja presión con esta problemática respecto a lo planificado para el año 2000.

Que declaró que luego de analizar la calidad de gas suministrado en esos días a los clientes afectados, y de acuerdo a los estudios realizados acerca del efecto del vapor de agua sobre el poder calorífico, había determinado que el mismo se vio reducido en aproximadamente un 1,6%.

Que indicó que, con el afán de reconocer a los clientes dicha reducción, que si bien METROGAS no causó ni pudo predecir, había decidido corregir el volumen de gas facturado a los clientes afectados en ese período, ajustando cada factura en función de la variación del poder calorífico del gas entregado.

Que enunció que, como medida adicional a las molestias ocasionadas por tan extraordinaria y como tal, imprevisible situación, y amén del ajuste de facturación citado en el párrafo anterior, bonificaría a cada cliente que se hubiera visto perjudicado por ese inconveniente con UN (1) cargo fijo, sin que eso implicase responsabilidad alguna en el hecho en cuestión.

Que reiteró que, mucho antes del primer requerimiento realizado por la Autoridad Regulatoria, METROGAS ya había comenzado con los trabajos para dar solución definitiva al problema del ingreso de agua en cañerías de baja presión en diferentes áreas.

Que señaló que la tarea de extracción rutinaria se realizaba de manera preventiva y se centraba en la revisión y extracción de agua, en todas aquellas zonas que presentaban características de las anteriormente mencionadas, y con una frecuencia que era función de la cantidad de agua extraída; mencionando que originalmente requería de 2 personas que cubrían un circuito, y luego de los acontecimientos en análisis incrementó la cantidad de los mismos a NUEVE (9) equipos de campo y TRES (3) técnicos.

Que manifestó que dicha operación se realizaba durante todos los días del año en el horario aproximado de 8 a 20 hs. y en distintas localizaciones y que, luego de la crisis desatada durante mayo, la cantidad de sifones que se visitaron por rutina se incrementó debido a la aparición de problemas en lugares donde jamás se habían registrado, lo que motivó la utilización de sifones en desuso, la construcción de nuevos y la ejecución de conductos de extracción de agua, además de implementar guardias nocturnas.

Que describió el procedimiento de registro y tratamiento brindado a los reclamos ingresados por presencia de agua en las cañerías, destacando que la metodología de preparación de las rutinas diarias y la asignación de los reclamos, si los hubiera, permitió la asignación rápida de los mismos al equipo que se encontraba más cercano al punto en cuestión.

Que por otra parte interpretó que, si bien el ingreso de agua en las cañerías podía encuadrarse dentro de los procesos no controlables en lo que hace a su predicción certera, había ido analizando algunas variables que le permitirían esbozar un patrón para poder predecir con cierta certeza en que momento podría desatarse una crisis.

Que describió que una de las variables más notorias que podría influir en el ingreso de agua en las cañerías era el nivel del Río de la Plata, observando que, cuando ese nivel ascendía, ocurría lo mismo con todos los arroyos, canales y cursos de agua existentes en el Gran Buenos Aires y desde ya en la zona ribereña de la Ciudad de Buenos Aires.

Que afirmó que ese fenómeno se trasladaba a las napas de agua, las cuales presentaban una elevación en línea con el nivel de esos cursos de agua, dejando a las cañerías en un medio prácticamente líquido.

Que acotó que esa situación la experimentaba todo el cordón sur del Gran Bs. As. y que mantenía en situación de riesgo ambiental a toda la zona, y si a todo se le sumaba la variable lluvia, debido a la absorción del terreno y a la escasa posibilidad de drenaje, junto a que los desagües pluviales llevaban el agua a los mismos puntos que se encontraban saturados por la crecida, tornaba la situación aún más crítica.

Que afirmó que una muestra de ello fue la crisis climática ocurrida durante el mes de mayo de 2000, donde las intensas y sostenidas lluvias, sumadas al desborde de cursos de agua, provocados por los vientos predominantes del sector sudeste, crearon una situación atípica y fuera de toda predicción, antecedente y magnitud.

Que explicó que durante el mismo mes hubo precipitaciones posteriores de igual intensidad, las cuales no generaron ingreso de reclamos, pero sí se evidenciaron los mismos luego de soportar vientos del sudeste por más de 24 hs.

Que advirtió que otra cuestión de importancia, es el incremento de las napas de agua en el sur del gran Bs. As., producto ello de la incorporación de redes de agua potable a vastas zonas, lo cual agravó la situación debido a que no se ejecutaron desagües cloacales en las zonas en cuestión, lo que produjo un incremento considerable de aporte de agua al suelo, agravado por la supresión de bombas de extracción en la zona, cuestión a tener en cuenta dado que por ese motivo varios municipios de la zona se han declarado en emergencia ambiental.

Que aclaró que el análisis efectuado anteriormente sólo trata de modelar una situación verdaderamente errática, y puede ser tenida en cuenta para actuar ante las crisis en forma más rápida y con un cierto grado de previsión, aunque limitado a las características del fenómeno.

Que manifestó que para ese tipo de contingencia incrementó a un total de NUEVE (9) equipos completos, que además contaban con la posibilidad de convocar otros equipos, tanto propios como contratados, además del apoyo logístico que otorgaba el grupo de Administración, seguimiento y asignación de reclamos, y el apoyo de los Equipos de Mantenimiento.

Que mencionó que, además de lo anteriormente expuesto, realizó programas de mediano plazo para la ejecución de renovaciones de redes en las zonas con problemas recurrentes (fs. 227).

Que por último destacó que los problemas que se suscitaron por ingreso de agua a las redes fueron por una cuestión de fuerza mayor imposible de predecir, que al detectarlo actuó con la celeridad que el problema merecía; todo ello dentro de los lógicos inconvenientes que un hecho de este tipo produjo no sólo en sus redes sino en el resto de las actividades urbanas, todo lo cual demuestra una vez más que METROGAS en ningún momento actuó negligentemente.

Que proclamó que tal como surge de todas las acciones mencionadas y detalladas precedentemente, la operatoria descripta tiende a predecir de manera temprana la ocurrencia de un hecho de estas características y minimizar su impacto.

Que METROGAS manifestó, en relación a la imputación por un servicio peligroso, que con su accionar mantuvo el mismo controlado en todo momento para resolver oportunamente cada reclamo a través de una atención personalizada.

Que previo a introducirnos al análisis de la cuestión de fondo, esta Autoridad Regulatoria considera oportuno aclarar que METROGAS —al igual que en las presentes actuaciones— ya fue imputada el incumplimiento de lo establecido en los artículos 4.2.2., 4.2.3. y 4.2.4. de las RBLD por no haber operado sus sistemas de Distribución de baja presión en forma "prudente, eficiente y diligente" siendo sancionado por ese motivo con una multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) (Resolución ENARGAS Nº 2681/02 dictada dentro del Expediente ENARGAS Nº 5965).

Que en función a lo antedicho, esta Autoridad Regulatoria, teniendo en consideración que la imputación realizada en autos tuvo su génesis en el mismo hecho que diera origen a la imputación por la cual METROGAS ya fue sancionada, el ENARGAS debe limitar su actual análisis al resto de los incumplimientos imputados, esto es, la inobservancia de lo establecido en el art. 4.2.5. de las RBLD y del Artículo 5.5 de la Reglamentación de las Especificaciones de Calidad de Gas aprobada por Resolución ENARGAS Nº 622/98 (cfr. art. 7.6. de la citada normativa).

Que efectuada esta importante aclaración, debemos poner de resalto que METROGAS manifestó, con relación a la imputación por un servicio peligroso, que con su accionar mantuvo el mismo controlado en todo momento para resolver oportunamente cada reclamo a través de una atención personalizada.

Que sin embargo en las constancias de los reclamos que obran en el presente, se puede observar que en su gran mayoría, los usuarios se agravian por la falta total de suministro, por recibir el servicio en condiciones tales que no les permitían encender sus artefactos o bien por el apagado de éstos.

Que cualquiera de las tres circunstancias citadas en el considerando anterior evidencia que el suministro del gas se realizó a una presión muy por debajo de la prevista en la normativa vigente, por lo que el servicio brindado por la Licenciataria no fue seguro ni continuo, constituyéndose la operación de la Distribuidora en un peligro cierto para la seguridad de los usuarios y sus bienes.

Que además no podemos soslayar que en el análisis del contexto en que sucedieron los hechos, METROGAS pretende minimizar los inconvenientes generados, efectuando una relación entre la longitud de la red afectada, el total de la red de baja presión, todo su sistema de distribución, el número de usuarios afectados y el total de clientes, llegando a la conclusión que sólo el 0.07% de éstos fueron afectados por el ingreso de agua en sus cañerías de distribución de gas.

Que al respecto, se interpreta que el número de usuarios afectados que, según los dichos de METROGAS, ascendió aproximadamente a 1400, no puede ser menospreciado, como para no merecer la calificación que al respecto se le imputó a la Licenciataria, en razón a que las RBLD establecen que la Distribuidora debe prestar el servicio en forma regular, continua y segura a todos y cada uno de sus clientes.

Que lo contrario sería admitir como normal la discriminación del servicio para clientes que abonan una misma tarifa, entre aquellos que reciben un suministro deficiente y los que gozan de un suministro normal.

Que por otra parte, es de destacar que METROGAS estaba en pleno conocimiento del inconveniente en análisis, tanto que ella misma declaró que la problemática del ingreso de agua en sus cañerías se hallaba totalmente controlada bajo rutinas de mantenimiento preventivo centradas en la extracción de agua en puntos de red identificados a tal efecto.

Que esta última circunstancia, no es ni más ni menos que el mantenimiento de una situación anormal de operación de su red de distribución ya que ésta, a la luz de los resultados, no se encontraba en condiciones adecuadas, idóneas y seguras para la distribución de gas, como lo establecen las RBLD.

Que por otra parte, el ingreso de agua en cañerías —que diera origen a la imputación realizada— no puede considerarse como un hecho imprevisible y/o extraordinario.

Que ello es así porque no puede escapar al criterio de ningún jurista, la invocación del caso fortuito o la fuerza mayor, debe estar sustentada en pruebas, ya que quien invoca esta eximente de responsabilidad, tiene la carga de la prueba, es decir, debe demostrar que el hecho se debió a un suceso imprevisto o que previsto no ha podido ser evitado.

Que en todo caso, METROGAS debió demostrar que era imposible de su parte tomar las medidas preventivas para evitar el hecho, o que aún tomadas dichas medidas, la fuerza del hecho fue de tal contundencia que no era razonablemente soportable por parte del imputado.

Que en el caso de autos, si bien la Licenciataria alegó la existencia de una crisis climática y el incremento de las napas freáticas en la zona, la ocurrencia de tales hechos no hubiera generado la interrupción del suministro si las cañerías existentes hubieran estado en las condiciones adecuadas o la Licenciataria hubiera materializado su reemplazo, ya que en tal caso no hubiera sido posible el ingreso de agua en ellas.

Que como las medidas antedichas no se adoptaron, resulta indudable que METROGAS incurrió en el incumplimiento de lo establecido en el art. 4.2.5. de las RBLD.

Que asimismo, es la propia Distribuidora la que confirma que en atención a los hechos que nos ocupan, planificó de inmediato obras de renovación en las zonas más críticas, para garantizar así el suministro en ellas.

Que con respecto a la imputación que se le realizara por distribuir gas fuera de las especificaciones de calidad debido al ingreso de agua en cañerías de su sistema de baja presión, es la propia Distribuidora la que admite haber suministrado a sus clientes gas con un contenido de vapor de agua superior al establecido por normas (fs. 236), deviniendo en cierta la imputación oportunamente realizada.

Que a pesar de lo antes enunciado, la Distribuidora pretende deslindar su responsabilidad en tal hecho (fs. 236, tercer párrafo), lo cual no puede ser considerado dado que es ella quien debe distribuir gas que cumpla con todas las especificaciones reglamentadas en los Cuadros II y III de la Resolución ENARGAS Nº 622/98, máxime cuando el parámetro excedido no resultó responsabilidad ni de los Productores ni de la Transportista, siendo entonces pasible de penalización (artículo 7.6.).

Que asimismo y como bien lo enuncia METROGAS demostrando idoneidad técnica en el análisis de las normas relativas a la calidad del gas, el exceso de contenido de vapor de agua afecta el poder calorífico del gas, resultando éste menor, de acuerdo a sus propios dichos, en hasta un 1,6% cuando el gas está saturado (Norma ISO 6976 a la que refieren los puntos 8. y 9. del Anexo 1, Resolución ENARGAS Nº 622/98).

Que corresponde, en base a lo expresado por la propia Distribuidora y los hechos que nos ocupan, determinar el período en el cual debe ser ajustada la facturación de los usuarios afectados por distribución de gas fuera de especificación, el número de usuarios a quienes correspondería dicho ajuste y la aplicación de la bonificación a los perjudicados por los cortes de suministro.

Que los reclamos de usuarios recibidos, tanto por la Distribuidora (ts. 93/101) como por el ENARGAS (fs. 1/2; 5/6; 9/25; 29/54; 61/69; 72/81 y 83/90), relacionados con el ingreso de agua en cañerías del sistema de baja presión, corresponden a inconvenientes en el encendido o mal funcionamiento de artefactos y corte de suministro.

Que con relación a lo expresado en el párrafo anterior, se debe considerar que los usuarios no pueden detectar, previo al inconveniente concreto o sea la falta de gas, que el fluido que están recibiendo se encuentra fuera de las especificaciones de calidad sino hasta el instante previo al corte y posterior al mismo, si la solución adoptada por la Distribuidora no resulta de carácter definitivo.

Que más aún, por cada dos o tres clientes que denuncian inconvenientes, existen muchos otros correspondientes al sistema de baja presión afectado, que sin llegar a la instancia del corte de suministro están recibiendo gas con exceso de vapor de agua y consecuentemente con un poder calorífico menor que el determinado por la Distribuidora para su facturación.

Que en ese orden de ideas, son todos los clientes del sistema de baja presión correspondiente a las distintas localidades afectadas —aquellos que tuvieron el corte de servicio y los que no llegaron hasta esa instancia— quienes deben ser resarcidos en forma justa, dado que por cada metro cúbico (m^3) el poder calorífico suministrado resultó menor en hasta 1,6%, según lo manifestó la propia Distribuidora en base a estudios realizados (fs. 236).

Que asimismo, manifestó METROGAS que como medida adicional a las molestias ocasionadas por la situación y amén del ajuste de facturación por ella misma propuesto, bonificaría a cada cliente que se haya visto perjudicado por el inconveniente con UN (1) cargo fijo (fs. 236), medida que METROGAS sugirió recién con posterioridad a la imputación realizada.

Que con relación a lo expresado por la propia Distribuidora, está claramente reconocido el perjuicio causado a sus usuarios, los cuales se vieron afectados por el inconveniente en mayor o menor grado, sufriendo además de la merma en el poder calorífico, el corte de suministro, razón suficiente para que los mismos sean resarcidos.

Que dicha interrupción de suministro, debe ser considerada en forma particular para cada cliente, dado que en muchos casos el corte se extendió a varios días y en otros, un mismo cliente fue afectado de cortes reiterados, resultando entonces un perjuicio diferente, por lo cual la Distribuidora debería bonificar a cada cliente afectado con UN (1) cargo fijo por cada evento de corte y por cada día de servicio interrumpido.

Que el presente expediente tuvo su origen con el Reclamo Nº 1166/00 del 10/04/00 (fs. 1), obrando constancias que demuestran que entre los sistemas de baja presión afectados a partir de abril de 2000 se encontraron los correspondientes a las localidades de Avellaneda, Remedios de Escalada, Valentín Alsina, Lanús Este, Lanús Oeste, Temperley, Banfield, Lomas de Zamora, Quilmes, y algunos barrios de la Capital Federal.

Que en dichas zonas y a partir de abril de 2000, METROGAS deberá determinar e informar a la Autoridad Regulatoria en correspondencia al seguimiento de los reclamos recibidos (mapas de agua), la totalidad de los clientes afectados por la distribución de gas fuera de especificación dentro de cada zona, siendo éstos los usuarios alimentados por el sistema de baja presión, a los cuales debe aplicarse la correspondiente reducción en el poder calorífico facturado.

Que cabe aclarar que si la Licenciataria hubiera ejecutado obras de renovación de cañerías en las áreas afectadas, el ajuste de poder calorífico deberá realizarse sólo hasta la fecha de finalización de la obra que asegura el suministro de gas en calidad.

Que sin perjuicio de lo antes expresado, la Distribuidora ha manifestado que la operación de extracción de agua se realizaba durante todos los días del año en el horario de 8 a 20 hs. y en distintas localizaciones y que, luego de la "crisis desatada durante mayo de 2000 la cantidad de sifones que se visitaban por rutina se había incrementado (fs. 237/238).

Que independientemente de que el presente expediente refiere a la llamada "crisis", cuando todas las acciones realizadas por la Distribuidora resultaron superadas, lo manifestado por ésta demuestra que la presencia de agua en las redes del sistema de baja presión y su consecuencia —el distribuir gas fuera de especificación— constituyen un hecho cotidiano.

Que en atención a lo expuesto en el párrafo anterior, corresponde hacer extensivas todas las consideraciones aquí formuladas, al universo de usuarios del sistema de baja presión donde se haya manifestado la presencia de agua en las redes, y hasta tanto se les brinde una solución técnica que asegure tanto la calidad del servicio como del gas distribuido.

Que por otra parte, existen constancias suficientes de que la Distribuidora no mantuvo el servicio controlado en todo momento, y que hubiera resuelto cada reclamo a través de una atención personalizada como lo manifiesta en su descargo.

Que ello se puede apreciar en la mayoría de las demandas, donde los usuarios manifiestan que no obstante realizar reiteradas quejas, METROGAS no concurría a atender sus solicitudes o bien no daba una solución definitiva a éstas, particularmente en aquellos días en que se incrementaba la cantidad de reclamos recibidos, quedando ello registrado en la documentación obrante en este expediente.

Que en esos días, gran parte de los reclamantes adujeron acudir al ENARGAS por carecer del servicio por el término de 2, 3 y hasta 5 días, y sin recibir atención a sus reclamos por parte de la Licenciataria.

Que asimismo, con posterioridad a la formulación de los reclamos a través del ENARGAS, al día siguiente o al subsiguiente, varios reclamantes debieron comunicarse nuevamente con este Organismo, para manifestar su disconformidad pues la desatención persistía, siendo prueba de ello la cantidad de compensaciones que METROGAS debió efectuar a los reclamantes al demorarse en atender los casos, aunque mediara la advertencia de aplicar "astreintes".

Que las respuestas de la Licenciataria al ENARGAS por los reclamos formulados entre Mayo y Junio demoraron en general entre 1 y 2 meses, y en la gran mayoría de los casos no desmintieron los dichos de los usuarios en cuanto a las demoras previas para la atención de los reclamos.

Que como prueba de esas aseveraciones, basten los antecedentes registrados en el ENARGAS, de los que surge claramente que en condiciones normales la capacidad de atender los casos era la suficiente y los resultados eran regulares; más cuando crecía el problema, la respuesta de METROGAS no lo hacía al mismo ritmo, tornándose deficiente.

Que por todo lo expuesto, se entiende que los argumentos esgrimidos por METROGAS no desvirtúan la procedencia de la imputación realizada, toda vez que los hechos tuvieron lugar como consecuencia de no haber sido planificado convenientemente la reparación y mantenimiento de la red de distribución de baja presión, circunstancia ésta que produjo un servicio irregular y la distribución de gas fuera de las especificaciones de calidad.

Que independientemente de lo expuesto, corresponde intimar a METROGAS a que realice todas las acciones y obras necesarias para dar cumplimiento a su obligación de prestar un servicio seguro, continuo y eficiente en todas sus redes de baja presión, como también a realizar muestreos de Punto de Rocío de Agua (PRH20) en ellas, ajustándose a lo establecido en el Artículo 5.5. de la Resolución ENARGAS Nº 622/98.

Que con relación al incumplimiento normativo en el que ha incurrido la Licenciataria al distribuir gas fuera de las especificaciones de calidad establecidas (art. 5.5. de la Reglamentación de las Especificaciones de Calidad de Gas aprobadas por la Resolución ENARGAS Nº 622/98), corresponde considerar el ajuste de facturación y bonificación efectuados por METROGAS a los usuarios perjudicados por el inconveniente, e informados, a requerimiento de este Organismo, mediante sus notas de fechas 9 de octubre de 2003 (fs. 258 y 259), 20 de octubre de 2003 (fs. 260 a 262) y 2 de mayo de 2005 (fs. 276 a 324).

Que en tal sentido, también se deberá tener en cuenta que si bien la Licenciataria realizó un ajuste, cuando debió demostrar acabadamente y de modo fehaciente haber ajustado, a partir de abril de 2000, el poder calorífico facturado y determinar el monto adeudado actualizado para cada usuario, utilizando para ello las tasas de interés que aplica a facturas en mora, como así también el haber resarcido a aquellos usuarios afectados mediante la compensación de UN (1) cargo fijo por cada evento de corte y por cada día de servicio interrumpido, tal como se le instruyera en el proveído dictado por la Autoridad Regulatoria con fecha 8 de febrero de 2005 (fs. 269), METROGAS aportó sólo parte de la prueba requerida (fs. 276 a 324), mientras que para el resto de ella adujo que se trataba de un gran volumen de documentación (según sus dichos 2000 facturas) y, en atención a ello, estimaba más práctico que el ENARGAS auditara dicha documental.

Que dado que independientemente de la consideración realizada por METROGAS, esta Autoridad Regulatoria verificará la documentación ofrecida como sustento de lo realizado, debiendo por ello diferir la decisión relacionada con la determinación del universo de usuarios a los que se le debería reintegrar el valor equivalente a UN (1) cargo fijo comprometido por la propia Licenciataria y con la aprobación de dicha devolución, a los resultados de una auditoría, a realizar por este Organismo.

Que por todo lo dicho, corresponde entonces sancionar por el incumplimiento del punto 4.2.5. de las RBLD y el Artículo 5.5 de la Reglamentación de las Especificaciones de Calidad de Gas, aprobada por la Resolución ENARGAS Nº 622/98 (cfr. art. 7.6 de la citada normativa.

Que la el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2459 del 21 de diciembre de 1992.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE

ARTICULO 1º — Sancionar a METROGAS S.A. con multa de pesos 20.000, por la inobservancia del punto 4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y el incumplimiento del Artículo 5.5 de la Reglamentación de las Especificaciones de Calidad de Gas aprobada por Resolución ENARGAS Nº 622/98 (cfr. lo dispuesto en el Artículo 7.6. de la citada normativa).

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2459 del 21 de diciembre de 1992.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Diferir la decisión relacionada con la determinación del universo de usuarios a los que se le debería efectuar el reintegro ordenado por el Regulador y que incluye el valor equivalente a UN (1) cargo fijo comprometido por la propia Licenciataria y con la aprobación de dicha devolución, a los resultados de una auditoría, que oportunamente realizará este Organismo.

ARTICULO 5º — Intimar METROGAS S.A. a que realice todas las acciones y obras necesarias para dar cumplimiento a su obligación de prestar un servicio seguro, continuo y eficiente en todas sus redes de baja presión, como a realizar muestreos de punto de rocío de agua (PRH20) en ellas, ajustándose a lo establecido en el Punto 5.5 de la Reglamentación de las Especificaciones de Calidad de Gas

aprobada por Resolución ENARGAS Nº 622/98. El cumplimiento de lo indicado en el presente, se verificará mediante una auditoría que oportunamente ordenará esta Autoridad Regulatoria.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la Licenciataria, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y Archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 1/2 N° 503.864 v. 1/2/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3411/2006

Bs. As., 25/1/2006

VISTO el Expediente Nº 8875 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2460/92; y

CONSIDERANDO:

Que LITORAL GAS S.A. (LITORAL) impetró un Recurso de Reconsideración con Alzada en Subsidio (fs. 374 a 385) contra lo dispuesto en la NOTA ENRG/GAL/GD/D Nº 1077 del 17 de febrero de 2005, mediante la cual el ENARGAS resolvió, con fundamento en el DICTAMEN GAL Nº 73/04 "...declarar la nulidad de las notas que LITORAL GAS S.A., ha remitido al Ingeniero en Recursos Hídricos Don GERARDO JUAN ANDREOLI y a las Subdistribuidoras, Comunas, Municipalidades y Empresas donde ejerce como Representante Técnico, puesto que las mismas fueron emitidas fuera del ámbito de su competencia material." y "En consecuencia, al retrotraerse la situación fáctica y jurídica del Ingeniero en Recursos Hídricos Don GERARDO JUAN ANDREOLI al momento previo al dictado de dichas notas, la Medida Cautelar Innovativa solicitada por este profesional, ha devenido abstracta."

Que por su parte, también se le corrió vista del expediente tanto a LITORAL y como al COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (el COLEGIO), ello con la finalidad de resolver las denuncias plasmadas en autos, a saber: 1) la presentada por el COLEGIO contra el Ingeniero en Recursos Hídricos Don GERARDO JUAN ANDREOLI, alegando falta de incumbencia de su título profesional para actuar en la industria del gas y 2º) la presentada por el mencionado profesional contra LITORAL, por supuesta acción discriminatoria.

Que en su escrito recursivo LITORAL indicó que la nota en cuestión es nula de nulidad absoluta porque: a) no se sustenta en el derecho aplicable; b) es arbitraria al sustentarse en una errónea interpretación y en un parcializado análisis de la Resolución ENARGAS Nº 35/93; c) se encuentra viciada en su objeto al no encontrar sustento en la normativa aplicable a la cuestión de autos; d) carece de motivación suficiente al no sustentarse en los actos y antecedentes que le sirven de causa y e) no cumple con la finalidad que resulta de la normativa aplicable (satisfacción del interés público comprometido en la norma).

Que entiende LITORAL que la nulidad de las notas dirigidas a las Comunas, Municipalidades y empresas matrículadas para la ejecución de obras por terceros en las que el Ing. GERARDO JUAN ANDREOLI actuaba como Representante Técnico resulta infundada y arbitraria, ya que tal actividad se encuentra regida por la norma NAG - 113 (art. 10) y no por la Resolución ENARGAS Nº 35/93 mencionada en el Dictamen GAL Nº 73/04.

Que asimismo, la recurrente entiende que la nota bajo análisis también es arbitraria, porque al dictarla el ENARGAS ha incurrido en diversas omisiones, a saber: a) que su actuación tuvo su origen en una denuncia efectuada por el COLEGIO, quien también hizo una presentación ante el ENARGAS: b) que LITORAL antes de adoptar una decisión requirió información a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL (FACULTAD DE INGENIERIA Y CIENCIAS HIDRICAS); c) que por lo dispuesto en la normativa vigente y en especial el Anexo XXVII del Contrato de Transferencia LITORAL está obligada a proceder como lo hizo; y d) la naturaleza y entidad del interés público comprometido en la denuncia formulada, puesto que la misma tiene una directa implicancia sobre la seguridad pública de aquellas localidades donde el Ing. GERARDO JUAN ANDREOLI desarrolla tareas como Representante Técnico.

Que asevera LITORAL que los dictaminantes han dado prevalencia al interés particular del Ingeniero GERARDO JUAN ANDREOLI sobre el interés público antes mencionado.

Que por su parte entiende que se ha realizado un análisis parcializado y antojadizo de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, ya que se ha omitido efectuar un análisis integral de la norma y porque de la lectura del dictamen legal surge que los dictaminantes no se han colocado como terceros y decidir la cuestión.

Que finaliza su exposición sobre este punto indicando que de lo establecido en el quinto considerando de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 y en los artículos 2º); 9º), 24º) y 25º) de la citada normativa, se desprende la sin razón e inexactitud del análisis y consecuente conclusión a la que han arribando los dictaminantes todo lo cual torna ilegítimo el acto que impugna.

Que asimismo, indicó que de lo establecido en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia surge que LITORAL tiene a su cargo la habilitación de matrículas para instaladores de gas para lo cual el profesional aspirante debe contar con título habilitante de los respectivos Consejos Profesionales (inciso a) aclarando además que para suministros industriales debe exigir - previo a la conexión y habilitación, la intervención de un Profesional especialista, tanto en la dirección técnica como en la conexión y habilitación (inciso b), razón por la cual ella sólo puede y debe otorgar la matrícula de instalador gasista matrículado a aquellos técnicos y profesionales con título habilitante de los respectivos Consejos Profesionales.

Que por otra parte, entiende LITORAL que ante la grave denuncia efectuada por el COLEGIO, la cual estuvo sustentada en actuaciones labradas por las Autoridades de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, su actitud no podía ser la que "quedarse de brazos cruzados y hacer oídos sordos a dicha denuncia", por cuanto la denuncia de ausencia de incumbencia profesional para ejecutar obras recaía sobre quien tiene la responsabilidad del mantenimiento y supervisión de las instalaciones del Subdistribuidor, con la consiguiente vinculación con el interés público comprometido en la seguridad de la actividad y en el mantenimiento de las instalaciones del mismo.

Que por consiguiente llega a la conclusión que el acto impugnado es arbitrario, ilegítimo e irrazonable por cuanto los actos cumplidos por LITORAL fueron plenamente ajustados a derecho y ejercidos dentro de su competencia material.

Que, asimismo, se pregunta adónde se debe colocar al Representante Técnico del Subdistribuidor si no es dentro de la "actividad" de este último, respondiéndose por la afirmativa con fundamento en lo establecido en los arts. 9 y 25 de la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que a fin de avalar sus dichos expone dos ejemplos que —a su entender— grafican la cuestión bajo análisis: a) el administrador de un Sanatorio recepciona una denuncia del COLEGIO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE en la cual se da cuenta que uno de los médicos que trabajan en ese Sanatorio no se encuentra habilitado profesionalmente para realizar operaciones de neurología infantil y b) el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA de SANTA FE bajo cuya jurisdicción se encuentra ejecutando un puente sobre la Avenida de Circunvalación de Rosario, recibe una denuncia del COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, comunicando que el Ingeniero Mecánico que trabaja en esa obra como responsable técnico, carece de incumbencia profesional derivada de su título.

Que entiende LITORAL que en ambos casos, el proceder correcto no sería el de dejar hacer o dejar pasar, debiendo entonces en el primer caso el Administrador del Sanatorio y en el segundo, el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE SANTA FE tomar la decisión que corresponde.

Que concluye entonces que en virtud de todo lo expresado, "...surge claro y evidente que el accionar de LITORAL GAS SA.A. fue plenamente ajustado a derecho y razonable, suspendiendo provisoriamente la matrícula del Ing. Andreoli hasta tanto el Enargas en su condición de Autoridad de Aplicación de la Industria del Gas tomara una decisión al respecto."

Que finalmente reitera su solicitud de que se revoque el acto impugnado, haciendo luego reserva del Caso Federal y de ampliar fundamentos.

Que introduciéndonos al análisis de los argumentos esgrimidos por LITORAL deben ser objeto de rechazo expreso, puesto que los mismos tienden a generar una confusión acerca de los alcances del Poder de Policía que ejercen las Licenciatarias de Distribución sobre los Subdistribuidores que operan en su zona, con la intención de justificar lo injustificable y hacer parecer a la conducta antijurídica desarrollada por LITORAL como si estuviere arreglada a derecho.

Que ello así porque la Licenciataria pretende —infructuosamente— desviar el centro del análisis indicando: a) que en virtud de lo establecido en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia, tiene a su cargo el control de la matrícula de los gasistas matrículados y b) que la actividad de los representantes técnicos se encuentran regidas por la norma NAG 113; cuando 1º) en autos jamás se puso en tela de juicio la función indicada en a) y 2º) la NAG 113 (Reglamento para la realización de obras a ejecutar por terceros, contratadas por el futuro usuario y supervisadas técnicamente por Gas del Estado. (GN-GL) rige sobre los requisitos y obligaciones, incluidas sanciones, de las firmas contratadas por municipalidades consorcios etc., para realizar obras de tendido de gasoductos y ramales, construcción y montaje de estaciones reductoras de presión, construcción de redes de distribución y colocación de servicios domiciliarios, que serán inspeccionadas y aprobadas por la empresa de gas (en su momento, Gas del Estado, en la actualidad, la Licenciataria de la zona).

Que dicho de otro modo, esta normativa rige todo lo relativo a las empresas contratistas que ejecutan obras de gas las cuales deben contar con un Representante Técnico, pero de ninguna manera involucra cuestiones relativas a los Representantes Técnicos de los Subdistribuidores de gas, las cuales están contempladas en la Resolución ENARGAS Nº 35/93 (vgr. requisitos para ejercer esa actividad).

Que ahora bien, efectuada esta aclaración, cabe reiterar que lo que el ENARGAS analizó en autos fue si LITORAL al emitir las Notas GTE/EP/04/Nº 214 a 217 y 221 a 222 obró dentro o fuera del marco del Poder de Policía respecto a los Subdistribuidores que la reglamentación vigente tiene delegado en las Licenciatarias de Distribución.

Que a tal fin, corresponde recordar que: a) por Nota GTE/EP/04/Nº 214 (fs. 5) LITORAL puso en conocimiento del Ingeniero en Recursos Hídricos Don GERARDO JUAN ANDREOLI, de la nota emitida por el COLEGIO que a su vez le notifica lo informado por el DECANATO, relativo a las incumbencias del título de Ingeniero en Recursos Hídricos. Asimismo puso en su conocimiento que también ha notificado del contenido de ambas notas a las empresas y Subdistruidoras donde actúa como Representante Técnico y b) a fs 6 a 10 obran las notas que la Distribuidora envió la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, GAS NATURAL Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE HUMBOLDT LIMITADA; a la COMUNA DE SAN JERONIMO NORTE, a la COMUNA DE RECREO; a la MUNICIPALIDAD DE ESPERANZA, a SAN JERONIMO NORTE GAS SAPEM, a través de las que les: 1º) envía copia de la nota remitida por el COLEGIO, en la cual informa que el Ingeniero en Recursos Hídricos no está facultado para realizar tareas profesionales concernientes a "... estudios, proyectos, dirección, supervisión y construcción de obras vinculadas a redes de gas natural" y 2º) solicita que hasta tanto se haya regularizado la situación de su Representante Técnico se abstengan de realizar cualquier tipo de presentación de proyectos u otra documentación o de efectuar cualquier tipo de trabajo.

Que circunscripta entonces la cuestión al análisis de la decisión adoptada por LITORAL respecto al Ingeniero en Recursos Hídricos Don GERARDO JUAN ANDREOLI —en virtud de la cual se le impedía a éste ejercer funciones de representante Técnico de Subdistribuidores— el ENARGAS teniendo en cuenta tocas las constancias obrantes en autos (ver dictamen de fs. 119 a 123) y con total sujeción a la normativa aplicable en la materia, resolvió que la Licenciataria al emitir las notas antes indicadas, obró fuera del ámbito de su competencia material, declarando nula a las mismas y ordenando como lógica consecuencia retrotraer la situación fáctica y jurídica del Ingeniero en Recursos Hídricos Don GERARDO JUAN ANDREOLI al momento previo al dictado de dichas notas (NOTA ENRG/GAL/GD/D Nº 1077/8/9 del 17 de febrero de 2005).

Que ello así porque —valga la reiteración— es el ENARGAS quien —previo a emitir la autorización para actuar como Subdistribuidor— debe analizar si el postulante a Subdistribuidor reúne todos los requisitos legales, económicos y técnicos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 35/93, siendo uno de ellos el relacionado con la aptitud o incumbencia profesional de quien es presentado como aspirante a Representante Técnico del Subdistribuidor.

Que además no podemos soslayar que el Poder de Policía delegado que las Licenciatarias ejercen, se desarrolla únicamente "... sobre las instalaciones y actividad del Subdistribuidor..." quedando por tanto excluida toda cuestión de índole personal y/o profesional relacionada con quien ejerce la Representación Técnica del Subdistribuidor.

Que en consecuencia, la Licenciataria al haber recibido la denuncia del COLEGIO, debió elevarla de inmediato al ENARGAS para que este Organismo la analice y resuelva la situación conforme a derecho, en su condición de Autoridad de Aplicación de la normativa que rige la industria del gas.

Que LITORAL en vez de adoptar esa conducta —extralimitándose en sus funciones— emitió una resolución sobre una cuestión que a todas luces es material del ENARGAS.

Que tampoco podemos en este estadio soslayar que en su escrito cursivo LITORAL —advirtiendo quizás su extralimitación— pretendió dulcificar su actuación calificando su decisión como "provisoria" "... hasta tanto el Enargas en su condición de Autoridad de Aplicación de la Industria del Gas tomara una decisión al respecto.", entrando en abierta contradicción con el claro texto de las notas que este Organismo ha declarado nulas.

Que demás está decir que aún cuando la decisión adoptada por LITORAL haya sido provisoria también hubiera incurrido en una extralimitación en sus funciones porque —sea cual fuere su carácter— la decisión sobre esta materia compete única y exclusivamente al ENARGAS.

Que por otra parte, los dos casos hipotéticos descriptos por LITORAL para avalar su posición, no logran ese objetivo, puesto que: a) en el caso del Médico, la decisión del administrador del Sanatorio sería correcta si del poder de administración que le otorgó la máxima autoridad de la institución surge

que es atribución suya la de proceder a la desvinculación del profesional. Caso contrario, el Administrador debió girar la denuncia a las autoridades del Sanatorio, para que sean ellas quienes decidan sobre el particular; y b) en el caso del Ingeniero Mecánico resulta claro que el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA es quien tiene la facultad de decidir sobre el particular, por ser quien intervino en el proceso Licitatorio y adjudicó la obra, pudiendo rever —total o parcialmente— sus propios actos.

Que queda claro entonces y retornando a la cuestión de autos, que al recibir la denuncia del COLEGIO, LITORAL debió girarla al ENARGAS para que este Organismo en ejercicio de facultades que les son propias decida si el ingeniero en Recursos Hídricos Don GERARDO JUAN ANDRIOLI puede o no seguir ejerciendo la función de Representante Técnico de Subdistribuidores, ello en función a la incumbencia de su título profesional.

Que asimismo, no coincidimos con LITORAL en el sentido de que la determinación de la incumbencia profesional del título del Representante Técnico de un Subdistribuidor quede comprendido en el concepto "actividad" del Subdistribuidor, ya que resulta a todas luces inobjetable que el mismo se circunscribe a las conductas, acciones u omisiones de índole técnica efectuadas por el prestador.

Que avala nuestra posición la circunstancia de que si de las actas de auditoría que labran las Distribuidoras cuando visitan a un Subdistribuidor se desprenden observaciones, el traslado respectivo se realiza al Subdistribuidor (no a su Representante Técnico), si del análisis de dichos documentos surgen incumplimientos normativos, la imputación tiene por destinatario al Subdistribuidor (no a su Representante Técnico) y lo mismo acontece con las eventuales sanciones que el Organismo Regulador le aplica al Subdistribuidor.

Que a mayor abundamiento, debemos aseverar que la función del Representante Técnico de un Subdistribuidor puede asimilarse a la que ejerce el Operador Técnico de una Distribuidora. (cfr, punto 9 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93).

Que así, si el cambio del Operador Técnico debe ser sometida a la competencia de esta Autoridad, va de suyo que a igual conclusión debemos arribar respecto a situaciones que pudieran generar —eventualmente— el cambio de un Representante Técnico de un Subdistribuidor.

Que en función a lo antedicho corresponde afirmar que el acto administrativo recurrido no se encuentra viciado, puesto que posee todos los requisitos esenciales establecidos en el artículo 7º la Ley Nº 19.549, dado que fue dictado por una autoridad competente; se basó en los hechos y antecedentes que le sirvieron de causa —los que no fueron desconocidos por la recurrente-— y en el derecho aplicable; su objeto es cierto, física y jurídicamente posible.

Que asimismo, previo a la emisión del acto recurrido, se cumplieron con todos los procedimientos esenciales y sustanciales previstos; por lo que el acto reúne el requisito de "motivación suficiente"; y ha cumplido con la finalidad de proteger a la seguridad pública, por lo que cabe afirmar que se trató de un acto regular.

Que siguiendo esta línea de pensamiento tampoco puede considerarse que la decisión adoptada por el ENARGAS sea arbitraria, ilegítima e irrazonable.

Que ello es así porque tal como lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Es arbitraria la sentencia que contiene una exégesis irrazonable de la norma aplicada, que la desvirtúa y conduce a un apartamiento inequívoco de la finalidad perseguida mediante su sanción" (CS, abril 21-987.- E. y otros c. Diez, José), DT, 1989-A, 571-ED, 126-393).

Que en concordancia con ello se ha dicho que "Resulta arbitraria la sentencia que se aparta de las constancias del expediente y de la decisión previa y firme de otro juez basándose sólo en fundamentos aparentes que sólo encierran la voluntad del juzgador" (C4aCC Córdoba, julio 31, 1997.- C. de R., M.C. y otros c. Fernández, Carlos y otros), LLC, 1998-1111.

Que al respecto, entendemos que en el caso de autos, el ENARGAS no ha incurrido en arbitrariedad, pues no ha omitido considerar las cuestiones de hecho o jurídicas planteadas por todos los presentantes, ni ha resuelto sin fundamentar acabadamente la decisión tomada, ni existió un apartamiento inequívoco de la solución normativa prevista para el caso, ni omitió considerar cuestiones conducentes para la resolución del tema, etc., debiendo destacarse que el simple desacuerdo del recurrente con aquélla decisión y/u opiniones doctrinales discordantes, no bastan para aseverar que se haya incurrido en arbitrariedad manifiesta.

Que por todo lo expuesto esta Autoridad Regulatoria considera que corresponde: a) desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por LITORAL contra lo decidido en la NOTA ENRG/GAL/GD/D Nº 1077 del 17 de febrero de 2005 y b) una vez cumplidos todos los recaudos legales, elevar las presentes actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION para la consideración, análisis y resolución del Recurso de Alzada interpuesto en subsidio.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para resolver el presente Recurso de Reconsideración en virtud de lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase el Recurso de Reconsideración impetrado por LITORAL GAS S.A. contra la NOTA ENRG/GAL/GD/D Nº 1077 del 17 de febrero de 2005.

ARTICULO 2º — Una vez cumplido con todos los recaudos legales, elévense las presentes actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION para que el tratamiento y resolución del Recurso de Alzada incoado en subsidio.

ARTICULO 3º — Notifíquese a LITORAL GAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALOS, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 1/2 N° 503.866 v. 1/2/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3412/2006

Bs. As., 25/1/2006

VISTO el Expediente Nº 8927 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2460/92; y

CONSIDERANDO:

Que por NOTA ENRG/GAL/GD/D Nº 6002 (fs. 71) DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (CENTRO) fue imputada por "... haber omitido, realizar los controles correspondientes en el lugar donde la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LUQUE LTDA. estaba ejecutando la obra de la red cloacal, ya que pese a que ésta le informó la fecha de inicio; el plazo de ejecución y le entregó el plano general de la obra, esa Licenciataria no tomó las medidas precautorias que las circunstancias aconsejaban para prevenir daños a sus activos esenciales, incumpliendo de tal forma con los requisitos establecidos en las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100), Sección 614, apartado b) 6)."

Que por su parte, la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LUQUE LTDA. (la COOPERATIVA) fue imputada por NOTA ENRG/GAL/GD/D Nº 6003 (fs. 72), por "... haber actuado en forma negligente al realizar las tareas de excavación durante la ejecución de la obra de la red cloacal, puesto que no dio cumplimiento a lo dispuesto en la GUIA PARA EL EXCAVADOR, PLAN DE PREVENCION DE DAÑOS implementado por la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A., ya que no realizó o realizó en forma insuficiente, al comienzo de las actividades, los pozos de sondeos o cateos en forma manual para determinar con mayor exactitud la ubicación y tapada de las cañerías en forma previa al uso de medios mecánicos, más aún en conocimiento de la existencia de instalaciones subterráneas de gas natural.".

Que CENTRO y la COOPERATIVA presentaron su descargo en tiempo y forma (fs. 79 a 84 y 86 a 91, respectivamente).

Que a fs. 94 obra una nueva presentación de la COOPERATIVA en la cual eleva información complementaria que fuera requerida por medio de la NOTA ENRG/GD/GAL Nº 2791 que luce a fs. 92.

Que a fs. 97 a 115 luce la respuesta dada por la Licenciataria a la vista conferida por NOTA ENRG/GD/GAL Nº 3898 (fs. 95), mientras que a fs. 117 a 118 obra otra presentación de la COOPERATIVA dando respuesta a la vista conferida por medio de la NOTA ENRG/GD/GAL Nº 6580 que corre a fs. 116.

Que en su descargo, CENTRO manifestó que no incurrió en el incumplimiento que se le imputó ya que entregó a la COOPERATIVA tanto la GUIA PARA EL EXCAVADOR como el MANUAL DE RECOMENDACIONES, COMUNICADO AL PUBLICO, PLANIMETRIA COMPLETA y Nota ENRG/GD/GAL/D Nº 5193 y además efectuó la vigilancia de las instalaciones afectadas al servicio público, mediante personal contratado para la localidad, inspectores propios y personal técnico con base de operaciones en la Agencia ONCATIVO.

Que agregó, que la vigilancia de la obra se tradujo en constantes comunicaciones con la COOPERATIVA que minimizaron las intervenciones por reparaciones a raíz de la obra de tendido de cloacas que estaba ejecutando hasta que en el mes de marzo de 2004, se produjeron dos intervenciones simultáneas el 03 de marzo y la otra el 08 de marzo de 2004, hasta que el 09/03/2004 se procedió a labrar el Acta de Constatación en la que se le reiteraron las recomendaciones ya efectuadas, en orden a "... no realizar trabajos nocturnos sobre la zona de cañería; prestar especial atención a planos de obra de red entregados oportunamente y a la malla de advertencia sobre cañería, denunciar inmediatamente las roturas a las oficinas de Ecogas."

Que a continuación manifestó, que a partir de esa fecha se incrementaron el número de intervenciones suyas ya que desde el 30/03/04 al 18/05/04 se produjeron SEIS (6) incidentes todos ellos producidos por golpes de pala, lo que - según su óptica - evidencia la desaprensión con que actuó el personal de zanjeo y el caso omiso, que la COOPERATIVA hizo a sus recomendaciones, y del permanente control suyo. Advirtió también que de esos incidentes sólo DOS (2) fueron denunciados a CENTRO.

Que indicó que ante tal situación, entendió que correspondía solicitar - en los términos del art. 52 inc. m) de la Ley Nº 24.076 y concs. - la intervención al ENARGAS para que éste en ejercicio de las potestades legales de las que se encuentra investida y que CENTRO carece, intime a la COOPERATIVA a que cese su conducta desaprensiva.

Que por su parte sostuvo, que ejerce los controles pertinentes sobre las obras que ejecutan terceros, razonablemente y dentro de sus potestades, entre las que no se encuentra - según su opinión - las de tener injerencia sobre la conducción y desarrollo de la obra, ni la de poder ordenar la suspensión de los trabajos.

Que asimismo aseveró, que resultaba complicado en tramitación y tiempos su directa gestión en aras de evitar hechos de esa naturaleza, debiendo tenerse también en cuenta el tipo de obra de que se trata y que las autoridades locales podrían considerar una petición suya en tal sentido como un obstáculo a la concreción de la obra.

Que CENTRO entiende, que su obrar debe ser proporcional a las potestades limitadas que tiene para hacer cumplir sus órdenes a terceros.

Que agregó, que jamás incumplió con lo establecido en la Sección 614 apartado b) 6) de la NAG 100, por cuanto proveyó las inspecciones y el control necesarios para la protección de sus cañerías, y consideró que agotadas las instancias informativas y de solicitud de colaboración, el único modo de evitar que la COOPERATIVA siga dañando sus instalaciones era la de paralizar la obra, decisión esta que CENTRO no puede adoptar por sí misma.

Que prosiguió indicando, que por ello y en el marco de lo establecido en el artículo 52 inc. m) de la Ley Nº 24.076 y artículos 6.6. y 6.7 "in fine" de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION (RBLD) acudió a este Organismo en procura del apoyo jurídico - regulatorio necesario para evitar la continuidad de la situación planteada, aseverando que a partir de esa comunicación la COOPERATIVA cambió de actitud, comenzando a cumplir con sus recomendaciones.

Que expresó que la imputación que le fuera realizada coloca a CENTRO ante la eventualidad de ser sancionada por haber puesto en conocimiento del ENARGAS de un hecho que requería de su participación, lo que - a su criterio - genera un efecto contraproducente a los fines de una eficaz protección de sus instalaciones y la deja en una situación de incerteza sobre el real apoyo que puede obtener del ENARGAS.

Que finalmente, solicitó se deje sin efecto la imputación y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que en un escrito posterior, CENTRO evacuó la vista conferida (Nota GTO Nº 4347/05) señalando que independientemente del medio utilizado por la COOPERATIVA para excavar, ya sea mecánico o manual, lo relevante es el resultado dañoso producido a partir de la desaprensión evidenciada en el desarrollo de las tareas excavación, destacando que la finalidad de la ejecución de los pozos de sondeos consiste en la posibilidad de visualizar la ubicación exacta de las cañerías, de modo tal de minimizar los riesgos de posibles daños en la misma. Es así, que dicha precaución no fue adoptada por la COOPERATIVA desde el momento que sostiene haber realizado "... los correspondientes sondeos, utilizando palas y picos" y simultáneamente haber comunicado "... de inmediato a ECOGAS cuando se produjo alguna rotura en la cañería."

Que a continuación expresó, que la contradicción es flagrante, por cuanto de haberse efectuado los sondeos como lo afirmó la COOPERATIVA, no tendrían que haberse dado las roturas finalmente producida.

Que por último informó, que contrariamente a lo manifestado por la COOPERATIVA, aproximadamente el 50% de las reparaciones que se realizaron fueron daños sufridos en la red de distribución y que el otro 50% correspondió a daños en los servicios domiciliarios, adjuntando en su presentación copia de los partes de comprobaciones y/o reparaciones.

Que por su parte, la COOPERATIVA comenzó su escrito de descargo negando todos los hechos que se le atribuyen, excepto los que son materia de expreso reconocimiento.

Que en especial, negó que: a) su obrar haya sido negligente al realizar las tareas de excavación durante la ejecución de la obra cloacal en la ciudad de LUQUE; b) no haya cumplido con la GUIA DEL EXCAVADOR y con el PLAN DE PREVENCION DE DAÑOS y c) no se hayan realizado los sondeos pertinentes al comienzo de las actividades, ya que éstos - conforme al PLAN DE PREVENCION DE DAÑOS - serían de suma importancia como tarea previa al uso de medios mecánicos.

Que destacó, que no utilizó medios mecánicos en los lugares donde se produjeron las roturas ya que la excavación se realizó por vereda y en forma manual.

Que asimismo indicó, que dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el PLAN DE PREVENCION DE DAÑOS y en la GUIA DEL EXCAVADOR, ya que solicitó información a CENTRO sobre la existencia de cañerías de gas, efectuó los sondeos con palas y picos, se comunicó de inmediato con CENTRO cuando se produjo alguna rotura en la cañería de gas; no realizó excavaciones con el desconocimiento de CENTRO, ya que le notificó tanto el inicio como el plazo de duración de la obra.

Que luego sostuvo, que las roturas en la cañería de gas fueron menores y no resultaron de la excavación con medios mecánicos, sino en forma manual, en la respectiva derivación domiciliaria, sin afectar el caño distribuidor.

Que agregó, que al momento de producirse las roturas constató que en muchos casos, la traza de la cañería de distribución de gas no concordaba con el plano suministrado por CENTRO y que - en otros casos - la derivación domiciliaria no sale en forma perpendicular desde la red de distribución al gabinete de medidor sino que lo hace desplazada lo que aumenta el riesgo de ser dañada. Para verificar sus dichos, se pone a disposición del ENARGAS.

Que también sostuvo, que las roturas se produjeron en las derivaciones domiciliarias, siendo la traza de ese caño perpendicular a la traza de la excavación cloacal, razón por la cual el sondeo para esa derivación, es la excavación misma de la zanja para cloacas.

Que además informó, que CENTRO - luego del inicio de los trabajos de la red cloacal - construyó redes de distribución de gas sobre la traza prevista para el tendido cloacal, sin comunicarle esta novedad.

Que finalizó su descargo indicando que rechaza la imputación que se le realizara porque su conducta fue diligente, seria y responsable, destacando que las roturas fueron menores y escasas, teniendo en cuenta la cantidad de metros zanjeados, y que a través de su personal prestó todo el apoyo necesario para la realización de las reparaciones respectivas.

Que posteriormente, la COOPERATIVA elevó información complementaria reiterando que CENTRO con posterioridad al inicio de los trabajos de la red cloacal construyó redes de distribución de gas sobre la traza prevista para el tendido cloacal, sin comunicarle esta novedad, a pesar de que tenía pleno conocimiento de la traza prevista en el plano del proyecto que fuera oportunamente adjuntada con la nota de comunicación de inicio de obra.

Que en la misma, identificó la zona relevada en donde se produjo la situación precedentemente planteada.

Que la COOPERATIVA evacuó la vista conferida a la NOTA ENRG/GD/GAL Nº 6580/05, señalando que ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el PLAN DE PREVENCION DE DAÑOS y GUIA DEL EXCAVADOR y que las roturas no fueron resultante de ninguna desaprensión por parte de ella, tal cual como lo expresó en sus anteriores notas.

Que además indicó, que al momento de producirse las roturas observó lo siguiente: a) en muchos casos la traza de la cañería de distribución de gas no concuerda con el plano de información provisto por la Licenciataria, no respetando las tapadas consignadas, según se registra en los informes de los PARTES DE COMPROBACION Y/O REPARACION de CENTRO (siete roturas); b) en otros, la derivación domiciliaria no sale en forma perpendicular desde la red domiciliaria al gabinete de medición, sino que lo hace desplazada y no mantiene las tapadas constantes a lo largo del tramo, lo que aumenta el riesgo de ser dañada, según se registra en los informes de los PARTES DE COMPROBACION Y/O REPARACION de CENTRO (once roturas); c) sobre las cañerías que se produjeron la mayor cantidad de roturas, son en las derivaciones domiciliarias, siendo la traza de este caño perpendicular a la traza de la excavación cloacal por lo que el sondeo para esta derivación es la excavación misma de la zanja para cloacas, la que fue realizada en forma manual en todos los casos y d) en determinados lugares aislados, falta la malla de advertencia tanto en la red como en las derivaciones domiciliarias.

Que reiteró además que CENTRO con posterioridad al inicio de la obra cloacal, con absoluta indolencia y autoritarismo, construyó redes de distribución de gas sobre la traza prevista para el tendido cloacal, sin ninguna comunicación, a pesar de existir en su poder plano del proyecto de la red cloacal que fuera adjunto a la nota de aviso de inicio de obra.

Que finalmente manifestó, que el tendido total de la red cloacal fue de 35.000 metros de cañería y 2.000 conexiones domiciliarias en la zona urbana y 6.400 metros de conducto de nexo hasta la planta de tratamiento.

Que iniciando el análisis del descargo presentado por CENTRO se considera que los argumentos allí vertidos no tienen la entidad suficiente como para conmover la imputación realizada.

Que ello es así, dado que a CENTRO se le ha atribuido una serie de derechos y obligaciones tendientes al mantenimiento y cuidado de sus activos esenciales para la prestación del servicio público nacional de distribución de gas por redes y al propio tiempo, la policía de control de la seguridad del servicio, entre los que le cabe mencionar los fijados en el numeral 4.2.3. de las RBLD que establece que deberá "...Proveer lo necesario para mantener en operación permanente instalaciones adecuadas e idóneas para la Distribución de Gas...", y el 4.2.4. que dispone que la Distribuidora deberá "...operar y mantener la Red de Distribución en condiciones tales que no constituyan peligro para la seguridad de las personas y bienes de sus empleados, usuarios y del público en general...".

Que CENTRO es la propietaria de los activos esenciales - es decir de las instalaciones necesarias para prestar el servicio Licenciado - por lo que también se encuentra dentro de su ámbito de responsabilidad, el desarrollo de todas las actividades tendientes a lograr su preservación.

Que además, cabe recordar que la Norma NAG 100, en su Sección 614 - PROGRAMA PARA LA PREVENCION DE DAÑOS - apartado a) obliga a las Licenciatarias a realizar un programa escrito de prevención de daños que pudieran provenir de actividades de excavación, disponiéndose claramente en el párrafo segundo de dicho apartado, que su participación dentro de un programa de servicio público no exime al operador de la responsabilidad por el cumplimiento de esta sección.

Que asimismo, en el apartado b) de la citada sección quedó fijado que: "El programa de prevención de daños requerida por el parágrafo a) de esta Sección debe, como mínimo:... 6) Proveer como se indica seguidamente, inspección para las cañerías que el operador tiene razonable creencia podrían ser dañadas por las actividades de excavación: i) la inspección debe ser hecha tan frecuentemente como sea necesario durante y después de las actividades, para verificar la integridad de la cañería ...".

Que es decir, que la Norma NAG 100 fija que el PROGRAMA DE PREVENCION DE DAÑOS de las Licenciatarias deben proveer inspección durante y después de las actividades de excavación para verificar la integridad de sus instalaciones.

Que en consecuencia, resulta indudable que pesa sobre CENTRO la obligación de proveer y controlar estrictamente el cumplimiento de su propio plan de prevención, en aras de la seguridad, cuya preservación le ha sido confiada por el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que en el caso de autos, dado que las roturas de la red de distribución de gas se produjo por una acción negligente de la COOPERATIVA que realizaba tareas de excavación y/o movimiento de suelo en la zona, y teniendo en cuenta las obligaciones legales que pesan sobre CENTRO, tal hecho no debió pasar inadvertido por ella, máxime si se tiene en cuenta que esa Licenciataria tenía pleno conocimiento de la fecha de inicio de las excavaciones, del plazo de ejecución y del plano general de la obra de desagües cloacales (cfr. constancias de fs. 13, 15, 33 y 63).

Que demás está decir, que no resulta suficiente para cubrir este recaudo normativo y de su propio plan, con poner a disposición toda la información necesaria (vgr. guía para el excavador, manual de recomendaciones, comunicado al público, planimetría y Nota ENRG/GD/GAL/D Nº 5193/01, etc.) si después no se actúa correctamente en el seguimiento permanente de las obras que se ejecutan en su área de influencia.

Que con relación a sus dichos, de que proveyó las inspecciones y el control necesarios para la protección de sus cañerías, se considera insostenible el argumento sustentado por la imputada para justificar su accionar con relación a las inspecciones y el control, ya que los mismos no fueron acompañados con los elementos probatorios que los acrediten en autos, solamente consta a fs. 6 el Acta de Constatación labrada el 09/03/2004 con recomendaciones a la COOPERATIVA tal cual lo manifiesta CENTRO en su descargo.

Que por lo tanto, tal inconducta revela la falta de control de la Licenciataria sobre sus instalaciones en una zona sometida a trabajos de excavación y/o movimiento de suelo con el consiguiente peligro que ello implicaba para la seguridad de las cañerías, máxime si se tiene en cuenta - valga la reiteración - lo establecido en el apartado a) de la Sección 614 de la Norma NAG 100 y en el b), punto 6), parágrafo i) de la misma norma.

Que en relación al descargo esgrimido por la COOPERATIVA debemos resaltar que la misma reconoció expresamente haber sido quién produjo las roturas de la red de distribución de gas existente en el desarrollo de las tareas de excavación durante la ejecución de la obra cloacal en la localidad de LUQUE.

Que por otra parte, de acuerdo a lo informado por CENTRO en su presentación de fs. 97 a 115 y corroborado por la imputada (fs. 117) las roturas ocasionadas por la COOPERATIVA a las cañerías de gas fueron 18 (7 en la red de distribución y 11 en los servicios domiciliarios).

Que de la cantidad de cañerías averiadas y su ubicación surge claramente la inexactitud de lo afirmado por la COOPERATIVA en su descargo en el sentido de que las roturas a consecuencia de la obra cloacal producto del zanjeo se produjeron únicamente en los servicios domiciliarios.

Que asimismo la gran cantidad de averías producidas por la COOPERATIVA habla por sí sola de la negligencia con que actuó la misma en la ejecución de sus trabajos, máxime si constató durante el desarrollo de la obra cloacal, que la traza de la cañería de distribución de gas no concordaba con el plano conforme a obra suministrado por CENTRO y que la derivación domiciliaria no salía en forma perpendicular desde la red de distribución hacia el gabinete de regulación-medición.

Que vale decir que ante esta situación, debió haber extremado los recaudos y realizar los sondeos necesarios para ubicar y señalizar correctamente las cañerías de gas existentes, a los fines de evitar daños a las mismas.

Que por otro lado, corresponde señalar que la GUIA PARA EL EXCAVADOR y el PLAN DE PREVENCION DE DAÑOS elaborado por CENTRO, en sus instrucciones y recomendaciones para las tareas de excavación y/o movimiento de suelo, que le fuera entregado a la COOPERATIVA establece claramente las medidas de seguridad y procedimientos que deben acatarse necesariamente en tareas donde se compromete la seguridad de las cañerías de gas.

Que resulta evidente - a la luz de los resultados - que estos procedimientos no fueron puestos en práctica por la COOPERATIVA.

Que por lo expuesto, se entiende que corresponde sancionar a CENTRO y a la COOPERATIVA por haber incurrido en las inconductas que les fueron imputadas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que legalmente corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los Artículos 52 incisos a), m) y n), 59 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.076, su Reglamentación y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2460/92 del 21 de diciembre de 1992.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. con multa de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) en razón de haber incumplido con lo establecido en la Sección 614 apartado b) 6) de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS NAG 100.

ARTICULO 2º — Sanciónase a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LUQUE LTDA. con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por haber actuado en forma negligente al realizar las tareas de excavación durante la ejecución de la obra de la red cloacal, puesto que no dio cumplimiento a lo dispuesto en la GUIA PARA EL EXCAVADOR, PLAN DE PREVENCION DE DAÑOS implementado por la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., ya que no realizó o realizó en forma insuficiente, al comienzo de las actividades, los pozos de sondeos o cateos en forma manual para determinar con mayor exactitud la ubicación y tapada de las cañerías en forma previa al uso de medios mecánicos, más aún en conocimiento de la existencia de instalaciones subterráneas de gas natural.

ARTICULO 3º — Las multas citadas en los Artículos precedentes deberán ser abonadas dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firmes en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 4º — El pago de las multas deberán efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 3º.

ARTICULO 5º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. y a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE LUQUE LTDA publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 1/2 N° 503.867 v. 1/2/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 30.899 DEL 26 ENE 2006

EXPEDIENTE Nº 39.811 "DISPONER LA BAJA COMO ENTIDAD PRESTADORA DEL PROGRAMA DE CAPACITACION CONTINUADA Y PARA EL CURSO DE CAPACITACION PARA ASPIRANTES A PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS"

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (RESOLUCION Nº 30330/05) RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la baja como entidad prestadora para el dictado del curso de capacitación para aspirantes a matricularse como productores asesores de seguros, solicitada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN a partir del dictado de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, piso 3º de Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. ERNESTO ALFREDO ROSA GERENTE DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (RESOLUCION Nº 30330/05)

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 1/2 Nº 503.853 v. 1/2/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 30.900 DEL 26 ENE 2006

EXPEDIENTE Nº 47.228 "SOLICITA AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE LOS CURSOS DE CAPACITACION PARA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS"

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (RESOLUCION Nº 30330/05) RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la Universidad Tecnológica Nacional —Facultad Regional Buenos Aires— a dictar, bajo la modalidad de sistema presencial únicamente, los cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para Productores Asesores de Seguros y el curso de capacitación para aspirantes a rendir el examen de competencia previsto por el artículo 4º inciso c) de la Ley 22.400.

ARTICULO 2º — La Universidad Tecnológica Nacional —Facultad Regional Buenos Aires— en el desarrollo de sus actividades académicas y administrativas, deberá observar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de las Resoluciones números 25.475, 29.160, 29.645, 30.792 y del Manual de Procedimientos adjunto a la Circular Nº 5697 dictada el 29 de diciembre de 2005.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, piso 3º de Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. ERNESTO ALFREDO ROSA GERENTE DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (RESOLUCION Nº 30330/05)

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 1/2 Nº 503.854 v. 1/2/2006

—ACLARACION—

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 813/2005

En la edición del 23 de diciembre de 2005, en donde se publicó como Aviso Oficial la citada Resolución, se omitió consignar el número de la norma:

Resolución Nº 813/2005

e. 1/2 Nº 501.400 v. 1/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 34/2006

Bs. As., 30/1/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0051713/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300; los Decretos Nros. 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, 1.076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, las Resoluciones Nros. 134 de fecha 1 de diciembre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, 24 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, 204 de fecha 21 de junio de 2002 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467; en virtud de lo dispuesto por los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, y por el Decreto Nº 25/03 y su modificatorio.

Que es atribución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION conceder la autorización para funcionar a las Sociedades de Garantía Recíproca en virtud de lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300.

Que la Resolución Nº 204 de fecha 21 de junio de 2002 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobó un nuevo Estatuto Tipo para la constitución de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que SOL GARANTIAS SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA presentó ante la Autoridad de Aplicación copia autenticada del Estatuto Social y la constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y demás información establecida legalmente.

Que SOL GARANTIAS SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA ha manifestado que la totalidad de sus socios partícipes fundadores resultan, en función de los niveles de facturación que al respecto impone la normativa vigente, Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

Que SOL GARANTIAS SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA solicitó oportunamente autorización para funcionar con un mínimo inicial de socios partícipes inferior al requerido con carácter general y que a tal efecto se ha comprometido alcanzar la cantidad mínima de CIENTO VEINTE (120) socios partícipes en el plazo de UN (1) año contado a partir del dictado de la presente medida.

Que sobre la base de las operaciones que la Sociedad de Garantía Recíproca estima concertar durante el transcurso del primer ejercicio social, los correspondientes períodos de amortizaciones de las operaciones avaladas, sus montos, eventuales incumplimientos y recuperos, resulta conveniente autorizar la constitución de un Fondo de Riesgo adecuado a las operaciones referenciadas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase a funcionar a SOL GARANTIAS SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA como SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, con sede social en Llavalle Nº 1783, 3º, Piso "B" de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en los términos de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria la Ley Nº 25.300, inscripta en la Inspección General de Justicia de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el Nº 8420 del libro 28 de SOCIEDADES POR ACCIONES, y con los SESENTA Y CINCO (65) socios partícipes que se mencionan en el Anexo que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2º — La autorización para funcionar otorgada en el artículo precedente caducará en forma automática y de pleno derecho en caso de producirse cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando en el plazo de UN (1) año contado desde que fuera dictada la presente disposición, SOL GARANTIAS SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA no alcance la cantidad de CIENTO VEINTE (120) socios partícipes.

b) Cuando los socios protectores no asuman y/o solventen las pérdidas que puedan producirse en la Cuenta de Resultados de la Sociedad de Garantía Recíproca mientras la misma no alcance su punto de equilibrio, entendiendo a este último como la equiparación e igualdad alcanzada entre los ingresos corrientes devengados por la Sociedad y el promedio de gastos de estructura y funcionamiento de la misma, todo ello en el plazo máximo de UN (1) ejercicio económico.

ARTICULO 3º — Autorízase a SOL GARANTIAS SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA por el plazo de UN (1) año, a la constitución e integración de un Fondo de Riesgo por un valor que durante el plazo mencionado no supere la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000.-).

ARTICULO 4º — SOL GARANTIAS SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA deberá presentar en carácter de Declaración Jurada y dentro de los TREINTA (30) días corridos de producido cada aporte/retiro al Fondo de Riesgo autorizado, copia del acta de Consejo de Administración que lo trató, confirmó y autorizó, todo ello en forma unánime, firmada por el Presidente y Síndico de la Sociedad, quienes además deberán suministrar un dictamen de Contador Público Nacional, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su jurisdicción o entidad bancaria, que identifique el aportante e indique monto del aporte, fecha de constitución, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes efectuados al Fondo de Riesgo, todo lo cual deberá resultar refrendado y ratificado por la Sociedad

de Garantía Recíproca mediante copia de la documentación respaldatoria y declaración en tal sentido. En caso de que la integración o el retiro del Fondo de Riesgo se materialice en forma parcial deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes/retiros hubiere.

ARTICULO 5º — Las autorizaciones conferidas en la presente disposición entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de la misma en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

ANEXO

Se detalla a continuación la nómina de los SESENTA Y CINCO (65) socios partícipes fundadores de SOL GARANTIAS SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, cada uno con su respectivo Código único de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

Nº	Nombre o Razón Social	C.U.I.T. Nº
1	A.E.A.S.A. S.A.	30-70834436-9
2	AGRO ALPACA S.A.	30-70857733-9
3	AGROINDUSTRIA RIO ATUEL S.A.	30-63812183-9
4	AGROPECUARIA DON JOSE S.A.	30-66184177-6
5	AGROPECUARIA LOS TALAS S.R.L.	30-70866229-8
6	AGROPECUARIA MONTECARLO S.A.	30-69449848-1
7	ANA MARTA ETCHEBERRY DE SOLIMANO S.A.	30-57957243-0
8	ANSALDO JOSE IGNACIO	20-17219215-8
9	ARIAS DARIO FELIPE	20-03955322-9
10	BALQUINTA ABEL OMAR	20-05258472-9
11	CAMARA HERNANDEZ DIEGO	20-16973078-5
12	CAMPOS CARLES MARIANA	27-20011279-8
13	CANONERO HECTOR RUBEN	20-11722327-3
14	CANTARELLA LUIS ANGEL	20-22330023-6
15	CANTARELLA OSVALDO LUIS	20-07358291-2
16	CONSULTORA AGROPECUARIA SANTAFESINA S.R.L.	30-62989516-3
17	CUELLO HEBERTO DANIEL	20-13310759-3
18	DOMENECH JOSE ENRIQUE	20-17812875-3
19	DUCOS JUAN ENRIQUE	20-16477454-7
20	ECKE FOLLONIER GUILLERMO ENRIQUE	20-17545880-9
21	ENRIAL S.R.L.	30-61960044-0
22	ESTEVES ALFREDO MARTIN	20-12910543-8
23	GAIARA DANIEL ALBERTO	23-14452613-9
24	GALLARDO LORENZO FACUNDO FELIPE	23-13970383-9
25	GIRAUDO HERMANOS S.R.L.	30-61530777-3
26	GOMEZ CARRILLO JORGE RUBEN	20-04222831-2
27	GONZALEZ MAZZA ELENA MARIA MACKINLAY DE	27-13137983-3
28	GRAIN & FOOD S.A.	33-65867785-9
29	GURRUCHAGA OMAR Y RICARDO S.H.	33-64593120-9
30	HUANQUI S.A.	30-66349066-0
31	IRUNDY AGROPECUARIA S.R.L.	30-70801404-0
32	JOSE MARIANO ASTIGUETA E HIJOS S.R.L.	30-70900616-5
33	LA GUARDIA AGRICOLA GANADERA SOCIEDAD CIVIL	30-50890598-6
34	LA JULIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y AGROPECUARIA	30-50827202-9
35	LA PROSPERIDAD S.A.	30-50857205-7
36	LA UTOPIA S.A.	33-69358368-9
37	LASCOMBES LEADEN ABEL FERNANDO	23-13530549-9
38	LAXAGUE HERMANOS	33-62066505-9
39	LICEAGA FERMIN OCTAVIO	20-04542889-4
40	LITOMAR SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL	30-51957355-1
41	LOGIOIA EDGARDO FABIAN	20-14593110-0
42	LOS IMPERTINENTES S.A.	30-68308654-8
43	MAGADAN LOPEZ MAXIMO PEDRO	20-93871474-7
44	MALE AGRO S.A.	30-61870987-2
45	MAROCHI FABIO ANDRES	20-21448277-1
46	MAYOL JULIO	20-12155379-2
47	MAYTOM AGROINVERSIONES S.A.	30-70850092-1
48	MIGUENS HNOS S.H.	30-70721425-9
49	MUCHO SOL S.A.	30-67317448-1
50	NESTOR Y LUIS TRENTINI S.H.	30-63297238-1
51	NOVARO HUEYO MARTA ALCIRA	27-14886020-9
52	NUESCH EDUARDO SIXTO	20-11557354-4
53	OILCO S.A.	30-67204328-6
54	PRESA ALVARO JOSE	20-10562737-9
55	PRODUCCIONES AGRICOLAS ASOCIADOS S.A.	30-70731252-8
56	PROSPERAR S.R.L.	33-70857724-9
57	RACBO S.A.	30-56131569-4
58	RASENTE ADALBERTO RICARDO	20-12068887-2
59	RHIA S.R.L.	30-68337685-6
60	RICARDO JURADO S.A.	30-68150644-2
61	SEREAL S.A.	30-70852108-2
62	SOROET JUAN ALBERTO	20-11888448-6
63	SUCESORES DE JOSE ANTONIO CANULLO S.H.	30-68636539-1
64	SUR CONSULTORA AGROPECUARIA S. H.	30-66487597-3
65	TRISTAN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-59950097-5

e. 1/2 Nº 503.926 v. 1/2/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición Nº 2/2006

Bs. As., 23/1/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0014206/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que consta en las actuaciones citadas en el Visto copia de las decisiones administrativas que a continuación se detallan, 1) Nota Nº 2059 de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL del 15 noviembre de 2005 que declaró la Caducidad del Procedimiento Administrativo de las actuaciones que tramitaron por Expediente Nº S01:0264086/2002 correspondientes a la Empresa SENMA S.A. (fs 9), 2) Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del 25 de julio de 2005 mediante la cual se sancionó a la empresa AEROLINEAS DEL NEUQUEN S.A. por la falta de remisión del Balance General de la empresa con fecha de cierre al 1º de junio de 2003, infracción tipificada en el número 24, apartados 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley 17.285 (fs 10 a 12), 3) Nota SSTA Nº 2058 de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL del 15 de Noviembre de 2005 que declaró la Caducidad de Procedimiento Administrativo que tramitaron por Expediente Nº S01:0276061/2002 correspondiente a la empresa MERCOJET S.A. (fs 13), 4) Resolución Nº 566 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del 20 de julio de 2005 mediante la cual se sancionó a la empresa AERO CONTINENTE S.A. por la cancelación de sus vuelos, infracción tipificada en el número 24 apartados 8, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley 17.285 (14 a 17), 5) INFORME Nº 1456 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL del 13 de septiembre de 2005 por medio del cual se notificaba del inicio del sumario administrativo contra la empresa AEROLINEAS DEL NEUQUEN S.A. por carecer de capacidad económico-financiera, capacidad técnica y por no dar inicio a las operaciones en los plazos establecidos por las autorizaciones de las que es titular, infracciones tipificadas en los incisos 2 y 8 del Artículo 135 de la Ley 17.285 (fs 18 a 20), 6) INFORME Nº 1436 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL del 8 de septiembre de 2005 por medio del cual se notificaba del inicio del sumario administrativo contra la empresa AIR FACILITY S.A por carecer de capacidad económico-financiera, capacidad técnica y por no dar inicio a las operaciones en los plazos establecidos por las autorizaciones de las que es titular, infracciones tipificadas en los incisos 1, 2 y 8 del Artículo 135 de la Ley 17.285 (fs. 21 a 25).

Que atento haberse agotado los distintos medios de comunicación correspondientes sin poder notificar a las empresas arriba mencionadas, resulta necesario ordenar la publicación de dichas resoluciones administrativas en el Boletín Oficial de acuerdo a la normativa vigente.

Que la presente disposición se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días, desde el 1º al 3 de febrero del corriente, las decisiones administrativas que a continuación se detallan: 1) Nota Nº 2059 de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL del 15 noviembre de 2005 que declaró la Caducidad del Procedimiento Administrativo de las actuaciones que tramitaron por Expediente Nº S01:0264086/2002 correspondientes a la Empresa SENMA S.A. (fs 09), 2) Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del 25 de julio de 2005 mediante la cual se sancionó a la empresa AEROLINEAS DEL NEUQUEN S.A. por la falta de remisión del Balance General de la empresa con fecha de cierre al 1º de junio de 2003, infracción tipificada en el número 24, apartados 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley 17.285 (fs 10 a 12), 3) Nota SSTA Nº 2058 de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL del 15 de noviembre de 2005 que declaró la Caducidad de Procedimiento Administrativo que tramitaron por Expediente Nº S01:0276061/2002 correspondiente a la empresa MERCOJET S.A. (fs 13), 4) Resolución Nº 566 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del 20 de julio de 2005 mediante la cual se sancionó a la empresa AERO CONTINENTE S.A. por la cancelación de sus vuelos, infracción tipificada en el número 24 apartados 8, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley 17.285 (fs 14 a 17) , 5) INFORME Nº 1456 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL del 13 de septiembre de 2005 por medio del cual se notificaba del inicio del sumario administrativo contra la empresa AEROLINEAS DEL NEUQUEN S.A. por carecer de capacidad económico-financiera, capacidad técnica y por no dar inicio a las operaciones en los plazos establecidos por las autorizaciones de las que es titular, infracciones tipificadas en los incisos 2 y 8 del Artículo 135 de la Ley 17.285 (fs 18 a 20), 6) INFORME Nº 1436 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL del 8 de septiembre de 2005 por medio del cual se notificaba del inicio del sumario administrativo contra la empresa AIR FACILITY S.A. por carecer de capacidad económico-financiera, capacidad técnica y por no dar inicio a las operaciones en los plazos establecidos por las autorizaciones de las que es titular, infracciones tipificadas en los incisos 1, 2 y 8 del Artículo 135 de la Ley 17.285 (fs 21 a 25).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

NOTA S.S.T.A. Nº 2059

EXPTE Nº S01:0264086/2002

EXPTE Nº 559.001291/99

BUENOS AIRES, 15 NOV 2005

VISTO, notifíquese con copia del presente a SENMA S.A. por la MESA DE ENTRADAS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (Oficina 1213) que de acuerdo a las constancias de autos, el tiempo transcurrido sin presentación alguna luego de vencidos los TREINTA (30) días otorgados a la interesada que establece la legislación vigente notificados vía Boletín Oficial Nº 30.667 del 03.06.2005 y, habiendo seguido la Subsecretaría a mi cargo las pautas fijadas por el Artículo 1º, inciso e), párrafo 9 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos declárase, en virtud del mismo, la CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO de las actuaciones de que se trata.

CUMPLIDO, vuelva a la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para tomar conocimiento de lo resuelto.

FECHO, archívese.

BUENOS AIRES, 25 JUL 2005

VISTO el Expediente Nº S01:0301375/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa AEROLINEAS DEL NEUQUEN S.A. la comisión de la infracción tipificada en el número 24, apartados 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), a raíz de incumplir con la remisión del Balance General de la empresa con fecha de cierre al 1º de junio de 2003.

Que en consecuencia de ello, se ordenó la apertura del sumario mediante Informe Nº 1126 del 11 de noviembre de 2004 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el día 10 de enero de 2005 se notifica a la empresa del sumario iniciado por medio de Carta Documento AR CC13433701 5AR, la cual fue recibida por el apoderado, señor Juan Roberto MARSCH (D.N.I. 7.371.198), a efectos de que formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponder, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen, conforme a lo previsto en el número 42, Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que con fecha 17 de enero de 2005, ingresó a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL una carta enviada por el señor Néstor Antonio TARRUELLA (D.N.I. 7.300.597), quien afirmó que DOS (2) piezas de correspondencia fueron entregadas en su domicilio, y por error fueron aceptadas y abiertas, desconociendo a quien están dirigidas y porque fueron remitidas a ese domicilio.

Que cabe señalar que, la DIRECCION DE LEGISLACION Y ACUERDOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE informó que obra en esa dependencia un poder general amplio de administración y disposición otorgado por el presidente de la empresa, señor Gastón Enrique VILO (D.N.I. 23.856.404) a favor del señor Juan Roberto MARSCH (D.N.I. 7.371.198).

Que por tal razón, la presentación del señor Néstor Antonio TARRUELLA (D.N.I. 7.300.597), carece de validez.

Que el inicio del sumario fue notificado correctamente a la empresa y habiendo vencido el plazo otorgado para presentar el pertinente descargo conforme a lo previsto en el número 42 Anexo I del Decreto Nº 326/82, la transportadora no lo presentó por lo que se debe tener por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen.

Que conforme lo expuesto corresponde dar por acreditado que la encartada ha transgredido el Régimen Administrativo General previsto por la normativa aplicable al incumplir con la remisión del Balance General de la empresa con fecha de cierre al 1º de junio de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Considérase a la empresa AEROLINEAS DEL NEUQUEN S.A. incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por incumplir con la remisión del Balance General de la empresa con fecha de cierre al 1º de junio de 2003.

ARTICULO 2º.- Impónese a la empresa AEROLINEAS DEL NEUQUEN S.A. por la infracción cometida y atento a la falta de antecedentes en tal sentido, la sanción de APERCIBIMIENTO según lo estipulado en el Artículo 208, apartado 1 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 3º.- La sanción aplicada deja asentado que la misma se contemplará como antecedente para futuros incumplimientos.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 574

NOTA S.S.T.A. Nº 2058

EXPTE Nº S01:0276061/2002

EXPTE Nº 559.000042/2000

BUENOS AIRES, 15 NOV 2005

VISTO, notifíquese con copia del presente a MERCOJET S.A. por la MESA DE ENTRADAS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (Oficina 1213) que de acuerdo a las constancias de autos, el tiempo transcurrido sin presentación alguna luego de vencidos los TREINTA (30) días otorgados a la interesada que establece la legislación vigente notificados vía Boletín Oficial Nº 30.728 del 31.08.2005 y, habiendo seguido la Subsecretaría a mi cargo las pautas fijadas por el Artículo 1º, inciso e), párrafo 9 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos declárase, en virtud del mismo, la CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO de las actuaciones de que se trata.

CUMPLIDO, vuelva a la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para tomar conocimiento de lo resuelto.

FECHO, archívese.

BUENOS AIRES, 20 JUL 2005

VISTO el Expediente Nº S01:0015931/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa AERO CONTINENTE S.A. la comisión de la infracción tipificada en el número 24 apartados 8, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), a raíz del acta labrada por los inspectores de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en la cual se constató que la transportadora habría cancelado los siguientes vuelos: a) Nº 212 de los días 8, 20, 25 y 27 de diciembre de 2003 y b) Nº 213 de los días 25, 26 y 27.

Que en consecuencia de ello, se ordenó la apertura del sumario mediante Informe Nº 1692 del 2 de febrero de 2004 del ex-Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el día 19 de febrero de 2004 se notifica a la empresa del sumario iniciado a efectos de que formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponder, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas, conforme a lo previsto en el número 42, Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que la empresa formula su descargo en tiempo y forma aduciendo entre otros argumentos que el Decreto Nº 326/82 es inconstitucional. Subsidiariamente plantea descargo en el cual arguye que el vuelo Nº 212 de los días 8, 20 y 27 de diciembre de 2003 y el Nº 213 del 26 y 27 de diciembre de 2003 fueron realizados puntualmente.

Que afirma también que "...el servicio 213 del 26 de diciembre de 2003, previsto para operar en la ruta LIM-COR-EZE, debió aterrizar en ROS debido a que el aeropuerto de Pajas Blancas (COR), se encontraba cerrado por razones meteorológicas".

Que en relación a los vuelos 212 y 213 del 25 de diciembre del 2003 expresa: "...que la ejecución de los mismos fue, en efecto, suspendida por mi mandante. Ello, siguiendo la práctica de estilo que se implementa todos los años en esa fecha. Debido a un error material no se procedió a informar a la SSTA acerca de dicha novedad.".

Que finalmente solicitó se libren oficios a la Dirección Tránsito Aéreo (COMANDO DE REGIONES AEREAS - FUERZA AEREA ARGENTINA) a fin de que se informe si los vuelos identificados como Nº 212 del 8, 20 y 27 de diciembre de 2003 y Nº 213 del 26 y 27 de diciembre de 2003 de AERO CONTINENTE S.A. fueron efectivamente realizados, y al SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL a fin de que informe si el aeropuerto de Pajas Blancas, CORDOBA (Provincia de CORDOBA) se encontraba operativo el día 26 de diciembre del año 2003 en el horario de 07:00 a 10:00 a.m. (LT)

Que la Dirección de Tránsito Aéreo (COMANDO DE REGIONES AEREAS — FUERZA AEREA ARGENTINA) informó que la transportadora efectivamente realizó el vuelo Nº 212 de los días 8, 20 y 27 de diciembre de 2003 y el Nº 213 del 26 y 27 también de diciembre de 2003 por lo cual no se considerarán como imputables.

Que el informe del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL expresa como fenómenos significativos la existencia de niebla de 07:21 a.m. a 07:49 a.m. y de neblina de 07:50 a.m. a 09:40 a.m. Atento a ello, la instrucción interviniente consideró que la transportadora obró de acuerdo al principio de seguridad en vuelo y por ello no debe ser sancionada por el servicio en cuestión.

Que la empresa aceptó que canceló el vuelo Nº 212 del día 25 de diciembre de 2003 y el Nº 213 del mismo día.

Que conforme lo expuesto corresponde dar por acreditado que, la encartada ha transgredido el Régimen Administrativo General previsto al cancelar DOS (2) vuelos, esto es, el Nº 212 del 25 de diciembre de 2003 y el Nº 213 del mismo día.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Considérase a la empresa AERO CONTINENTE S.A. incursa en la infracción tipificada en el número 24 apartados 8, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) por cancelar DOS (2) vuelos, esto es, el Nº 212 del 25 de diciembre de 2003 y el Nº 213 del mismo día.

ARTICULO 2º.- Impónese a la empresa AERO CONTINENTE S.A. por la infracción cometida y atento a la falta de antecedentes en tal sentido, la sanción de APERCIBIMIENTO según lo estipulado en el Artículo 208, apartado 1 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 3º.- La sanción aplicada deja asentada que la misma se contemplará como antecedente para futuros incumplimientos.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 566

INFORME D.S.A. Nº 1456

EXPTE Nº S01:0163964/2005

EXPTE Nº S01:0249112/2005

BUENOS AIRES, 13 SET 2005

VISTO, notifíquese con copia a la empresa AEROLINEAS DEL NEUQUEN S.A. por la MESA DE ENTRADAS (oficina 1213) de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la documentación obrante a fs. 12 y del presente.

FECHO, resérvense las actuaciones en la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS por el término de VEINTE (20) días contados a partir de la presente notificación, hasta tanto la transportadora efectúe el descargo pertinente pudiendo solicitar para ello y en ese lapso la vista del expediente, vencido el mismo se procederá como corresponda.

EXPTE Nº S01:0163964/2005

EXPTE Nº S01:0249112/2005

BUENOS AIRES, 9 SET 2005

OBJETO: Requerir se formule descargo.
Se ofrezca prueba.

SEÑORES DE AEROLINEAS DEL NEUQUEN S.A.:

Me dirijo a ustedes con el objeto de solicitarles se sirvan tomar conocimiento del hecho que se imputa a dicha empresa en el Cuadro “A” que se halla a continuación y a fin de que efectúen su descargo y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos, agrego la transcripción de los incisos 2 y 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico),

Deberán dirigir su informe a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS), Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1213, por pieza certificada o bien entregarla personalmente, debiendo hallarse debidamente autenticada la firma por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público.

Saludo a ustedes atentamente.

JUAN PABLO PILATTI
Instructor Sumariante
DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS
S.S.T.A.

CUADRO “A”

IMPUTACION QUE SE FORMULA: Carecer de capacidad económico-financiera necesaria para continuar detentando las autorizaciones de que es titular, infracción tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), atento no haber presentado los balances generales con fecha de cierre al año 2003 y 2004 y no dar inicio a las operaciones en los plazos establecidos en los instrumentos de autorización otorgados por lo que no posee capacidad técnica, infracción tipificada en el inciso 2 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico)

CODIGO AERONAUTICO

LEY Nº 17.285

TITULO VI — AERONAUTICA COMERCIAL

CAPITULO VI — SUSPENSION Y EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

Art. 135: Las concesiones y autorizaciones otorgadas por plazo determinado se extinguirán al vencimiento de éste. No obstante, haya o no plazo de vencimiento, el Poder Ejecutivo Nacional o la autoridad aeronáutica según sea el caso, en cualquier momento podrá declarar la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización conferidas para la explotación de actividades aeronáuticas comerciales en las siguientes circunstancias:

2. Si el servicio no fuese iniciado dentro del término fijado en la concesión o autorización.

8. Si explotador dejase de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para la concesión o autorización.

DECRETO Nº 326/82

CAPITULO II

EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES
CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES Y RETIRO
DE LAS AUTORIZACIONES
(ART. 135)

13. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en el art. 135 de la ley Nº 17.285, procederá la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización, medidas éstas que serán dictadas por la autoridad que las hubiera otorgado.

14. La autoridad de aplicación comunicará por escrito, al transportador interesado, la iniciación del trámite de caducidad o retiro, a los efectos del cumplimiento del recaudo previsto en el art. 137 de la ley Nº 17.285.

15. El descargo del interesado deberá ser presentado por escrito en el término de 20 días hábiles contados a partir del recibo de dicha comunicación. Durante este período tendrá derecho —a solicitud y por sí o por su apoderado— a la vista del expediente.

16. Recibido el descargo, la autoridad de aplicación se expedirá sobre el mismo. La no presentación en término dará por cumplido el requisito prescripto en el art. 137 de la ley Nº 17.285. La resolución de la autoridad de aplicación será precedida por el dictamen del órgano jurídico respectivo.

17. En los casos de caducidad de concesiones o retiro de autorizaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo, la autoridad de aplicación seguirá el mismo procedimiento y elevará los antecedentes para el dictado del decreto correspondiente.

INFORME D.S.A. Nº 1436

EXPTE Nº S01:0249114/2005

BUENOS AIRES, 8 SEP 2005

VISTO notifíquese a la empresa AIR FACILITY S.A. por la MESA DE ENTRADAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (Oficina 1213), con copia del presente y de fs. 02, 08/10.

FECHO, resérvense los autos en la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL por el término de VEINTE (20) días hasta tanto la empresa efectúe el descargo pertinente pudiendo solicitar para ello y en ese lapso, vista del expediente, vencido el mismo se procederá como corresponda

INFORME D.P. y C.G.A.A./A. Nº 0077

BUENOS AIRES, 2 AGO 2005

A LA DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS

Se remiten las presentes actuaciones relativas a la situación operativa correspondiente a la empresa AIR FACILITY S.A. a quien se encuentra autorizada para realizar servicios no regulares internos e internacionales de pasajeros, correo y carga usando equipos de reducido porte mediante RESOLUCION Nº 85 de fecha 15 de mayo de 2001 (cuya copia se acompaña).

Al respecto cumplo en informarle que la empresa en cuestión conforme las constancias obrantes en este organismo no ha iniciado las operaciones en los plazos establecidos en los instrumentos de autorización mencionados por lo tanto no posee capacidad técnica.

En razón a ello, encontrándose acreditado el extremo previsto en el Artículo 135 Inciso 2 y 8 del Código Aeronáutico, se remiten estos actuados a los efectos que estime corresponder.

INFORME D.P. y C.G.A.A./P Nº 000841

REF: EXP-S01:0249114/2005

BUENOS AIRES, 17 AGO 2005

A LA DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS:

Me dirijo a usted con relación al expediente de la referencia para comunicarle que mediante nota SSTA Nº 1469 del 1 de agosto del 2005 la empresa AIR FACILITY S.A. está en proceso de ser notificada que adeuda los Balances Generales con fecha de cierre al 30/11/99, 30/11/00, 30/11/01, 30/11/02, 30/11/03 y 30/11/04.

Una vez recibido dichos balances, se podrá informar sobre la capacidad económica-financiera actual de la empresa en cuestión, la cual por el momento, atento a los períodos adeudados, no puede considerarse acreditada.

Por lo expuesto anteriormente se remite el presente informe a fin de continuar con el trámite correspondiente.

EXPTE Nº S01:0249114/2005

BUENOS AIRES, 08 SET 2005

OBJETO: Formular Descargo
Ofrecer Prueba.

SEÑORES DE AIR FACILITY S.A.:

Me dirijo a ustedes con el objeto de solicitarles se sirvan tomar conocimiento del hecho que se imputa a dicha empresa en el CUADRO A que se detalla a continuación y a fin que efectúen su descargo y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos, agrego la transcripción del Artículo 135, incisos 1, 2 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y de los números 13 a 17 del Capítulo II de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82.

Deberán dirigir su informe a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1213 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por pieza certificada o bien entregarla personalmente, debiendo ser el presentante apoderado o autorizado, o bien hallarse su firma debidamente autenticada por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público.

Saludo a ustedes atentamente.

Dr. PABLO F. CASTELLANO
A/C Dirección de Sumarios
Aeronáuticos
S.S.T.A.

CUADRO "A"

IMPUTACION QUE SE FORMULA: No dar cumplimiento a las obligaciones sustanciales a su cargo, no dar inicio al servicio dentro de los términos legales y carecer de capacidad técnica y económico-financiera necesaria para operar los servicios oportunamente autorizados, infracción tipificada en el Artículo 135, incisos 1, 2 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

CODIGO AERONAUTICO

LEY Nº 17.285

TITULO VI - AERONAUTICA COMERCIAL

CAPITULO VI - SUSPENSION Y EXTINCION DE LAS
CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

Artículo 135: Las concesiones y autorizaciones otorgadas por plazo determinado se extinguirán al vencimiento de éste. No obstante, haya o no plazo de vencimiento, el Poder Ejecutivo Nacional o la autoridad aeronáutica según sea el caso, en cualquier momento podrá declarar la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización conferidas para la explotación de actividades aeronáuticas comerciales en las siguientes circunstancias:

Inciso 1: Si el explotador no cumpliese las obligaciones sustanciales a su cargo o si faltase reiteradamente a obligaciones de menor importancia.

Inciso 2: Si el servicio no fuese iniciado dentro del término fijado en la concesión o autorización.

Inciso 8: Si el explotador dejase de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para la concesión o autorización.

DECRETO Nº 326/82

CAPITULO II

EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES Y
RETIRO DE LAS AUTORIZACIONES

(Artículo 135)

13. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en el Artículo 135 de la Ley Nº 17.285, procederá la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización, medidas éstas que serán dictadas por la autoridad que las hubiera otorgado.

14. La autoridad de aplicación comunicará por escrito, al transportador interesado, la iniciación del trámite de caducidad o retiro, a los efectos del cumplimiento del recaudo previsto en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285.

15. El descargo del interesado deberá ser presentado por escrito en el término de 20 días hábiles contados a partir del recibo de dicha comunicación. Durante este período tendrá derecho —a solicitud y por sí o por su apoderado—, a la vista del expediente.

16. Recibido el descargo, la autoridad de aplicación se expedirá sobre el mismo. La no presentación en término dará por cumplido el requisito prescripto en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285. La resolución de la autoridad de aplicación será precedida por el dictamen del órgano jurídico respectivo.

17. En los casos de caducidad de concesiones o retiro de autorizaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo, la autoridad de aplicación seguirá el mismo procedimiento y elevará los antecedentes para el dictado del decreto correspondiente.

e. 1/2 Nº 503.871 v. 3/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Ana María OTERO DE FERNANDEZ (D.N.I. Nº 12.746.583), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

19 de enero de 2006

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 1/2 Nº 503.507 v. 3/2/2006

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD JUDICIAL Y SUMARIOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA con domicilio registrado en Rivadavia 2333 Piso 8 Oficina 851 Mar del Plata Provincia de Buenos Aires y/o a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero SAN PEDRO (4731) hundido en la Escollera Sur entre el Muelle 10 y Espigón 7 línea de inactivos orientado perpendicularmente a la mencionada escollera del Puerto Mar del Plata que por Disposición DJPM,DV1.Nº 18/06 conforme Artículo 17º Inc b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: JOSE MARIA DE BARDECI - Prefecto General - E/A Director de Policía Judicial Protección Marítima y Puertos - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General - Prefecto Nacional Naval.

Buenos Aires, 26 de enero de 2006
e. 1/2 Nº 81.567 v. 3/2/2006

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD JUDICIAL Y SUMARIOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a GALME PESQUERA S. A. I. y C. con domicilio registrado en San Antonio 1083 Mar del Plata Provincia de Buenos Aires y/o a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero BUEN PROVECHO (4538) hundido en la Escollera Sur entre el Muelle 10 y Espigón 7 línea de inactivos orientado perpendicularmente a la mencionada escollera del Puerto Mar del Plata que por Disposición DJPM,DV1.Nº 17/06 conforme Artículo 17º Inc b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: JOSE MARIA DE BARDECI - Prefecto General - E/A Director de Policía Judicial Protección Marítima, y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General - Prefecto Nacional Naval.

Buenos Aires, 26 de enero de 2006
e. 1/2 Nº 81.568 v. 3/2/2006

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD JUDICIAL Y SUMARIOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a ARPEMAR S. A. P.C. e I. con domicilio registrado en Paraguay 776 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero INVIERNO (5103) hundido en la Escollera Sur entre el Muelle 10 y Espigón 7 línea de inactivos orientado perpendicularmente a la mencionada escollera del Puerto Mar del Plata que por Disposición DJPM,DV1.Nº 16/06 conforme Artículo 17º Inc b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: JOSE MARIA DE BARDECI - Prefecto General - E/A Director de Policía Judicial Protección Marítima y Puertos - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General - Prefecto Nacional Naval.

Buenos Aires, 26 de enero de 2006
e. 1/2 Nº 81.569 v. 3/2/2006

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD JUDICIAL Y SUMARIOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a ENRIQUE JOSE DENEGRI L.E. 5.329.938 con domicilio registrado en Bermejo 763 Mar del Plata Provincia de Buenos Aires y/o a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero VIRGEN DE COVADONGA (5450) hundido en la Escollera Sur entre el Muelle 10 y Espigón 7 línea de inactivos orientado perpendicularmente a la mencionada escollera del Puerto Mar del Plata que por Disposición DJPM,DV1.Nº 19/06 conforme Artículo 17º Inc b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: JOSE MARIA DE BARDECI - Prefecto General - E/A Director de Policía Judicial Protección Marítima y Puertos — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General — Prefecto Nacional Naval..

Buenos Aires, 26 de enero de 2006
e. 1/2 Nº 81.573 v. 3/2/2006

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD JUDICIAL Y SUMARIOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a SASETRU S. A. C. F. I.A. I y E. con domicilio registrado en Rivadavia 869 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero SANTA ROSA (01758) ex 5120 hundido en la Escollera Sur entre el Muelle 10 y Espigón 7 línea de inactivos orientado perpendicularmente a la mencionada escollera del Puerto Mar del Plata que por Disposición DJPM,DV1.Nº 02/2006 conforme Artículo 17º Inc b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: JOSE MARIA DE BARDECI - Prefecto General - E/A Director de Policía

Judicial Protección Marítima y Puertos — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General — Prefecto Nacional Naval.

Buenos Aires, 26 de enero de 2006
e. 1/2 Nº 81.574 v. 3/2/2006

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD JUDICIAL Y SUMARIOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a PEMA S. A. C. y F. con domicilio registrado en Solis 4544 Mar del Plata Provincia de Buenos Aires y/o a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero 12 DE OCTUBRE (5048) hundido en la Escollera Sur entre el Muelle 10 y Espigón 7 línea de inactivos orientado perpendicularmente a la mencionada escollera del Puerto Mar del Plata que por Disposición DJPM,DV1.Nº 03/2006 conforme Artículo 17º Inc b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: JOSE MARIA DE BARDECI - Prefecto General - E/A Director de Policía Judicial Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General - Prefecto Nacional Naval..

Buenos Aires, 26 de enero de 2006
e. 1/2 Nº 81.580 v. 3/2/2006

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD JUDICIAL Y SUMARIOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a VENTURA MAR DEL PLATA S. A. C. I. F. Y M. con domicilio registrado en Solis 4544 Mar del Plata Provincia de Buenos Aires y/o a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero TAIYO (4481) hundido en la Escollera Sur entre el Muelle 10 y Espigón 7 línea de inactivos orientado perpendicularmente a la mencionada escollera del Puerto Mar del Plata que por Disposición DJPM;DV1.Nº 01/2006 conforme Artículo 17º Inc b) ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: JOSE MARIA DE BARDECI - Prefecto General - E/A Director de Policía Judicial Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General - Prefecto Nacional Naval.

Buenos Aires, 26 de enero de 2006
e. 1/2 Nº 81.581 v. 3/2/2006

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD JUDICIAL Y SUMARIOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a HUEMUL S.A.F.C. A. I. e I. con domicilio registrado en Rivadavia 869 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero SAN JUAN BAUTISTA (5064) hundido en la Escollera Sur entre el Muelle 10 y Espigón 7 línea de inactivos orientado perpendicularmente a la mencionada escollera del Puerto Mar del Plata que por Disposición DJPM,DV1.Nº 15/06 conforme Artículo 17º Inc b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: JOSE MARIA DE BARDECI - Prefecto General - E/A Director de Policía Judicial Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General - Prefecto Nacional Naval.

Buenos Aires, 26 de enero de 2006
e. 1/2 Nº 81.582 v. 3/2/2006

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD JUDICIAL Y SUMARIOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a NUVCONSA S.A. con domicilio registrado en Belgrano 624 Piso 7 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero MAR DEL SUD (5886) hundido en la Escollera Sur entre el Muelle 10 y Espigón 7 línea de inactivos orientado perpendicularmente a la mencionada escollera del Puerto Mar del Plata que por Disposición DJPM,DV1.Nº 12/06 conforme Artículo 17º Inc b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: JOSE MARIA DE BARDECI - Prefecto General - E/A Director de Policía Judicial Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General - Prefecto Nacional Naval.

Buenos Aires, 26 de enero de 2006
e. 1/2 Nº 81.583 v. 3/2/2006

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD JUDICIAL Y SUMARIOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a SASETRU S. A. C. F. I. A. I. y E. con domicilio registrado en Rivadavia 869 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero SAN BENILDO (01759) hundido en la Escollera Sur entre el Muelle 10 y Espigón 7 línea de inactivos orientado perpendicularmente a la mencionada escollera del Puerto Mar del Plata que por Disposición DJPM,DV1.Nº 14/06 conforme Artículo 17º Inc b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: JOSE MARIA DE BARDECI - Prefecto General - E/A Director de Policía Judicial Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General - Prefecto Nacional Naval.

Buenos Aires, 26 de enero de 2006
e. 1/2 Nº 81.584 v. 3/2/2006

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD JUDICIAL Y SUMARIOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a ENRIQUE JOSE DENEGRI L.E. 5.329.938 con domicilio registrado en Bermejo 763 Mar del Plata Provincia de Buenos Aires y/o a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero DENEGRI I (5419) hundido en la Escollera Sur entre el Muelle 10 y Espigón 7 del Puerto Mar del Plata que por Disposición DJPM,DV1.Nº 11/06 conforme Artículo 17º Inc b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: JOSE MARIA DE BARDECI - Prefecto General - E/A Director de Policía Judicial Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General - Prefecto Nacional Naval.

Buenos Aires, 26 de enero de 2006
e. 1/2 Nº 81.585 v. 3/2/2006

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

SECCION POLICIA SEGURIDAD JUDICIAL Y SUMARIOS

PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO

La Prefectura Naval Argentina notifica al/los propietario/s representante legal y/o a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre una chata sin nombre ni matrícula hundida en Dársena del Este del Muelle de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables del Puerto Buenos Aires que por Disposición DJPM,DV1.Nº 08/06 conforme Artículo 17º Inc b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la citada chata. Firmado: JOSE MARIA DE BARDECI - Prefecto General - E/A Director de Policía Judicial Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General - Prefecto Nacional Naval.

Buenos Aires, 27 de enero de 2006
e. 1/2 Nº 81.586 v. 3/2/2006

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

SECCION POLICIA SEGURIDAD JUDICIAL Y SUMARIOS

PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO

La Prefectura Naval Argentina notifica a RIALSA S.A. de Navegación y Transportes con domicilio registrado en Tucumán 335 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Remolcador VALERIE (1385) hundido en aguas del Riachuelo margen izquierda altura Avenida Pedro de Mendoza 1800 del Puerto Buenos Aires que por Disposición DJPM,DV1.Nº 09/06 conforme Artículo 17º Inc b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado Remolcador. Firmado: JOSE MARIA DE BARDECI - Prefecto General - E/A Director de Policía Judicial Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General - Prefecto Nacional Naval.

BUENOS AIRES, 27 de enero de 2006
e. 1/2 Nº 81.588 v. 3/2/2006

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

SECCION POLICIA SEGURIDAD JUDICIAL Y SUMARIOS

PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO

La Prefectura Naval Argentina notifica al/los propietario/s representante legal y/o a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre una chata sin nombre ni matrícula hundida en aguas del Riachuelo margen izquierda altura Avenida Pedro de Mendoza 1525 del Puerto Buenos Aires que por Disposición DJPM, DV1. Nº 07/06 conforme Artículo 17º Inc b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la citada chata. Firmado: JOSE MARIA DE BARDECI - Prefecto General - E/A Director de Policía Judicial Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General — Prefecto Nacional Naval.

Buenos Aires, de enero de 2006.
e. 1/2 Nº 81.589 v. 3/2/2006

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

SECCION POLICIA SEGURIDAD JUDICIAL Y SUMARIOS

PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO

La Prefectura Naval Argentina notifica a ANA ABRACEN DE SALVADO y a JUAN PABLO MARIA FRANCISCO ROSIGNOLI con domicilios registrados en Loria 81 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y San Martín 165 - Villa María - Provincia de Córdoba respectivamente, y/o a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre la chata ENEA (803) hundida en aguas del Riachuelo margen izquierda altura Avenida Pedro de Mendoza 3700 del Puerto Buenos Aires que por Disposición DJPM,DV1.Nº 13/06 conforme Artículo 17º Inc b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la citada chata. Firmado: JOSE MARIA DE BARDECI - Prefecto General - E/A Director de Policía Judicial Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General - Prefecto Nacional Naval.

Buenos Aires, 27 de enero de 2006.
e. 1/2 Nº 81.590 v. 3/2/2006

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

SECCION POLICIA SEGURIDAD JUDICIAL Y SUMARIOS

PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO

La Prefectura Naval Argentina notifica a PERLA COSTERA S. A. con domicilio registrado en Avenida de Mayo 1460 piso 2 Oficina 14 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Remolcador PALERMO (3927) hundido en aguas del Riachuelo

margen izquierda altura Avenida Pedro de Mendoza 2800 del Puerto Buenos Aires que por Disposición DJPM,DV1.Nº 10/06 conforme Artículo 17º Inc b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado Remolcador. Firmado: JOSE MARIA DE BARDECI - Prefecto General - E/A Director de Policía Judicial Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General Prefecto Nacional Naval.

Buenos Aires, 27 de enero de 2006.
e. 1/2 Nº 81.591 v. 3/2/2006

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

SECCION POLICIA SEGURIDAD JUDICIAL Y SUMARIOS

PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO

La Prefectura Naval Argentina notifica a DIBRALCO S. A. C. I. F. e I. con domicilio registrado en Santos Dumont 4535/37 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre la chata frigorífica CAP CUATREROS (3290) hundida en aguas del Riachuelo margen izquierda altura Avenida Pedro de Mendoza 2300 del Puerto Buenos Aires que por Disposición DJPM,DV1.Nº 04/06 conforme Artículo 17º Inc b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la citada chata. Firmado: JOSE MARIA DE BARDECI - Prefecto General - E/A Director de Policía Judicial Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General. - Prefecto Nacional Naval.

Buenos Aires, 27 de enero de 2006.
e. 1/2 Nº 81.592 v. 3/2/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resolución Nº 4132/05 de fecha 22 de diciembre del 2005, el Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social resuelve: No hacer lugar a la solicitud de revocatoria de la Resolución Nº 2784 del 17 de octubre de 2003 efectuada mediante la presentación registrada bajo el Número de Entrada 108.096/04 del Presidente y Secretario de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SAN NICOLAS LIMITADA, mat. 21.153 con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Queda debidamente notificada (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 1/2 Nº 503.898 v. 3/2/2006

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Unidad Ejecutora Sub II Hipólito Yrigoyen Nº 460 - 4 Piso Telfax: (011) 4342- 8444 www.700escuelas.gov.ar

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo Nº 1345 OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares nuevos en la Provincia de referencia y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar. Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación Nº 366/05 Objeto: Construcción: EGB Nº 10 EGB 1-2 Claypole Alte. Brown Presupuesto Oficial: $ 1.947.876,50 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 07/02/2006 - 8,30 hs Apertura de ofertas: 07/02/2006 – 9 hs Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.947.877 Acreditar superficie construida de: 2.714 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 367/05 Objeto: Construcción: EET Nº 1 Medio Técnico Coronel Borrego Presupuesto Oficial: $ 2.971.569,27 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 07/02/2006 - 9,00 hs Apertura de ofertas: 07/02/2006 - 9,30 hs Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.971.569 Acreditar superficie construida de: 4.734 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 368/05 Objeto: Construcción: EEM Nº 1 Nivel Polimodal Carmen de Areco Presupuesto Oficial: $ 2.133.034,52. Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 07/02/2006 - 9,30 hs Apertura de ofertas: 07/02/2006 - 10,00 hs Valor del pliego: $ 300. Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.133.035 Acreditar superficie construida de: 3.250 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 369/05 Objeto: Construcción: JI a/c EGB a/c y sustitución EEM Nº 7. Barrio Arco Iris Tandil Presupuesto Oficial: $ 5.942.996,51 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 07/02/2006 – 10 hs Apertura de ofertas: 07/02/2006 - 10,30 hs Valor del pliego: $ 300 Valor del pliego: $ 600. Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 5.942.997 Acreditar superficie construida de: 8.776 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 370/05 Objeto: Construcción: EEM Nº 2 Polimodal Santa María Coronel Suárez Presupuesto Oficial: $ 1.379.632,45 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 07/02/2006 - 10,30 hs Apertura de ofertas: 07/02/2006 - 11,00 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.379.632 Acreditar superficie construida de: 1.842m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 371/05 Objeto: Construcción: EEM Nº 1 (Anexo) Polimodal Iriarte General Pinto Presupuesto Oficial: $ 1.327.946,60 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 07/02/2006 - 11,00 hs. Apertura de ofertas: 07/02/2006 - 11,30 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.327.947 Acreditar superficie construida de: 1.772 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 372/05 Objeto: Construcción: EEM Nº 9 Polimodal Lisandro Olmos La Plata Presupuesto Oficial: $ 1.423.036,61 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 07/02/2006 - 11,30 hs Apertura de ofertas: 07/02/2006 - 12,00 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.423.037 Acreditar superficie construida de: 1.870 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 373/05 Objeto: Construcción: EEM Nº 11 Polimodal Villa Fiorito Lomas de Zamora Presupuesto Oficial: $ 2.137.609,74 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 07/02/2006 - 13,30 hs Apertura de ofertas: 07/02/2006 - 14,00 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.137.610 Acreditar superficie construida de: 2.946 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 374/05 Objeto: Construcción: EGB a/c EGB 1-2 Moreno Presupuesto Oficial: $ 3.554.683,37 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 07/02/2006 - 14,00 hs Apertura de ofertas: 07/02/2006 - 14,30 hs Valor del pliego: $ 400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.554.683 Acreditar superficie construida de: 5.180 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 375/05 Objeto: Construcción: EEM Nº 1 Pila Presupuesto Oficial: $ 1.487.410,51 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 07/02/2006 - 14,30 hs Apertura de ofertas: 07/02/2006 - 15,00 hs Valor del pliego: $ 400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.487.411 Acreditar superficie construida de: 1.994 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 376/05 Objeto: Construcción: EEM Nº 5 Longchamps Partido Almirante Brown Presupuesto Oficial: $ 1.743.607,96 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 07/02/2006 - 15,00 hs Apertura de ofertas: 07/02/2006 - 15,30 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.743.608 Acreditar superficie construida de: 2.476 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 377/05 Objeto: Construcción: EGB Nº 31 Quilmes Partido Quilmes Presupuesto Oficial: $ 1.205.413,86 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 07/02/2006 - 15,30 hs Apertura de ofertas: 07/02/2006 - 16,00 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.205.414 Acreditar superficie construida de: 1.792 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: días hábiles de 9 a 15 hs. UEPPFE - Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo Calle 57 Nº 835 -1900 La Plata -Telfax 0221- 4240335 / 0221- 424070-473007

PROVINCIA DEL CHACO

Licitación Nº 378/05 Objeto: Construcción: EEGB Nº 1011 Tres Isletas Departamento Maipú Presupuesto Oficial: $ 2.550.204,52 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 25/01/2006 - 8,30 hs Apertura de ofertas: 25/01/2006 a las 9:00 Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.550.205 Acreditar superficie construida de: 3.514 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 379/05 Objeto: Construcción: ENS Nº 68 Villa Bermejito Departamento General Güemes Presupuesto Oficial: $ 2.223.710,87 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 25/01/2006 - 9,30 hs Apertura de ofertas: 25/01/2006 a las 10 hs Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.223.711 Acreditar superficie construida de: 3.054 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 380/05 Objeto: Construcción: EGB Nº 1009 J. Castelli Departamento General Güemes Presupuesto Oficial: $ 1.994.844,46 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 25/01/2006 - 10,30 hs Apertura de ofertas: 25/01/2006 a las 11 hs Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.994.844 Acreditar superficie construida de: 2.746 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 381/05 Objeto: Construcción: EGB Nº 327 Roque Saenz Peña Departamento Comandante Fernández Presupuesto Oficial: $ 2.391.960,68 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses. Recepción de ofertas hasta: 25/01/2006 - 11,30 hs Apertura de ofertas: 25/01/2006 a las 12 hs Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.391.961 Acreditar superficie construida de: 3.315 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 382/05 Objeto: Construcción: EGB Nº 744 "Cecilia Grierson" Santa Sylvina - Fray Justo S. María de Oro. Presupuesto Oficial: 1.879.218,13 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 26/01/2006 - 8,30 hs Apertura de ofertas: 26/01/2006 a las 9:00 Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.879.218 Acreditar superficie construida de: 2.591 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 383/05 Objeto: Construcción: NI EGB Nº 571 Tres Isletas Departamento Maipú Presupuesto Oficial: $ 2.658.643,84 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 26/01/2006 - 9,30 hs Apertura de ofertas: 26/01/2006 a las 10 hs Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios. Volumen Anual Disponible: $ 2.658.644 Acreditar superficie construida de: 3.672 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 384/05 Objeto: Construcción: ENS Nº 75 "Julio Cortázar" Resistencia Departamento San Fernando Presupuesto Oficial: $ 2.538.407,37 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses. Recepción de ofertas hasta: 26/01/2006 - 10,30 hs Apertura de ofertas: 26/01/2006 a las 11 hs Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.538.407 Acreditar superficie construida de: 3.548 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 385/05 Objeto: Construcción: EGB Nº 789 R. S. Peña Comandante Fernández Presupuesto Oficial: $ 1.840.011,21 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 26/01/2006 - 11,30 hs Apertura de ofertas: 26/01/2006 a las 12 hs Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.840.011 Acreditar superficie construida de: 2.551 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 386/05 Objeto: Construcción: CEP Nº 84 "Prof. Pedro Henriquez Ureña" Resistencia Departamento San Fernando Presupuesto Oficial: $ 2.036.154,91 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 27/01/2006 - 07,30 hs Apertura de ofertas: 27/01/2006 a las 8 hs Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.036.155 Acreditar superficie construida de: 2.851 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 387/05 Objeto: Construcción: CEP Nº 64 Quitilipi Departamento Quitilipi Presupuesto Oficial: $ 2.704.545,93 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 27/01/2006 - 08,30 hs Apertura de ofertas: 27/01/2006 a las 9 hs Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.704.546 Acreditar superficie construida de: 3.760 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 388/05 Objeto: Construcción: E EGB Nº 1022 R. S. Peña Comandante Fernández Presupuesto Oficial: $ 1.857.621,12 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 27/01/2006 - 09,30 hs Apertura de ofertas: 27/01/2006 a las 10 hs Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.857.621 Acreditar superficie construida de: 2.574 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 389/05 Objeto: Construcción: EGB Nº 940 Machagay Presupuesto Oficial: $ 3.048.033,17 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 27/01/2006 - 10,30 hs Apertura de ofertas: 27/01/2006 a las 11 hs Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.048.033 Acreditar superficie construida de: 4.238 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 390/05 Objeto: Construcción: EGB Nº 1010 R. S. Peña - Comandante Fernández Presupuesto Oficial: $ 2.270.014,97 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 27/01/2006 - 11,30 hs Apertura de ofertas: 27/01/2006 a las 12 hs Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.270.015 Acreditar superficie construida de: 3.148 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Venta de Pliegos: Dirección de Licitaciones y Certificaciones de la Secretaría de Transporte y Obras. Públicas Marcelo T. de Alvear 145-2º P Resistencia – Chaco Consultas: Unidad Ejecutora Provincial Avenida Castelli Nº 62 – Resistencia Lugar de Apertura: Salón de Acuerdos de la Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco - Marcelo T. de Alvear Nº 145 Entrepiso - Ciudad de Resistencia - Chaco.

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación Nº 396/05 Objeto: Construcción: IPEM 298 Alta Gracia Depto. Santa María. Presupuesto Oficial: $ 2.375.188,16 Plazo de Ejecución: 13 (trece) meses Recepción de ofertas hasta: 03/02/2006 - 10,30 hs Apertura de ofertas: 03/02/2006 –11 hs Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.192.481 Acreditar superficie construida de: 3.820 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consulta y venta de pliegos: Venezuela 169 Bº Nueva Córdoba Capital TEL: (0351) 433-3441 / 4541 Lugar de Apertura Escuela Barrientos- Intendente Molinari Nº 152 Barrio Parque del Virrey Alta Gracia

PROVINCIA DE CORRIENTES

Licitación Nº 397/05 Objeto: Construcción: Colegio "R. D. Casco" Lavalle Departamento Lavalle Presupuesto Oficial: $ 1.589.478,91 Plazo de Ejecución: 9 (nueve) meses Recepción de ofertas hasta: 07/02/2006 -9,30 hs Apertura de ofertas: 07/02/2006 –10 hs Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.986.849 Acreditar superficie construida de: 2.610 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 398/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 52 "Juan Torres de Vera y Aragón" Rincón del Madregón Departamento Empedrado Presupuesto Oficial: $ 389.463,98 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses Recepción de ofertas hasta: 07/02/2006 -10,30 hs Apertura de ofertas: 07/02/2006 –11 hs Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 551.741 Acreditar superficie construida de: 620 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 399/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 837 "José F. Paulini". Raleras Sud San Luis del Palmar Presupuesto Oficial: $ 389.463,98. Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses Recepción de ofertas hasta: 07/02/2006 -11,30 hs. Apertura de ofertas: 07/02/2006 –12 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 551.741 Acreditar superficie construida de: 632 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consulta y venta de pliegos y Lugar de Apertura La Rioja 665 1º piso Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 391/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c en asentamiento 30 ha. Bº Alto Comedero Dr. Manuel Belgrano Presupuesto Oficial: $ 2.629.254,17. Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 24/01/2006 9,30 hs. Apertura de ofertas: 24/01/2006 a las 10 hs Valor del pliego: $ 400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.629.254 Acreditar superficie construida de: 4.408 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 392/05 Objeto: Construcción: Bachillerato Nº 23 Humahuaca Departamento Humahuaca Presupuesto Oficial: $ 1.827.207,14 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 24/01/2006 10,30 hs. Apertura de ofertas: 24/01/2006 a las 11 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.827.207 Acreditar superficie construida de: 3.489m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consultas y Venta de pliegos: Días hábiles de 9 a 13 hs. Senador Pérez Nº 581 Planta Alta San Salvador de Jujuy Tel 0388 422-1364 y Casa de Jujuy, Av Santa Fe 967 Ciudad Autónoma de Bs. As. Tel 011-4394-3012. Lugar de Apertura: Salón de Actos Secretaria de Educación de la Provincia de Jujuy, Senador Pérez Esq. Güemes Planta Alta San Salvador de Jujuy

PROVINCIA DE LA PAMPA

Licitación Nº 400/05 Objeto: Construcción: Esc Nº 192 "Modesto Careto" La Maruja Departamento Rancul Presupuesto Oficial: $ 1.264.171,89 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 07/02/2006-9,30 hs Apertura de ofertas: 07/02/2006- 10 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.264.172 Acreditar superficie construida de: 2.014 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 401/05 Objeto: Construcción: U E Nº 29 Trenel Departamento Trenell Presupuesto Oficial: $ 1.367.703,83 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 07/02/2006-10,30 hs Apertura de ofertas: 07/02/2006- 11 hs Valor del pliego: $ 400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.367.704 Acreditar superficie construida de: 2.180 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta Venta de pliegos y Lugar de Apertura Subsecretaría de Coordinación MCE Oficina de Infraestructura O´Higgins Nº 660 1º piso Santa Rosa La Pampa Tel: (02954) 426584

PROVINCIA DE MENDOZA

Licitación Nº 394/05 Objeto: Construcción: Esc 2-027 "Antenor Riveros" Fray Luis Beltrán Departamento Maipú Presupuesto Oficial: $ 1.516.840,88 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 27/01/2006 -9,30 hs Apertura de ofertas: 27/01/2006- 10 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.516.841 Acreditar superficie construida de: 2.285 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consultas y Venta de pliegos: Días hábiles de 9 a 13 hs. P.A.C.E - Casa de Gobierno de la Provincia de Mendoza piso 8º Cuerpo Central Lugar de Apertura: Casa de Gobierno de la Provincia de Mendoza - Salón de acuerdos piso 7º

PROVINCIA DE SAN LUIS

Licitación Nº 402/05 Objeto: Construcción: Escuela "Camino del Peregrino II". San Luis Capital Presupuesto Oficial: $ 1.977.420,83 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 07/02/2006-9,30 hs Apertura de ofertas: 07/02/2006- 10 hs Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.977.421, Acreditar superficie construida de: 3.173 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consulta y venta de pliegos y Lugar de Apertura Edificio Arquitectura Ayacucho 931 CP 5700 San Luis Capital

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 393/05 Objeto: Construcción: EEM Nº 273 "Juan G. de Lavalle" Villa Ana Departamento Gral. Obligado Presupuesto Oficial: $ 2.319.310,80 Plazo de Ejecución: 16 (dieciséis) meses Recepción de ofertas hasta: 24/01/2006 -9,30hs. Apertura de ofertas: 24/01/2006 -10 hs Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.739.483 Acreditar superficie construida de: 3.361 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos UCP A. Illia Nº 1153 4º Piso (Santa Fe) Lugar de Apertura Sala de Situación del Ministerio de Educación UCP A. Illia Nº 1153 5º Piso (Santa Fe)-

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Licitación Nº 395/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 1173 "Carlos Jensen" - Colegio "D.F. Sarmiento" Barrio 8 de Abril Santiago Capital Presupuesto Oficial: $ 4.369.997,99 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 31/01/2006 -9,30hs Apertura de ofertas: 31/01/2006- 10hs Valor del pliego: $ 200. Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.369.998 Acreditar superficie construida de: 8.600 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consultas y Venta de pliegos y Lugar de Apertura: Días hábiles de 9 a 13 hs. Dirección General de Arquitectura Avda. Belgrano Sud 222 Santiago Capital

Para participar de estas licitaciones no se requiere inscripción en ningún Registro de Constructores.

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación Nº 410/05 Objeto: Construcción: Nivel Inicial "Batería Libertad" en Barrio Mafekin Córdoba Capital Presupuesto Oficial: $ 669.100,81 Plazo de Ejecución: 5 (cinco) meses Venta de pliegos: 05/01/2006 Apertura de ofertas: 08/02/2006 - 10 hs Valor del pliego: $ 200 Licitación Nº 411/05 Objeto: Construcción: Nivel Inicial "de las Américas" en Barrio Kennedy Córdoba Capital Presupuesto Oficial: $ 309.736,35 Plazo de Ejecución: 4 (cuatro) meses Venta de pliegos: 05/01/2006 Apertura de ofertas: 08/02/2006 – 11 hs Valor del pliego: $ 200 Consulta y venta de pliegos: días hábiles de 8 a 13 hs Venezuela 169 Barrio Nueva Córdoba Capital TEL: (0351) 433-3441 / 4528 Lugar de apertura: Sala de Situación Casa de Gobierno Chacabuco 1300 - Córdoba

PROVINCIA DE CHUBUT

Licitación Nº 405/05 Objeto: Construcción: Escuela Nivel Inicial s/ Nº Bº 490 Viviendas Rawson Departamento Rawson Presupuesto Oficial: $ 856.503,04 Plazo de Ejecución: 8 (ocho) meses Venta de pliegos 22/12/2005 Apertura de ofertas: 26/01/2006 a las 8,30 hs Valor del pliego: $ 250 Licitación Nº 406/05. Objeto: Construcción: Escuela Nivel Inicial Nº 414 Futaleufú Departamento Esquel. Presupuesto Oficial: $ 927.385,53 Plazo de Ejecución: 8 (ocho) meses Venta de pliegos 22/12/2005 Apertura de ofertas: 26/01/2006 a las 9,30 hs Valor del pliego: $ 250 Licitación Nº 407/05 Objeto: Construcción: Escuela Nivel Inicial s / Nº Sarmiento Departamento Sarmiento Presupuesto Oficial: $ 927.385,53 Plazo de Ejecución: 8 (ocho) meses Venta de pliegos 22/12/2005 Apertura de ofertas: 26/01/2006 a las 10,30 hs Valor del pliego: $ 250 Licitación Nº 408/05 Objeto: Construcción: Escuela Nivel Inicial Nº 412 Trelew Departamento Rawson. Presupuesto Oficial: $ 854.657,26 Plazo de Ejecución: 8 (ocho) meses Venta de pliegos 22/12/2005 Apertura de ofertas: 26/01/2006 a las 11,30 hs Valor del pliego: $ 250 Licitación Nº 409/05 Objeto: Construcción: Escuela Nivel Inicial Nº 443 Trelew Departamento Rawson Presupuesto Oficial: $ 836.033,63 Plazo de Ejecución: 8 (ocho) meses Venta de pliegos 22/12/2005 Apertura de ofertas: 26/01/2006 a las 12,30h Valor del pliego: $ 250 Consulta y venta de pliegos: días hábiles de 8.00 a 13.00 hs Subsecretaría de Planeamiento Luis Costa Nº 330 – Rawson Lugar de apertura: Casa de Gobierno de la Provincia de Chubut Fontana Nº 50 Rawson

PROVINCIA DE LA RIOJA

Licitación Nº 403/05 Objeto: Construcción: J. Infantes de una sala en Malligasta, Malligasta, Departamento Chilecito Presupuesto Oficial: $112.170,82 Plazo de Ejecución: 3 (tres) meses Venta de pliegos 22/12/2005 Apertura de ofertas: 24/01/2006 a las 10 hs Valor del pliego: $ 150 Licitación Nº 404/05 Objeto: Construcción: J. Infantes de una sala en los Robles Salicas Depto. San Blas de los Sauces Presupuesto Oficial: $ 113.109,47 Plazo de Ejecución: 3 (tres) meses Venta de pliegos 22/12/2005 Apertura de ofertas: 24/01/2006 a las 11 hs Valor del pliego: $ 150 Consulta Venta de pliegos y Lugar de Apertura: San Martín 248 (La Rioja) Tel: (03822) 453749 / 453742. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 17/1 Nº 503.140 v. 6/2/2006

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

UES I I Hipólito Yrigoyen 460 - 4 P Tel (011) 4342-8444 www.700escuelas.gov.ar

El Programa Nacional 700 Escuelas, anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de 104 edificios escolares de Niveles EGB y Polimodal en 16 Provincias. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de los obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo Nº 1345 OC-AR. En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares nuevos en la Provincia de referencia y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar. Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Nº 510/05 E.E.T. Nº 1 Coronel Pringles, Depto. Coronel Pringles Presupuesto Oficial: $ 4.661.811,51 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/02/2006 -8,30 hs Apertura de ofertas: 28/02/2006 - a las 9,00 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.661.812 Acreditar superficie construida de: 7.032 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 511/05 E.E.M. A/C - Bº 1183 Viviendas General Rodríguez, Depto. General Rodríguez Presupuesto Oficial: $ 3.129.145,07 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/02/2006 -9,30 hs Apertura de ofertas: 28/02/2006 - a las 10,00 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.129.145 Acreditar superficie construida de: 4.478 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 512/05 E.E.T. Nº 2 A/C - Villa Clelia La Costa, Mar de Ajó Presupuesto Oficial: $ 4.463.915,87 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/02/2006 -10,30 hs Apertura de ofertas: 28/02/2006 - a las 11,00 hs Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.463.916 Acreditar superficie construida de: 6.360 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 513/05 E.G.B. A/C - Bº 600 Viviendas Gonzalez Catán, La Matanza Presupuesto Oficial: $ 3.449.233,41 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/02/2006 -11,30 hs Apertura de ofertas: 28/02/2006 - a las 12,00 Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.449.233 Acreditar superficie construida de: 4.954 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 514/05 E.G.B. A/C Barrio San Javier La Matanza - La Matanza Presupuesto Oficial: $ 2.754.671,28 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/02/2006 -13,30 hs Apertura de ofertas: 28/02/2006 - a las 14, 00 hs Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.754.671 Acreditar superficie construida de: 3.946 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 515/05 E.G.B. A/C - Bº 588 Viviendas La Matanza - Virrey del Pino Presupuesto Oficial: $ 4.241.911,12 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/02/2006 -14,30 hs Apertura de ofertas: 28/02/2006 - a las 15, 00 hs Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.241.911 Acreditar superficie construida de: 6.410 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consultas, Venta de Pliegos y Lugar de Apertura: UEPPFE Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo Calle 57 Nº 835 - 1900 La Plata Telfax: 0221-4240335/0800-333-9483 horario de 9.00 a 15.00 hs

PROVINCIA DE CATAMARCA

Licitación Nº 473/05 Escuela Nueva Nº 257 San Fernando del Valle Catamarca Presupuesto Oficial: $ 3.979.690,36 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 23/02/2006 - 9,30 hs Apertura de ofertas: 23/02/2006 - a las 10,00 hs Valor del pliego: $ 400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.979.690 Acreditar superficie construida de: 6.025 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consultas y Venta de Pliegos: días hábiles de 8 a 20 hs Dirección de Infraestructura Escolar Chacabuco 895 PA Tel 03833- 439180 Lugar de Apertura: Subsecretaría de Infraestructura Pública Chacabuco 895 PA

PROVINCIA DE CHACO

Licitación Nº 414/05 EET Nº 29 Charata, Departamento Chacabuco Presupuesto Oficial: $ 4.086.180,15 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 14/02/2006 -7,30 hs Apertura de ofertas: 14/02/2006 - a las 8,00 hs Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.086.180 Acreditar superficie construida de: 5.621 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 415/050 EET Nº 25 Villa Angela Presupuesto Oficial: $ 3.795.751,70 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 14/02/2006 -8,30 hs Apertura de ofertas: 14/02/2006 - a las 9,00 hs Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.795.752 Acreditar superficie construida de: 5.252 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 416/05 EGB Nº 69 "José Hernández" Puerto Vilelas, Depto. San Fernando Presupuesto Oficial: $ 3.724.139,09 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 14/02/2006 -9,30 hs Apertura de ofertas: 14/02/2006 - a las 10,00 hs Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.724.139 Acreditar superficie construida de: 5.198 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 417/05 EGB Nº 712 "Cnel. Dorrego" Resistencia Depto. San Fernando Presupuesto Oficial: $ 2.782.945,52 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 14/02/2006 -10,30 hs Apertura de ofertas: 14/02/2006 - a las 11,00 hs Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.782.946 Acreditar superficie construida de: 3.892 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 418/05 EGB a/c Las Breñas, Departamento 9 de julio Presupuesto Oficial: $ 2.345.698,76 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 14/02/2006 -11,30 hs Apertura de ofertas: 14/02/2006 - a las 12,00 hs Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.345.699 Acreditar superficie construida de: 3.230 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 419/05 CEP Nº 91 "P.R. Guitart" Isla del Cerrito, Departamento Bermejo Presupuesto Oficial: $ 2.296.004,16 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 14/02/2006 -12,30 hs Apertura de ofertas: 14/02/2006 - a las 13,00 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.296.004 Acreditar superficie construida de: 3.194 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 422/05 ENS Nº 42 Mayor Luis J. Fontana La Verde, Departamento Gral. Donovan Presupuesto Oficial: $ 2.090.424,02 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 15/02/2006 -7,30 hs Apertura de ofertas: 15/02/2006 - a las 8,00 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.090.424 Acreditar superficie construida de: 2.952 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 423/05 Instituto "S. F. Rey" Resistencia, Depto. San Fernando Presupuesto Oficial: $ 6.571.345,55 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 15/02/2006 -8,30 hs Apertura de ofertas: 15/02/2006 - a las 9,00 hs Valor del pliego: $ 650 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 6.571.346 Acreditar superficie construida de: 9.203 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 424/05 ENS Nº 80 Misión Nueva Pompeya, Gral. Güemes Presupuesto Oficial: $ 1.907.928,59 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 15/02/2006 - 9,30 hs Apertura de ofertas: 15/02/2006 - a las 10,00 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.907.929 Acreditar superficie construida de: 2.536 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 425/05 EET Nº 16 Resistencia, Depto. San Fernando Presupuesto Oficial: $ 2.842.601,80 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 15/02/2006 - 10,30 hs Apertura de ofertas: 15/02/2006 - a las 11,00 hs Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.842.602 Acreditar superficie construida de: 3.942 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 426/05 E EGB 537 "Granaderos a Caballo Gral. San Martín" Pampa del Indio, L. Gral. San Martín Presupuesto Oficial: $ 3.147.127,18 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 15/02/2006 - 11,30 hs Apertura de ofertas: 15/02/2006 - a las 12,00 hs Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.147.127 Acreditar superficie construida de: 4.334 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 427/05 Escuela a/c Las Palmas, Las Palmas, Departamento Bermejo Presupuesto Oficial: $ 1.219.902,96 Recepción de ofertas hasta: 15/02/2006 - 12,30 hs Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Apertura de ofertas: 15/02/2006 - a las 13,00 hs Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: 1.219.903 Acreditar superficie construida de: 1.694 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 431/05 ENS Nº 64 "Francisco Ramírez" Cote Lai, Departamento Tapenagá Presupuesto Oficial: $ 1.639.208,98 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 16/02/2006 - 7,30 hs Apertura de ofertas: 16/02/2006 - a las 8,00 Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.639.209 Acreditar superficie construida de: 2.260 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 432/05 E EGB Nº 807 "Provincia de Salta" La Escondida, Dpto Gral. Donovan Presupuesto Oficial: $ 2.401.948,40 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 16/02/2006 - 8,30 hs Apertura de ofertas: 16/02/2006 - a las 9,00 hs Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.401.948 Acreditar superficie construida de: 3.318 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 433/05 EGB Nº 1021 Villa Angela Presupuesto Oficial: $ 2.894.814,92 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 16/02/2006 - 9,30 hs Apertura de ofertas: 16/02/2006 - a las 10,00 hs Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.894.815 Acreditar superficie construida de: 3.967 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 434/05 EGB Nº 619 "E.E. Podestá" R. S. Peña, Comandante Fernández Presupuesto Oficial: $ 1.940.977,93 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 16/02/2006 - 10,30 hs Apertura de ofertas: 16/02/2006 - a las 11,00 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.940.978 Acreditar superficie construida de: 2.689 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 435/05 E EGB a/c El Sauzalito, El Sauzalito Gral. Güemes Presupuesto Oficial: $ 2.069.105,20 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 16/02/2006 - 11,30 hs Apertura de ofertas: 16/02/2006 - a las 12,00 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.069.105 Acreditar superficie construida de: 2.726 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Venta de Pliegos: Dirección de Licitaciones y Certificaciones de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas Marcelo T. de Alvear 145-2ºP Resistencia - Chaco Consultas: Unidad Ejecutora Provincial Avenida Castelli Nº 62 – Resistencia Lugar de Apertura: Salón de Acuerdos de la Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco - Marcelo T. de Alvear Nº 145 Entrepiso - Ciudad de Resistencia - Chaco.

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación Nº 449/05 Jardín y EGB a/c Barrio La Floresta Córdoba Capital Presupuesto Oficial: $ 2.268.333,39 Plazo de Ejecución: 13 (trece) meses Recepción de ofertas hasta: 22/02/2006 - 9,30 hs Apertura de ofertas: 22/02/2006 - a las 10,00 hs Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.093.846 Acreditar superficie construida de: 3.516 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 450/05 Jardín de infantes "Fray Justo Santa María de Oro" Anexo Escuela "Niñas de Ayohuma" y CBU Rural anexo Estancia La Guadalupe, Dpto. Minas Presupuesto Oficial: $ 2.010.890,69 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 22/02/2006 -10,30 hs Apertura de ofertas: 22/02/2006 - a las 11 00 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.010.891 Acreditar superficie construida de: 3.070 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 451/05 IPEM Nº 239 - EGB 1 Y 2, CBU y Polimodal La Cautiva Departamento Río Cuarto Presupuesto Oficial: $ 2.294.956,40 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 22/02/2006 -11,30 hs Apertura de ofertas: 22/02/2006 - a las 12 00 hs Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.294.956 Acreditar superficie construida de: 3.641 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos: Venezuela 169 Bº Nueva Córdoba Capital TEL: (0351) 433-3441 / 4541 Lugar de apertura: Sala de Situación Casa de Gobierno Chacabuco 1300 - Córdoba

PROVINCIA DE LA RIOJA

Licitación Nº 476/05 Escuela a/c Bº Faldeo de Velazco Sur EGB 3 y Polimodal La Rioja Capital Presupuesto Oficial: $ 4.733.574,66 Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses Recepción de ofertas hasta: 23/02/2006 -8,30 hs Apertura de ofertas: 23/02/2006 - a las 9,00 Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.155.716 Acreditar superficie construida de: 7.291 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 477/05 Escuela a/c Bº Faldeo de Velazco Sur EGB 1 y 2 La Rioja Capital Presupuesto Oficial: $ 5.224.440,32 Plazo de Ejecución: 18

(dieciocho) meses Recepción de ofertas hasta: 23/02/2006 -9,30 hs Apertura de ofertas: 23/02/2006 - a las 10,00 hs Valor del pliego: $ 550 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.482.960 Acreditar superficie construida de: 8.047 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 478/05 Escuela a/c Bº María Augusta La Rioja Capital Presupuesto Oficial: $ 3.189.456,66 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 23/02/2006 -10,30 hs Apertura de ofertas: 23/02/2006 - a las 11,00 hs Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.189.457 Acreditar superficie construida de: 5.001 m2 en no más de 3 (tres) contratos). Licitación Nº 479/05 Escuela "Ramírez de Velazco" Chilecito, Departamento Chilecito Presupuesto Oficial: $ 3.089.837,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 23/02/2006 -11,30 hs Apertura de ofertas: 23/02/2006 - a las 12,00 hs Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.089.837 Acreditar superficie construida de: 4.761 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consultas, Venta de Pliegos y Lugar de Apertura: Administración Provincial de Obras Públicas San Martín 248 (La Rioja).

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Licitación Nº 488/05 Escuela a/c Barrio Mutual Río Grande, Departamento Río Grande Presupuesto Oficial: $ 3.096.939,45 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 25/02/2006 - 10,30 hs Apertura de ofertas: 25/02/2006 - a las 11,00 hs Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.096.939 Acreditar superficie construida de: 3.478 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consultas, Venta de Pliegos y Lugar de Apertura: Patagonia 416 Tira 10 Casa 52 Ushuaia y en Casa de la Provincia, Sarmiento 745 5º Piso C. Federal Tel: (02901) 441404 (011) 43251632

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 412/05 EET Nº 1 La Quiaca, Departamento Yavi Presupuesto Oficial: $ 3.385.635,88 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 10/02/2006 - 09,30 hs Apertura de ofertas: 10/02/2006 - a las 10,00hs Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.385.636.- Acreditar superficie construida de: 6.691 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 413/05 ETP Nº 1 Bº Bajo la Viña. S. S. de Jujuy, Departamento Dr. M. Belgrano Presupuesto Oficial: $ 3.871.950,64 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 10/02/2006 - 10,30 hs Apertura de ofertas: 10/02/2006 - a las 11,00 hs Valor del pliego: $ 400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.871.951.- Acreditar superficie construida de: 7.664 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 420/05 Bachillerato Nº 21, Bº M. Moreno S. S. de Jujuy, Departamento Dr. M. Belgrano Presupuesto Oficial: $ 1.658.602,80 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 14/02/2006 - 09,30 hs Apertura de ofertas: 14/02/2006 - a las 10,00 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.658.603.- Acreditar superficie construida de: 3.177 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 421/05 Escuela Nº 7 - EGB 1-2 Bº Coronel Arias S. S. de Jujuy, Departamento Dr. M. Belgrano Presupuesto Oficial: $ 2.420.154,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 14/02/2006 - 10,30 hs Apertura de ofertas: 14/02/2006 - a las 11.00 hs Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.420.154.- Acreditar superficie construida de: 4.314 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 436/05 EGB3-POLIMODAL - Escuela Nº 5 El Moreno, Departamento Tumbaya Presupuesto Oficial: $ 1.391.040,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 17/02/2006 - 09,30 hs Apertura de ofertas: 17/02/2006 - a las 10.00 hs Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.391.040.- Acreditar superficie construida de: 2.760 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 437/05 Escuela a/c Bº S. Pedrito S. S. de Jujuy, Departamento Dr. M. Belgrano Presupuesto Oficial: $ 1.990.482,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 17/02/2006 -10,30 hs Apertura de ofertas: 17/02/2006 - a las 11.00 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.990.482.- Acreditar superficie construida de: 3.926 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 452/05 NI-EGB 1-2. Escuela Nº 205 S. S. de Jujuy, Departamento Dr. M. Belgrano Presupuesto Oficial: $ 1.927.360,96 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 22/02/2006 - 09,30 hs Apertura de ofertas: 22/02/2006 - a las 10,00 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.927.361.- Acreditar superficie construida de: 2.990 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 453/05 Nivel Medio - Colegio Nº 3 S. S. de Jujuy, Departamento Dr. M. Belgrano Presupuesto Oficial: $ 2.252.544,82 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 22/02/2006 - 10,30 hs Apertura de ofertas: 22/02/2006 - a las 11,00 hs Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.252.545.- Acreditar EGB 1-2 - Escuela Nº 10 L. G. San Martín, superficie construida de: 4.470 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación. Nº 474/05 Departamento Ledesma Presupuesto Oficial: $ 1.635.462,64 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 23/02/2006 - 09,30 hs Apertura de ofertas: 23/02/2006 - a las 10,00 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.635.463.- Acreditar superficie construida de: 3.091 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 475/05 NI-EGB 1-2 - Escuela a/c Bº 25 de Mayo Palpalá, Departamento Palpalá Presupuesto Oficial: $ 1.565.577,63 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 23/02/2006 - 10,30 hs Apertura de ofertas: 23/02/2006 - a las 11,00 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.565.578.- Acreditar superficie construida de: 3.122 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 496/05 NI-EGB 1-2 - Escuela Nº 338 El Piquete, Departamento Santa Bárbara Presupuesto Oficial: $ 2.385.831,57 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 24/02/2006 - 9,30 hs Apertura de ofertas: 24/02/2006 - a las 10,00 hs Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.385.832.- Acreditar superficie construida de: 4.110 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 497/05 NI-EGB 1-2-3 - Escuela Nº 66 El Talar, Departamento Santa Bárbara Presupuesto Oficial: $ 2.620.051,21 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 24/02/2006 - 10,30 hs Apertura de ofertas: 24/02/2006 - a las 11,00 hs Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.620.051.- Acreditar superficie construida de: 4.916 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Lugar de Consulta y Venta: Senador Pérez 581, Planta Alta S. S. de Jujuy Tel: 0388422-1364 y Casa de Jujuy, Av. Santa Fe 967 Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel 011-4394-3012 Lugar de Apertura: Salón de Actos de la Secretaría de Educación de la Provincia de Jujuy, Senador Pérez Esq. Güemes Planta Alta S. S. de Jujuy.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Licitación Nº 428/05 U.E Nº 11 Santa Rosa Capital Presupuesto Oficial: $ 2.235.471,38 Plazo de Ejecución: 14 (catorce) meses Recepción de ofertas hasta: 15/02/2006 -8,30 hs Apertura de ofertas: 15/02/2006 - a las 9,00 hs Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.916.118.- Acreditar superficie construida de: 3.596 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 429/05 UE Nº 115 Telén Departamento Loventué Presupuesto Oficial: $ 1.300.000,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 15/02/2006 -9,30 hs Apertura de ofertas: 15/02/2006 - a las 10 00hs Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.300.000.- Acreditar superficie construida de: 2.014 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 430/05 UE Nº 33 Santa Isabel Departamento Chalileo Presupuesto Oficial: $ 1.504.364,93 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 15/02/2006 -10,30 hs Apertura de ofertas: 15/02/2006 - a las 11,00 hs Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.504.365.- Acreditar superficie construida de: 2.180 m2 en no más de 3 (tres) contratos. LA PAMPA (continuación) Licitación Nº 438/05 UE Nº 15 General Pico Departamento Maraco Presupuesto Oficial: $ 1.999.812,50 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 17/02/2006 -8,30 hs Apertura de ofertas: 17/02/2006 - a las 9,00 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.999.813.- Acreditar superficie construida de: 3.200 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 439/05 UE S/Nº Casa de Piedra Departamento Puelén Presupuesto Oficial: $ 1.350.000.- Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 17/02/2006 -9,30 hs Apertura de ofertas: 17/02/2006 - a las 10,00 hs Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.350.000.- Acreditar superficie construida de: 2.014 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 440/05 E.G.B. A/C - Niveles EGB 1-2 Catriló Presupuesto Oficial: $ 1.494.805.- Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 17/02/2006 -10,30 hs Apertura de ofertas: 17/02/2006 - a las 11,00 hs Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.494.805.- Acreditar superficie construida de: 2.300 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 454/05 UE Nº 31 Victorica Departamento Loventué Presupuesto Oficial: $ 1.644.805- Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 22/02/2006 -8,30 hs Apertura de ofertas: 22/02/2006 - a las 9,00 hs Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.644.805.- Acreditar superficie construida de: 2.300 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 455/05 UE Nº 21 Guatraché Presupuesto Oficial: $ 1.644.805.- Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 22/02/2006 -9,30 hs Apertura de ofertas: 22/02/2006 - a las 10,00 Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.644.805.- Acreditar superficie construida de: 2.300 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 456/05 ESC. Nº 6 Quemú Quemú. Presupuesto Oficial: $ 1.345.806,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 22/02/2006 -10,30 hs Apertura de ofertas: 22/02/2006 - a las 11,00 hs. Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.345.806.- Acreditar superficie construida de: 2.136 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 498/05 ESC. Nº 10 25 de Mayo Departamento Puelén Presupuesto Oficial: $ 1.445.806.- Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 24/02/2006 -8,30 hs Apertura de ofertas: 24/02/2006 - a las 9,00 hs Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.445.806.- Acreditar superficie construida de: 2.136 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 499/05 EGB 3 y Polimodal a Crear Santa Rosa, Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 5.886.420,00 Plazo de Ejecución: 15 (quince) meses Recepción de ofertas hasta: 24/02/2006 -9,30 hs Apertura de ofertas: 24/02/2006 - a las 10,00 hs. Valor del pliego: $ 550 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.709.136 .- Acreditar superficie construida de: 8.700 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consulta, venta de pliegos y Lugar de Apertura Subsecretaría de Coordinación MCE Oficina de Infraestructura O´Higgins Nº 660 1º piso Santa Rosa - La Pampa Tel: (02954) 426584.

PROVINCIA DE MENDOZA

Licitación Nº 457/05 Esc 1-430 "Cap de F. C. Negri" y Esc 4-176 Villa Potrerillos, Dpto. Luján de Cuyo Presupuesto Oficial: $ 2.647.588,60 Plazo de Ejecución: 15 (quince) meses Recepción de ofertas hasta: 22/02/2006 - 09,30 hs Apertura de ofertas: 22/02/2006 - a las 10, 00hs Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.118.071.- Acreditar superficie construida de: 3.809 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 458/05 EGB 1-2 - Esc 2-029 "Dr. A. Perrupato" Departamento San Martín Presupuesto Oficial: $ 1.672.756,25 Plazo de Ejecución: 15 (quince) meses Recepción de ofertas hasta: 22/02/2006 - 10,30 hs Apertura de ofertas: 22/02/2006 - a las 11, 00hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.338.205.- Acreditar superficie construida de: 2.433 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consultas, Venta de Pliegos: P.A.C.E - Casa de Gobierno de la P. de Mendoza P8 Cuerpo Central Lugar de Apertura: Casa de Gobierno de la P. de Mendoza - Salón de acuerdos piso 7º PROVINCIA DE MISIONES Licitación Nº 480/05 Escuela Nº 690 Puerto Esperanza, Depto. Puerto Iguazú Presupuesto Oficial: $ 2.032.283,49 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 23/02/2006 -9,30 hs Apertura de ofertas: 23/02/2006 a las 10, 00 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.032.283.- Acreditar superficie construida de: 3.164 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 481/05 Escuela Nº 730 Posadas, Depto. Capital Presupuesto Oficial: $ 2.067.416,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 23/02/2006 -10,30 hs Apertura de ofertas: 23/02/2006 a las 11, 00 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.067.416.- Acreditar superficie construida de: 3.181 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 500/05 EPET Nº 15 Puerto Piray, Depto. Montecarlo Presupuesto Oficial: $ 4.023.696,00 Plazo de Ejecución: 15 (quince) meses Recepción de ofertas hasta: 24/02/2006 - 9,30 hs Apertura de ofertas: 24/02/2006 a las 10, 00 hs Valor del pliego: $ 400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.218.957.- Acreditar superficie construida de: 6.706 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 501/05 Ciclo Básico Nº 7 Dos Hermanas, Depto. Alte. Brown Presupuesto Oficial: $ 986.695,60 Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta: 24/02/2006 -10,30 hs Apertura de ofertas: 24/02/2006 a las 11, 00 hs Valor del pliego: $ 100 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.151.145.- Acreditar superficie construida de: 1.469 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consultas, Venta de Pliegos y Lugar de Apertura: USCEPP, Chacra Nº 172 "Centro Cívico, Edificio 3, 2º Piso Posadas TEL (03752) 447-362 / 447-613.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación Nº 482/05 CEM Nº 109 Cipolletti, Departamento General Roca Presupuesto Oficial: $ 5.385.750,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 23/02/2006 - 10,30 hs Apertura de ofertas: 23/02/2006 - a las 11,00 hs Valor del pliego: $ 500 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 5.385.750.- Acreditar superficie construida de: 6.450 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consultas, Venta de Pliegos: S.O. y S.P. Bs. As. Nº 4 Lugar de Apertura: Irigoyen 379 5° Piso Cipolletti.

PROVINCIA DE SALTA

Licitación Nº 459/05 Escuela Bº V. Saavedra Tartagal, Departamento Gral. San Martín Presupuesto Oficial: $ 2.400.000,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 22/02/2006 - 9,30 hs Apertura de ofertas: 22/02/2006 - a las 10,00 hs Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.400.000.- Acreditar superficie construida de: 3.844 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 460/05 Escuela La Puerta, La Puerta, Departamento Molinos Presupuesto Oficial: $ 3.002.634,33- Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 22/02/2006 - 10,30 hs Apertura de ofertas: 22/02/2006 - a las 11,00 hs Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.002.634.- Acreditar superficie construida de: 4.623 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 483/05 Escuela a/c Bº Solidaridad Salta, Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 4.150.000,00.- Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 23/02/2006 - 9,30 hs Apertura de ofertas: 23/02/2006 - a las 10,00 hs Valor del pliego: $ 400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.150.000.- Acreditar superficie construida de: 8.208 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 484/05 Escuela "La Puntana" La Puntana, Departamento Rivadavia Presupuesto Oficial: $ 2.400.554,81 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 23/02/2006 - 10,30 hs Apertura de ofertas: 23/02/2006 - a las 11,00 hs Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.400.555.- Acreditar superficie construida de: 4.541 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consultas, Venta de Pliegos y Lugar de Apertura: Fragata Libertad Nº 350.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Licitación Nº 465/05 Escuela Industrial Nº 7 Las Heras, Departamento Deseado Presupuesto Oficial: $ 7.780.922,50 Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses Recepción de ofertas hasta: 22/02/2006 - 9,30 hs Apertura de ofertas: 22/02/2006 - a las 10,00 hs Valor del pliego: $ 700 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 5.187.282.- Acreditar superficie construida de: 6.856 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 466/05 EGB a/c Puerto Deseado, Departamento Deseado Presupuesto Oficial: $ 4.834.614,49 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 22/02/2006 - 10,30 hs Apertura de ofertas: 22/02/2006 - a las 11,00 hs Valor del pliego: $ 500 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.834.614.- Acreditar superficie construida de: 4.263 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 467/05 Inicial EGB 1, Centro Nº 1 Caleta Olivia, Departamento Deseado Presupuesto Oficial: $ 1.998.175,27 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 22/02/2006 - 11,30 hs Apertura de ofertas: 22/02/2006 - a las 12,00 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.998.175.- Acreditar superficie construida de: 1.691 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consultas, Venta de Pliegos y Lugar de Apertura: Dirección de Infraestructura CPE Santa Cruz, José Ingenieros 640 Río Gallegos.

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 441/05 EGB 3 Y Polimodal, Bº Norte Unido Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 4.462.395,60 Plazo de Ejecución: 20 (veinte) meses Recepción de ofertas hasta: 21/02/2006 -9,30 hs Apertura de ofertas: 21/02/2006 - a las 10,00 hs Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.677.437 Acreditar superficie construida de: 6.467m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 442/05 Escuela Nº 1362 Reconquista, Departamento G. Obligado Presupuesto Oficial: $ 2.374.786,80 Plazo de Ejecución: 15 (quince) meses Recepción de ofertas hasta: 21/02/2006 -10,30 hs Apertura de ofertas: 21/02/2006 - a las 11,00 hs Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.899.829 Acreditar superficie construida de: 3.442m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 443/05 Escuela Nº 692 Cañada de Gómez, Departamento Iriondo Presupuesto Oficial: $ 1.920.835,80 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 21/02/2006 -11,30 hs Apertura de ofertas: 21/02/2006 - a las 12,00 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.920.836 Acreditar superficie construida de: 2.784 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Lugar de Consulta y Venta de Pliegos: UCP A. Illia Nº 1153 4º Piso (Santa Fe) Lugar de Apertura: Santa Fe 1950 1º Piso Sede del Gobierno de la Provincia en Rosario PROVINCIA DE SAN JUAN Licitación Nº 461/05 Colegio Provincial de Rivadavia Rivadavia, Departamento Rivadavia Presupuesto Oficial: $ 1.853.946,05 Plazo de Ejecución: 14 (catorce) meses Recepción de ofertas hasta: 22/02/2006 - 8,30 hs Apertura de ofertas: 22/02/2006 - a las 9,00 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.589.097 Acreditar superficie construida de: 2.931m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 462/05 Escuela Domingo de Oro Tupelí, Departamento 25 de Mayo Presupuesto Oficial: $ 2.828.587,50 Plazo de Ejecución: 14 (catorce) meses Recepción de ofertas hasta: 22/02/2006 - 9,30 hs Apertura de ofertas: 22/02/2006 - a las 10,00 hs Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.424.504 Acreditar superficie construida de: 4.437m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 463/05 Colegio Secundario de Barral Barral, Departamento Calingasta Presupuesto Oficial: $ 3.085.653,44 Plazo de Ejecución: 14 (catorce) meses Recepción de ofertas hasta: 22/02/2006 - 10,30 hs Apertura de ofertas: 22/02/2006 - a las 11,00 hs Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.644.846 Acreditar superficie construida de: 3.698m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 464/05 Colegio Provincial Chimbas II Chimbas, Departamento Chimbas Presupuesto Oficial: $ 3.523.016,25 Plazo de Ejecución: 14 (catorce) meses Recepción de ofertas hasta: 22/02/2006 - 11,30 hs Apertura de ofertas: 22/02/2006 - a las 12,00 hs Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.019.728 Acreditar superficie construida de: 5.526m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 485/05 Escuela Dr. J. C. Navarro El Encón, Departamento 25 de Mayo Presupuesto Oficial: $ 3.337.185,00 Plazo de Ejecución: 14 (catorce) meses Recepción de ofertas hasta: 23/02/2006 - 8,30 hs Apertura de ofertas: 23/02/2006 - a las 9,00 hs Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.860.444 Acreditar superficie construida de: 5.235m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 486/05 Esc. Normal F. J. Santa María de Oro S. J. de Jáchal, Departamento Jáchal Presupuesto Oficial: $ 2.595.326,25 Plazo de Ejecución: 14 (catorce) meses Recepción de ofertas hasta: 23/02/2006 - 9,30 hs Apertura de ofertas: 23/02/2006 - a las 10,00 hs Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.224.565 Acreditar superficie construida de: 4.071m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 487/05 Escuela Benjamín Lenoir El Chilote, Departamento Ullum Presupuesto Oficial: $ 2.277.634,50 Plazo de Ejecución: 14 (catorce) meses Recepción de ofertas hasta: 23/02/2006 - 10,30 hs Apertura de ofertas: 23/02/2006 - a las 11,00 hs Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.952.258 Acreditar superficie construida de: 3.573m2 en no más de 3 (tres) contratos. Lugar de Consulta y Venta de Pliegos: Calle Mendoza 449 Sur 1º P San Juan, Capital Tel: (0264) 420-4676 Lugar de Apertura: Salón "Rogelio Cerdera" Casa de Gobierno Paula A. de Sarmiento 134(N) Capital San Juan.

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación Nº 444/05 Instituto Técnico Aguilares, Departamento Aguilares Presupuesto Oficial: $ 3.406.616,03 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 21/02/2006 -8,30 hs Apertura de ofertas: 21/02/2006 - a las 9,00 hs Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.406.616 Acreditar superficie construida de: 4.248 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 445/05 EGB 3 y Polimodal Chusca Chusca Departamento Trancas Presupuesto Oficial: $ 2.205.705,24 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 21/02/2006 -9,30 hs Apertura de ofertas: 21/02/2006 - a las 10,00 hs Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.205.705 Acreditar superficie construida de: 3.370 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 446/05 EGB 3 y Polimodal Granaderos Graneros, Departamento Graneros Presupuesto Oficial: $ 1.659.886,36 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 21/02/2006 -10.30 hs Apertura de ofertas: 21/02/2006 - a las 11,00 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.659.886 Acreditar superficie construida de: 2.556 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 447/05 EGB 3 y Polimodal V. Carmela V. Carmela Departamento Yerba Buena Presupuesto Oficial: $ 1.653.668,95 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 21/02/2006 -11.30 hs Apertura de ofertas: 21/02/2006 - a las 12,00 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.653.669 Acreditar superficie construida de: 2.530 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 448/05 Esc. de Comercio Dr. A. Heredia Tafí Viejo, Departamento Tafí Viejo Presupuesto Oficial: $ 2.310.000,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 21/02/2006 -12.30 hs Apertura de ofertas: 21/02/2006 - a las 13,00 hs Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.310.000 Acreditar superficie construida de: 3.552m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 468/05 EGB 3 y Polimodal Lomas de Tafí F Los Pocitos, Departamento Tafí Viejo Presupuesto Oficial: $ 2.172.722,90 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 22/02/2006 -8.30 hs Apertura de ofertas: 22/02/2006 - a las 9,00 hs Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.172.723 Acreditar superficie construida de: 3.344 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 469/05 EGB 3 y Polimodal Dr. Miguel Lillo V. Quinteros, Departamento Monteros Presupuesto Oficial: $ 2.175.425,53 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 22/02/2006 -9.30 hs Apertura de ofertas: 22/02/2006 - a las 10,00 hs Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.175.426 Acreditar superficie construida de: 3.344 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 470/05 EGB 3 y Polimodal Manantial Manantial, Departamento Lules Presupuesto Oficial: $ 1.672.300,25 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 22/02/2006 -9,30 hs Apertura de ofertas: 22/02/2006 - a las 11,00 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.672.300 Acreditar superficie construida de: 2.532 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 471/05 EGB3 y Polimodal San Pablo San Pablo, Departamento Lules Presupuesto Oficial: $ 1.930.283,20 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 22/02/2006 -11,30 hs Apertura de ofertas: 22/02/2006 - a las 12,00 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.930.283 Acreditar superficie construida de: 2.970 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 472/05 EGB3 y Polimodal S. M. de Tucumán S. M. de Tucumán, Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.652.511,80 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 22/02/2006 -12,30 hs Apertura de ofertas: 22/02/2006 - a las 13,00 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.652.512 Acreditar superficie construida de: 2.532m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 489/05 N. Inicial, EGB 1, 2 y 3 Bº UTA Departamento Tafí Viejo Presupuesto Oficial: $ 2.447.129,33 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 23/02/2006 -8,30 hs Apertura de ofertas: 23/02/2006 - a las 9,00 hs Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.447.129 Acreditar superficie construida de: 3.732m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 490/05 N. Inicial, EGB 1, 2 y 3 Bº Gelsi Concepción, Departamento Chicligasta Presupuesto Oficial: $ 2.447.129,33 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 23/02/2006 -9,30 hs Apertura de ofertas: 23/02/2006 - a las 10,00 hs Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.447.129 Acreditar superficie construida de: 3.765m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 491/05 N. Inicial, EGB 1, 2 y 3 Bº Aeropuerto B. Río Salí, Departamento Cruz Alta Presupuesto Oficial: $ 1.976.175,07 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 23/02/2006 -10,30 hs Apertura de ofertas: 23/02/2006 - a las 11,00 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.976.175 Acreditar superficie construida de: 3.164m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 492/05 N. Inicial, EGB 1, 2 y 3 Bº Promeba Concepción, Departamento Chicligasta Presupuesto Oficial: $ 2.394.028,20 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 23/02/2006 -11,30 hs Apertura de ofertas: 23/02/2006 - a las 12,00 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.394.028 Acreditar superficie construida de: 3.684m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 493/05 N. Inicial EGB 1, 2 y 3 Nº 61 Río Nilo, Departamento Burruyuca Presupuesto Oficial: $ 843.205,23 Plazo de Ejecución: 9 (nueve) meses Recepción de ofertas hasta: 23/02/2006 -12,30 hs Apertura de ofertas: 23/02/2006 - a las 13,00 hs Valor del pliego: $ 100 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.054.007. Acreditar superficie construida de: 1.140m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 494/05 N. Inicial EGB 1, 2 y 3 Virgen del Milagro San Andres, Departamento Cruz Alta Presupuesto Oficial: $ 2.109.729,81 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 23/02/2006 -15,30 hs Apertura de ofertas: 23/02/2006 - a las 16,00 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.109.730 Acreditar superficie construida de: 3.246m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 495/05 EGB 3 y Polimodal Bº Lola Mora S. M. de Tucumán, Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 2.172.722,90 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 23/02/2006 -16,30 hs Apertura de ofertas: 23/02/2006 - a las 17,00 hs Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.172.723 Acreditar superficie construida de: 3.342m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 502/05 Escuela Técnica Nº 1 Trancas, Departamento Trancas Presupuesto Oficial: $ 1.635.158,91 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 24/02/2006 -8,30 hs Apertura de ofertas: 24/02/2006 - a las 9,00 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.635.159 Acreditar superficie construida de: 2.532m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 503/05 Escuela Agrotécnica Faimallá Faimallá, Departamento Faimallá Presupuesto Oficial: $ 3.003.624,15 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 24/02/2006 -9,30 hs Apertura de ofertas: 24/02/2006 - a las 10,00 hs Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.003.624 Acreditar superficie construida de: 4.620m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 504/05 Escuela A. J. de la Vega S. M. de Tucumán, Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.505.090,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 24/02/2006 -10,30 hs Apertura de ofertas: 24/02/2006 - a las 11,00 hs Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.505.090 Acreditar superficie construida de: 2.314m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 505/05 Escuela Técnica Nº 1 Bella Vista, Departamento Leales Presupuesto Oficial: $ 3.742.100,23 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 24/02/2006 -11,30 hs Apertura de ofertas: 24/02/2006 - a las 12,00 hs Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.742.100 Acreditar superficie construida de: 5.668m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 506/05 Escuela Agrotécnica Concepción Concepción, Departamento Chicligasta Presupuesto Oficial: $ 3.004.205,15 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 24/02/2006 -12,30 hs Apertura de ofertas: 24/02/2006 - a las 13,00 hs Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.004.205 Acreditar superficie construida de: 4.630m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 507/05 N. Inicial EGB 1 y 2, Bº El Mirador V. Carmela, Departamento Yerba Buena Presupuesto Oficial: $ 2.098.207,80 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 24/02/2006 -15,30 hs Apertura de ofertas: 24/02/2006 - a las 16,00 hs Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.098.208 Acreditar superficie construida de: 3.186m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 508/05 N. Inicial EGB 1 y 2, Bº Lomas de Tafí A Los Pocitos, Departamento Tafí Viejo Presupuesto Oficial: $ 2.447.129,33 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 24/02/2006 -16,30 hs Apertura de ofertas: 24/02/2006 - a las 17,00 hs Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.447.129 Acreditar superficie construida de: 3.766m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 509/05 N. Inicial EGB 1 y 2, Bº Lomas de Tafí D Los Pocitos, Departamento Tafí Viejo Presupuesto Oficial: $ 2.447.129,33 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 24/02/2006 -17,30 hs Apertura de ofertas: 24/02/2006 - a las 18,00 hs Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.447.129 Acreditar superficie construida de: 3.796m2 en no más de 3 (tres) contratos. Venta y Consulta de Pliegos: Salta Nº 805 - San Miguel de Tucumán. Tel: (0381) 430-7913 Lugar de Apertura: Salta Nº 805 - San Miguel de Tucumán.

Para participar de estas licitaciones no se requiere inscripción en ningún Registro de Constructores. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 17/1 Nº 503.141 v. 6/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SAN JUAN

La Agencia Sede de la Dirección Regional San Juan de la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos notifica a KASLANIN S.A., CUIT Nº 30-70823832-1, que por Resolución Nº 016/2003 (AG SESJ) se resolvió impugnar el domicilio fiscal que denunciara en calle Jujuy 654, piso 6º "A" de la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre y tener constituido su domicilio fiscal en calle Elpidio González 2858 de Capital Federal, otorgándole diez (10) días hábiles administrativos para que proceda a rectificar el domicilio denunciado. — Cont. Púb. LAURA VIVIANA BOLOGNA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, a/c Agencia Sede San Juan.

e. 30/1 N° 503.764 v. 3/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SAN JUAN

La Agencia Sede de la Dirección Regional San Juan de la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos notifica a TRANER HARDD S.A., CUIT Nº 30-70721962-5 que por Resolución Nº 012/2003 (AG SESJ) se resolvió impugnar el domicilio fiscal que denunciara en calle Laprida 218 de la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, y tener constituido su domicilio fiscal en calle Galicia 2328 de Capital Federal; otorgándole diez (10) días hábiles administrativos para que proceda a recitificar el domicilio denunciado. — Cont. Púb. LAURA VIVIANA BOLOGNA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, a/c Agencia Sede San Juan.

e. 30/1 N° 503.765 v. 3/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SAN JUAN

La Agencia Sede San Juan de la Dirección Regional San Juan de la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos notifica a TAJAMARU S.R.L. CUIT Nº 30-70809015-4 que por Resolución Nº 015/2003 (AGSEJ) se resolvió impugnar el domicilio fiscal que denunciara en calle Córdoba 1394 PB de la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, y tener constituido su domicilio fiscal en calle Mataco 1380 de Capital Federal, otorgándole diez (10) días hábiles administrativos para que proceda a rectificar el domicilio denunciado. — Cont. Púb. LAURA VIVIANA BOLOGNA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, a/c Agencia Sede San Juan.

e. 30/1 N° 503.766 v. 3/2/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto Nº 1759/72)

Notifíquese a la firma VIDAL TELEVISORA COLOR S.R.L., que en el Expediente Nº 1279/COMFER/90 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1696/COMFER/05 de fecha 16/12/05, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la ampliación de canales, otorgada mediante Resolución Nº 1111/COMFER/01, en los términos del artículo 21 de la Ley Nº 19.549.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada oportunamente. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/1 N° 503.786 v. 1/2/2006